



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/HRV/99/1
7 de marzo de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Adición

Croacia */

[19 de noviembre de 1999]

*/ El presente informe se publica sin revisión editorial, en cumplimiento del deseo expresado por el Comité de Derechos Humanos en su 66º período de sesiones, en julio de 1999.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INFORMACIÓN GENERAL	3
II. APLICACIÓN DEL PACTO, POR ARTÍCULOS	3
Artículo 1	3
Artículo 2	5
Artículo 3	14
Artículo 4	23
Artículo 5	24
Artículo 6	26
Artículo 7	32
Artículo 8	37
Artículo 9	44
Artículo 10	51
Artículo 11	58
Artículo 12	59
Artículo 13	60
Artículo 14	68
Artículo 15	77
Artículo 16	78
Artículo 17	80
Artículo 18	86
Artículo 19	90
Artículo 20	96
Artículo 21	98
Artículo 22	100
Artículo 23	105
Artículo 24	107
Artículo 25	116
Artículo 26	121
Artículo 27	123

INFORME INICIAL DE LA REPÚBLICA DE CROACIA SOBRE LA APLICACIÓN
DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, la República de Croacia presenta su informe inicial sobre la aplicación de dicho Pacto.

2. El informe inicial contiene el panorama general de las medidas que se han adoptado para poner en práctica los derechos reconocidos por el Pacto. Para un informe más detallado sobre la estructura política y el sistema jurídico básico de la República de Croacia, nos remitimos al documento básico presentado por la República de Croacia (HRI/CORE/I/Add.32).

II. APLICACIÓN DEL PACTO, POR ARTÍCULOS

Artículo 1

3. Tras la celebración de las primeras elecciones en régimen de partidos múltiples en la República de Croacia, el 22 de abril de 1990, la República inició el proceso de transformación de su sistema político hacia la realización de un régimen de democracia parlamentaria y economía de mercado. Al mismo tiempo, junto con algunas otras repúblicas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, la República de Croacia pidió a los organismos federales el establecimiento de relaciones más igualitarias dentro de la federación entonces existente.

4. Tras la conclusión sin éxito de las negociaciones llevadas a cabo entre los presidentes de las ex repúblicas yugoslavas sobre la organización futura de la federación o de una confederación, en la reunión celebrada en Ohrid el 19 de abril de 1991 se decidió que en cada una de las repúblicas se celebraría un referéndum acerca de la permanencia en la federación. El referéndum en la República de Croacia tuvo lugar en mayo de 1991, y el 94% de los votantes optó por la independencia y la soberanía de la República de Croacia. En consecuencia, el Parlamento Nacional de Croacia, en ejercicio del derecho de libre determinación incluido en la Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia de 1974, dictó el Decreto Constitucional sobre la Soberanía e Independencia de la República de Croacia, publicado el 25 de junio de 1991 en la Gaceta Oficial ("Narodne novine") 31/91, en virtud de la cual la República de Croacia rompió todos sus vínculos jurídicos con la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

5. Debido a la agresión contra la República de Croacia y la difusión del conflicto armado en el territorio de la ex Yugoslavia, la Comunidad Europea organizó negociaciones tendientes a la preservación de la paz en esta región de Europa. En la reunión celebrada el 27 de agosto de 1991 en Bruselas se convino en una moratoria respecto del Decreto sobre la Independencia por un plazo de tres meses, así como en la organización de una Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, patrocinada por las Naciones Unidas y la Comunidad Europea.

6. Las negociaciones mencionadas no tuvieron éxito y, en consecuencia, después del transcurso del plazo de tres meses el Decreto Constitucional sobre la Independencia y Soberanía de la República de Croacia entró en vigor el 8 de octubre de 1991, y a partir de esa fecha la República de Croacia existe como Estado independiente.

7. La Constitución de la República de Croacia garantiza la realización del derecho de libre determinación en la esfera económica y prescribe que el Parlamento Nacional de Croacia y el pueblo croata decidirán en forma directa e independiente:

- sobre la reglamentación de las relaciones económicas, jurídicas y políticas en la República de Croacia; y
- sobre la preservación de la riqueza natural y cultural y su aprovechamiento (párrafo 4 del artículo 2 de la Constitución de la República de Croacia).

8. Este derecho constitucionalmente garantizado está reglamentado con mayor detalle en la Ley sobre las Concesiones (Gaceta Oficial 89/92) y la Ley sobre la Industria Minera (Gaceta Oficial 35/95). La primera reglamenta el instituto de la concesión para la prospección y explotación de materiales minerales en bruto. Establece, al mismo tiempo, un plazo para el otorgamiento de tales concesiones y las limita en virtud del principio del beneficio mutuo, y estableciendo garantías adecuadas para la realización de los objetivos económicos de la concesión conforme a los intereses de la República de Croacia (párrafo 1 del artículo 1 de la Ley). La Cámara de Representantes del Parlamento Nacional de Croacia establece ese interés público para el otorgamiento de concesiones para la explotación económica de las riquezas naturales. La citada ley de la República de Croacia asegura el ejercicio del derecho del pueblo a disponer libremente de las riquezas naturales, así como la prohibición de privar al pueblo de sus propios medios de vida, en conformidad con la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1962 titulada "Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales".

9. En el período comprendido entre 1991 y 1995 la libre utilización de los recursos naturales de la República de Croacia se vio imposibilitada en los territorios temporalmente ocupados debido a la agresión cometida contra la República y la ocupación de casi la cuarta parte de su territorio. De un total de 2.075 megavatios de potencia instalada de las centrales hidroeléctricas, la industria croata de generación de electricidad se vio imposibilitada de utilizar 561,5 megavatios, debido a la ocupación y graves daños. Del mismo modo, en el período comprendido entre 1992 y 1996 la República de Croacia no pudo utilizar aproximadamente 600.000 toneladas de petróleo en bruto provenientes de los yacimientos de Đeletovci, Privlaka e Ila...a, en el territorio de la Región Danubiana de Croacia.

10. La legislación de Croacia dispone la realización de los aspectos internos del derecho a la libre determinación al estipular la obligación de celebrar elecciones (párrafo 2 del artículo 1 de la Constitución de la República de Croacia), así como a través del ejercicio del derecho electoral activo y pasivo de las personas (artículo 45 de la Constitución). La Constitución garantiza a los miembros de las minorías la libertad de expresar su nacionalidad, la

libertad de emplear su idioma y escritura y su autonomía cultural (artículo 15 de la Constitución), mientras que la Ley Constitucional sobre los Derechos Humanos y los Derechos de las Comunidades o Minorías Étnicas y Nacionales garantiza un número mayor de derechos concretos de las minorías, entre ellos el derecho a la educación en idiomas minoritarios, a la utilización pública y privada de idiomas y escrituras de carácter minoritario, el acceso a los medios de difusión, la participación de los integrantes de las minorías en la vida pública, y en especial la representación de miembros de las minorías en el Parlamento Nacional de Croacia, etc. (artículos 1 a 21 de la Ley Constitucional).

Artículo 2

11. La prohibición de la discriminación por cualquier fundamento está reglamentada en la Constitución de la República de Croacia en los artículos 14, 15 y 26, así como en el artículo 2 de la Ley Constitucional sobre los Derechos Humanos y los Derechos de las Comunidades o Minorías Étnicas y Nacionales.

12. El artículo 14 de la Constitución de la República de Croacia reza así:

"Toda persona y ciudadano de la República de Croacia disfrutará de todos los derechos y libertades sin distinciones por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, instrucción, situación social u otras características".

13. El párrafo 2 del artículo 14 de la Constitución de la República de Croacia reza así:

"Todas las personas serán iguales ante la ley".

14. El artículo 15 de la Constitución hace hincapié en la igualdad de los miembros de todas las minorías nacionales, y dice así:

"Los miembros de todas las minorías nacionales tendrán iguales derechos en la República de Croacia.

Los miembros de todas las minorías nacionales tendrán garantizada la libertad de expresar su nacionalidad, la libertad de utilizar su idioma y su escritura, y su autonomía cultural".

15. El artículo 6 de la Ley Constitucional prescribe, además, el pleno respeto del principio de no discriminación contra los miembros de todas las minorías nacionales.

16. En relación con el artículo 27 del Pacto se presenta un informe más detallado acerca de las minorías en la República de Croacia.

17. El artículo 26 de la Constitución dice así: "Todos los ciudadanos y extranjeros serán iguales ante los tribunales y demás órganos del Estado y los demás órganos que ejercen funciones públicas".

18. Uno de los principios básicos de la Constitución se expresa en el artículo 3 de la Constitución de la República de Croacia: la libertad, la igualdad de derechos, la igualdad nacional, el amor por la paz, la justicia social, el respeto de los derechos humanos, la inviolabilidad de la propiedad, la conservación de la naturaleza y del entorno humano, el imperio del derecho y el régimen democrático con partidos múltiples constituyen los valores supremos del orden constitucional de la República de Croacia.

19. El Gobierno de la República de Croacia ha puesto en práctica durante varios años medidas de promoción y protección de los derechos humanos.

20. Con ocasión de la celebración del 50° aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se organizaron mesas redondas dedicadas al tema de la Declaración en la Escuela de Derecho de la Universidad de Zagreb, el Instituto de Ciencias Sociales, así como la Antigua Municipalidad, durante noviembre y diciembre de 1998.

21. En esa oportunidad se preparó y se envió a todas las escuelas de la República de Croacia, y a todas las oficinas de condado, un cartel con el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

22. Los días 11 y 12 de mayo de 1998 se llevó a cabo en el Hogar Europeo de Zagreb una conferencia sobre la importancia de las organizaciones locales y no gubernamentales para la promoción de los derechos humanos. Fue organizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y una organización no gubernamental, el Centro para la Protección Directa de los Derechos Humanos.

23. El Gobierno de la República de Croacia creó una Comisión para las Cuestiones de Igualdad, que editó una publicación titulada "La Plataforma de Beijing y la Política Nacional: Medidas para la Promoción de la Igualdad". En él se publicaron la Plataforma de Beijing sobre la igualdad de los sexos y la política nacional de la República de Croacia en la materia.

24. El Código Penal de la República de Croacia, en su capítulo XI ("Delitos contra la libertad y los derechos de las personas y los ciudadanos") (Gaceta Oficial 110/97), dispone lo que sigue:

Los actos caracterizados como delitos contra la libertad política y los derechos humanos pueden clasificarse en tres grupos:

1. Delitos contra la libertad:

- Privación ilícita de la libertad
- Secuestro
- Obtención de declaraciones mediante la coerción
- Actos que ponen en peligro la seguridad
- Esclavización y transporte de esclavos

2. Delitos contra los derechos fundamentales de las personas y los ciudadanos:

- Violación de la igualdad de los ciudadanos
- Maltrato cometido en el cumplimiento de servicios por autoridades públicas
- Violación de la inviolabilidad del hogar
- Registro ilícito
- Violación del carácter privado de la correspondencia epistolar o de otra índole
- Divulgación no autorizada de secretos profesionales
- Actos que impiden o perturban las reuniones públicas
- Grabaciones no autorizadas e instalación de equipos para realizarlas
- Actos que impiden la impresión y la distribución de materiales impresos y emisiones de radiodifusión

3. Delitos electorales

- Privación del derecho electoral
- Violación de la libertad de los votantes en la elección de sus candidatos
- Abuso del derecho electoral
- Violación del secreto del voto
- Destrucción de documentación electoral
- Fraude electoral

25. El artículo 106 del Código Penal dispone:

- "1) La persona que, sobre la base de una diferencia de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, instrucción, situación social o de otra índole, pertenencia a una comunidad o minoría étnica o nacional de la República de Croacia, niegue o limite los derechos y libertades de las personas y los ciudadanos que establecen la Constitución, las leyes u otros reglamentos, o que sobre la base de tal diferencia o pertenencia otorgue a los ciudadanos cualquier privilegio o ventaja, será castigada con una pena de prisión de entre seis meses y cinco años.
- 2) La misma pena mencionada en el párrafo 1 de este artículo se impondrá a la persona que niegue o limite el derecho de un pueblo, grupo étnico o nacional o minoría a expresar libremente su nacionalidad o de su derecho a la autonomía cultural.
- 3) La persona que, contraviniendo las resoluciones que reglamentan el empleo de idiomas y escrituras, niegue o prive a un ciudadano del derecho a usar libremente su idioma y su escritura será castigada con una pena de multa o de prisión de duración no mayor de un año."

26. Además de lo anterior, el Código Penal, en su capítulo XIII ("Delitos contra los valores protegidos por el derecho internacional"), prescribe en el artículo 174 el delito de discriminación racial o de otra índole.

27. El artículo 174 del Código Penal dice así:

- "1) La persona que, por motivos de discriminación contra una raza, sexo, color, origen nacional o étnico, viole los derechos humanos básicos y las libertades reconocidas por la comunidad internacional será castigada con una pena de prisión de entre seis meses y cinco años.
- 2) La misma pena mencionada en el párrafo 1 de este artículo se impondrá a la persona que haga objeto de persecución a organizaciones o individuos por haber promovido la igualdad entre las personas.
- 3) La persona que manifieste públicamente o difunda ideas sobre la superioridad de una raza sobre otra o incite al odio racial y la discriminación racial será castigada con una pena de prisión de entre tres meses y tres años."

28. El análisis de la situación y las tendencias respecto del número de estos delitos y las denuncias respectivas en el período comprendido entre el 1º de enero de 1990 y el 31 de octubre de 1995 indica que, en la República de Croacia, se registraron 1.145 casos de delitos de esas clases y hubo 1.271 personas contra las cuales existió sospecha fundada de que habían cometido tales delitos.

29. El cuadro que sigue presenta los datos correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1998:

Delitos contra la libertad de los ciudadanos

Delito	Situación	1995	1996	1997	1998
Privación ilícita de la libertad	Denuncia	16	25	26	38
	Enjuiciamiento	14	15	5	16
	Condena	3	9	2	6
Secuestro	Denuncia	17	10	15	32
	Enjuiciamiento	12	10	9	13
	Condena	12	10	8	11
Obtención de declaraciones mediante coerción	Denuncia	17	8	6	7
	Enjuiciamiento	-	4	3	2
	Condena	-	1	-	-
Actos que ponen en peligro la seguridad	Denuncia	154	135	129	-
	Enjuiciamiento	407	288	288	-
	Condena	105	83	69	-
Esclavización y transporte de esclavos	Denuncia		1		1
	Enjuiciamiento			1	-
	Condena				-

Delitos contra los derechos fundamentales de las personas
 y los ciudadanos

Delito	Situación	1995	1996	1997	1998
Violación de la igualdad de los ciudadanos	Denuncia	1	-	5	2
	Enjuiciamiento	-	-	-	2
	Condena	-	-	-	-
Abuso en el desempeño de funciones oficiales o públicas	Denuncia	73	81	68	80
	Enjuiciamiento	35	31	26	34
	Condena	8	13	11	14

30. Durante el mismo período no se cometieron delitos electorales, con excepción de un caso registrado en 1995, cuando se acusó a una persona de violación del secreto del voto.

31. Según los datos de la Oficina Nacional de Estadística, no se registraron delitos de discriminación racial o de otra índole durante los años en examen (1994 a 1998). En 1994 no se registraron delitos de violación de la igualdad de los ciudadanos.

32. El artículo 2 de la Ley del Trabajo (Gaceta Oficial 38/95, 54/95 y 65/95) contiene una disposición especial sobre no discriminación que prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, estado civil, obligaciones de familia, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento, situación social, afiliación o no afiliación a un partido político, afiliación o no afiliación a un sindicato, así como dificultades físicas o psicológicas.

33. Con respecto a las diferencias de trato entre los extranjeros y los ciudadanos croatas en relación con la adquisición y recuperación de bienes, la Ley sobre la Propiedad y Otros Derechos Patrimoniales (Gaceta Oficial 91/96) dispone que los nacionales extranjeros puedan adquirir inmuebles en el territorio de la República de Croacia con sujeción a la condición de reciprocidad (artículo 356); es decir, se vincula la posibilidad de igual trato de los extranjeros con el requisito de reciprocidad.

34. La Ley de Indemnización por los Bienes Sustraídos durante el Régimen Comunista Yugoslavo (Gaceta Oficial 92/96) se ajusta a los mismos lineamientos. En su artículo 11 excluye la posibilidad de indemnización por los bienes sustraídos a extranjeros a menos que se otorgue esta posibilidad en virtud de un acuerdo internacional especial.

35. Con respecto a la cuestión de la prohibición de la discriminación y la igualdad ante la ley, nos remitimos a la parte del informe de la República de Croacia correspondiente al artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a los artículos 2 y 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Párrafo 3

36. El artículo 18 de la Constitución establece el derecho a un recurso eficaz como uno de sus principios fundamentales. Este artículo garantiza el derecho de apelación contra las sentencias judiciales de primera instancia y los procedimientos seguidos ante otros organismos competentes. El derecho de apelación puede denegarse en casos estipulados por la ley cuando están aseguradas otras formas de protección jurídica.

37. El artículo 19 de la Constitución garantiza la revisión judicial de los actos de las autoridades y organismos administrativos que ejercen funciones públicas. Con arreglo al artículo 20 de la Constitución, el que viola las disposiciones referentes a las libertades básicas y los derechos de la persona y el ciudadano responde personalmente y no puede excusarse mediante la invocación de una orden superior.

38. Conforme al artículo 125 de la Constitución, el Tribunal Constitucional de la República de Croacia protege las libertades constitucionales y los derechos de las personas y ciudadanos.

39. El derecho de demanda constitucional a los fines de la protección de las libertades constitucionales y los derechos humanos y del ciudadano está reglamentado en el artículo 28 de la Ley Constitucional sobre el Tribunal Constitucional de la República de Croacia (Gaceta Oficial 13/91), en los siguientes términos:

- "1) La persona que considere que sus libertades constitucionales y sus derechos humanos y de ciudadano (en adelante: "derechos constitucionales") han sido violadas por una decisión judicial, administrativa o de otra autoridad que ejerce funciones públicas podrá formular una demanda constitucional ante el Tribunal Constitucional.
- 2) Si esa violación de derechos constitucionales da lugar a otros recursos jurídicos, sólo podrá entablarse la demanda constitucional después de haberse agotado tales otros recursos jurídicos.
- 3) En los asuntos en que está autorizado un recurso administrativo o una revisión en procedimientos judiciales contradictorios o ex parte, los recursos legales quedarán agotados una vez dictadas las decisiones correspondientes a esos recursos."

40. La demanda constitucional deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la decisión.

41. La sentencia que haga lugar a la demanda anulará el acto impugnado que viola un derecho constitucional y dispondrá la devolución de los procedimientos para su nuevo examen por el órgano competente.

42. El Tribunal Constitucional de la República de Croacia ha confirmado la trascendencia de valores fundamentales del orden constitucional como la libertad, la igualdad, la igualdad nacional, etc., en una serie de sentencias y decretos. El Tribunal Constitucional ha resuelto que "todas las personas"

pueden formular una demanda constitucional, independientemente del requisito de reciprocidad y de la nacionalidad o ciudadanía del interesado. Sin embargo, no puede formularse demanda constitucional en representación de un tercero ni del interés público. Sólo puede presentarla la persona cuyos derechos han sido presuntamente violados (sentencia N° U-III-358/1993, de 19 de enero de 1994). También pueden formular demanda constitucional las personas jurídicas (sentencia del Tribunal Constitucional N° U-III-52/92 de 8 de abril de 1992).

43. La Ley sobre el Régimen de Administración del Estado (Gaceta Oficial 75/93), en el apartado 4 del párrafo 1 de su artículo 38, dispone que los ministerios resolverán las cuestiones administrativas en segunda instancia (en virtud de recurso).

44. La Ley sobre los Procedimientos Administrativos Generales (Gaceta Oficial 53/91) se aplica a los recursos administrativos. El derecho de apelación está garantizado ya en los principios básicos de la Ley. El párrafo 1 de su artículo 11 establece que el interesado tiene derecho a recurrir contra las resoluciones dictadas en primera instancia, y que sólo la ley puede excluir la apelación de determinados asuntos administrativos, y únicamente cuando la protección de los derechos y de la legalidad se encuentra establecida en otra forma. En consecuencia, el derecho de apelación está garantizado como norma general de procedimiento administrativo y constituye un principio que debe aplicarse a todas las clases de asuntos administrativos. Conforme a uno de los principios fundamentales de la Ley sobre los Procedimientos Administrativos Generales, que figura en el párrafo 2 de su artículo 15, los miembros de todas las minorías tienen garantizado el libre uso de su idioma y escritura en los procedimientos administrativos, con sujeción a las condiciones estipuladas en una ley especial.

45. Otro principio básico del artículo 14 de esta Ley es el suministro de asistencia a la parte que carece de los conocimientos necesarios; es decir, el órgano que lleva a cabo los procedimientos debe cuidar de que la ignorancia o el analfabetismo del interesado y de otras personas que participan en los procedimientos no cause perjuicio a sus derechos legales.

46. El artículo 12 de la Ley establece el principio básico conforme al cual las resoluciones que no admiten apelación ni impugnación administrativa (resoluciones firmes) y en virtud de las cuales una parte ha adquirido determinado derecho, o se le impone determinada obligación, pueden ser anuladas, declaradas nulas o modificadas.

47. Si los procedimientos concluyen por una resolución que no admite recursos legales, el interesado puede pedir la reapertura de los procedimientos (artículos 249 y 250 de la Ley sobre los Procedimientos Administrativos Generales). Cuando se formula esta solicitud respecto de una resolución de segunda instancia, la decisión debe dictarse por el ministerio.

48. Como el recurso ordinario de apelación y la solicitud de reapertura de los procedimientos no siempre constituyen recursos eficaces a los efectos de eliminar o modificar actos ilegales, existen también casos especiales de anulación, declaración de nulidad y modificación de las resoluciones, como los siguientes:

1. La modificación y anulación de una resolución a través de un recurso administrativo (artículo 261);
 2. La petición de protección de la legalidad (artículo 262);
 3. La anulación y la declaración de nulidad sobre la base del derecho de supervisión (artículo 263);
 4. La declaración de nulidad y la modificación de las resoluciones firmes con el consentimiento del interesado o a su solicitud (artículo 265);
 5. La declaración extraordinaria de nulidad (artículo 266);
 6. La anulación de las resoluciones (artículo 267).
- Estos recursos extraordinarios se aplican principalmente de oficio por los organismos encargados del control respectivo;
 - La petición de protección de la legalidad (artículo 262) puede promoverse exclusivamente por el Fiscal del Estado;
 - El Fiscal del Estado, así como el Defensor del Pueblo, pueden promover la declaración de nulidad y la anulación sobre la base del derecho de supervisión (artículo 264);
 - El interesado puede promover la anulación y la declaración de nulidad sobre la base del derecho de supervisión (artículo 264) y pedir la declaración de nulidad y la modificación de las resoluciones firmes (artículo 265).

49. Todas las partes en los procedimientos administrativos deben ser informadas acerca de los recursos legales que la ley les garantiza. La información acerca de los recursos constituye una parte obligatoria de la resolución y está definida en el artículo 210 de la Ley sobre Procedimientos Administrativos Generales. La información sobre los recursos legales debe contener datos suministrados a la parte acerca de su derecho de apelar o impugnar la resolución en vía administrativa o judicial. Cuando la resolución admite apelación, la información a la parte interesada debe indicarle a quién debe dirigirla y ante quién debe presentarla, el plazo respectivo y las tasas administrativas a que está sujeta, y el hecho de que puede presentarse oralmente haciéndosela constar en acta. Cuando cabe el recurso contencioso administrativo contra una resolución, la información debe contener datos acerca del tribunal ante el que debe promoverse y su plazo y, cuando pueden entablarse otros procedimientos judiciales, la información debe contener datos sobre el tribunal al que debe dirigirse el interesado y el plazo respectivo. La parte no debe sufrir ninguna consecuencia perjudicial derivada de una información inexacta.

50. Durante el período al que corresponde el presente informe no se registraron, en la práctica, casos de violación de los derechos que se reconocen en el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

51. La Ley de Procedimiento Penal (Gaceta Oficial 110/97), en su capítulo XXIII, establece los siguientes recursos ordinarios en los procedimientos penales:

1) Apelación de la sentencia judicial de primera instancia (artículo 362)

Las personas habilitadas para ello pueden apelar la sentencia de primera instancia en un plazo de 15 días contados desde la notificación de la sentencia.

2) Apelación de la sentencia judicial de segunda instancia (artículo 394)

La sentencia de segunda instancia puede ser objeto de apelación ante el tribunal superior (el tribunal de tercera instancia) únicamente en los siguientes casos:

- cuando el tribunal de segunda instancia ha impuesto una pena de prisión de larga duración o ha confirmado la sentencia de primera instancia que imponía tal pena;
- cuando el tribunal de segunda instancia, después de la vista de la causa, ha determinado una situación de hecho diferente de la establecida por el tribunal de primera instancia y ha basado su sentencia en la situación de hecho así determinada;
- cuando el tribunal de segunda instancia ha revocado la absolución dictada por el tribunal de primera instancia y ha dictado sentencia condenatoria.

3) Apelación de interlocutorias (artículo 395)

Las partes y las personas cuyos derechos han sido lesionados puede apelar las decisiones del juez instructor y las interlocutorias del tribunal de primera instancia a menos que la ley excluya expresamente la apelación.

Existen también los siguientes recursos judiciales extraordinarios:

- Reapertura del procedimiento penal (artículos 401 a 413);
- Recurso extraordinario de atenuación de la pena (artículos 414 a 417);
- Petición de protección de la legalidad (artículos 418 a 414);
- Recurso extraordinario de revisión de la sentencia firme (artículos 425 a 429).

52. La Ley de Procedimiento Civil (Gaceta Oficial 53/91 y 91/92) establece en su capítulo XXV los siguientes recursos ordinarios en el procedimiento judicial civil:

1) Apelación de la sentencia definitiva (artículo 348)

Las partes pueden apelar la sentencia definitiva de primera instancia en un plazo de 15 días contados desde su notificación, salvo que la Ley estipule un plazo diferente. En los litigios referentes a letras de cambio y cheques, el plazo es de ocho días.

La apelación interpuesta en plazo impide que la sentencia sea firme en la parte impugnada por la apelación.

La apelación de las sentencias se resuelve por un tribunal de segunda instancia.

2) Apelación de interlocutorias (artículo 378)

Se permite la apelación de las sentencias interlocutorias de primera instancia cuando la ley no excluye su apelación.

53. Los recursos judiciales extraordinarios son los siguientes:

- Recurso de revisión (artículos 382 a 400);
- Petición de protección de la legalidad (artículos 401 a 408);
- Recurso de reapertura de los procedimientos (artículos 421 a 428).

54. La ratificación de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y de sus Protocolos suministró a los ciudadanos de la República de Croacia otra posibilidad de protección en caso de violación de derechos humanos y libertades fundamentales. En conformidad con el Protocolo 11 de la Convención Europea, todo ciudadano que considere que se han violado sus derechos humanos o libertades fundamentales protegidos por la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, una vez que se hayan agotado todos los recursos legales en la República de Croacia, puede promover los procedimientos previstos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de Estrasburgo.

Artículo 3

55. La igualdad de derechos del hombre y la mujer está proclamada en la Constitución, en su artículo 14:

"Los ciudadanos de la República de Croacia disfrutarán de todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación social u otras características.

Todas las personas serán iguales ante la ley."

56. La igualdad del hombre y la mujer se encuentra reglamentada en la Ley del Trabajo, así como en el Código de la Familia (Gaceta Oficial 162/98), que en el párrafo 1 de su artículo 33 dispone la igualdad de los cónyuges.

57. La realización de la norma constitucional que proclama la prohibición de la discriminación basada en el sexo supone la prohibición de la discriminación y la igualdad de los sexos en el ejercicio de todos los derechos y libertades garantizados constitucionalmente y, en consecuencia, este tema está regido por toda la legislación de Croacia, incluido el artículo 106 del Código Penal, que sanciona la violación de la igualdad por diferencias de sexo, etc. Todos los instrumentos internacionales prohíben igualmente la discriminación basada en el sexo, ya sea por la formulación expresa de ese derecho o por la prohibición genérica de toda discriminación.

58. La mera prohibición no es suficiente. En consecuencia, la comunidad internacional ha adoptado un instrumento internacional especial que estipula medidas específicas para lograr una igualdad real y completa. Se trata de la Convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 1979. La República de Croacia es parte en esa Convención.

59. El Gobierno de la República de Croacia ha establecido una Comisión sobre las Cuestiones de Igualdad, que tiene a su cargo el desarrollo de la política nacional encaminada a fortalecer la función social de la mujer en conformidad con las medidas inscritas en la Plataforma para la Acción, documento final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y conforme a los documentos finales de la Cumbre Mundial de Desarrollo Social y la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.

60. Como parte de la política nacional de la República de Croacia para la promoción de la igualdad se ha elaborado un programa de acción que supone las tareas enumeradas a continuación.

En la esfera de los derechos humanos y la igualdad de los sexos:

- una labor intensa de confirmación o participación en el cumplimiento de los tratados internacionales y regionales sobre derechos humanos, mediante el examen de todos los proyectos de leyes por la Comisión de Igualdad y otros organismos que tienen a su cargo la protección de los derechos humanos antes de iniciarse la tramitación de dichos proyectos ante el Parlamento del Estado de Croacia, y el examen de su compatibilidad con los instrumentos internacionales fundamentales que regulan la cuestión de la igualdad entre el hombre y la mujer;
- el estímulo de la educación permanente en materia de derechos humanos y sobre el derecho de la mujer a un trato no discriminatorio como requisito básico para fomentar la conciencia de todos los ciudadanos acerca de los derechos humanos y el derecho de ambos sexos a la igualdad en su disfrute;
- la cooperación con organizaciones no gubernamentales que participan en la protección de los derechos humanos, especialmente respecto de

cuestiones relativas a la discriminación basada en el sexo, así como la participación en programas conjuntos con esas asociaciones a través de comisiones para los problemas de igualdad.

En la esfera de los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer:

- la incorporación de una perspectiva de género en la legislación, la política general pública, los programas y los proyectos, así como la compilación y publicación de datos desglosados por sexos;
- la promoción de las actividades de la Comisión Gubernamental para las Cuestiones de Igualdad a través de los medios de difusión, y la información al público acerca de su labor;
- la promoción de una política nacional de fomento de la igualdad entre la mujer y el hombre, a fin de eliminar obstáculos para la realización de los derechos de la mujer y eliminar todas las formas de discriminación;
- la ampliación de los mecanismos de protección de la mujer y la lucha contra la discriminación mediante el sistema judicial;
- una amplia educación sobre los problemas de igualdad, impartida a todas las autoridades, funcionarios de la administración pública y trabajadores de todos los niveles;
- la promoción de una perspectiva de género en todas las leyes y medidas;
- la obtención, compilación, análisis y presentación de datos estadísticos sobre las personas desglosados por sexos y por edades, para reflejar los problemas y las cuestiones relativas a la mujer y el hombre en la sociedad.

Las mujeres en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones

61. El derecho de la mujer a participar en la formulación y ejecución de la política oficial, a ocupar puestos de dirección y a desempeñar funciones públicas en todos los niveles del gobierno deriva ya de las disposiciones de las leyes electorales citadas, conforme a las cuales el derecho de elegir y ser elegido es general y se ejerce en igualdad de condiciones. No obstante, las mujeres no han alcanzado una representación proporcional a su número en el desempeño de puestos de dirección y el ejercicio de funciones públicas.

62. En el Gobierno de la República de Croacia hay una mujer que ocupa un puesto de Viceprimera Ministra (entre cinco Viceprimeros Ministros), y dos Ministras.

63. Es mayor la representación femenina en los puestos de Viceministro y Ministro Adjunto. En los 17 ministerios hay cinco Viceministras, ocho Ministras Adjuntas y tres Directoras de Institutos que forman parte de los ministerios.

64. Hay 10 mujeres que ocupan escaños entre los 127 de la Cámara de Representantes del Parlamento Nacional de Croacia. Una de ellas es Vicepresidenta de la Cámara, y dos son Presidentas de comisiones. La Cámara de

los Condados tiene 68 miembros, de los cuales cuatro son mujeres. Una de ellas es Presidenta de la Cámara, y otra preside una comisión.

65. Las mujeres ocupan un 5,7% de los escaños en el Parlamento del Estado de Croacia. Esto representa un aumento en relación con la legislatura anterior del Parlamento, en que el porcentaje era de 5,4%.

66. Las mujeres están representadas en un número importante de órganos judiciales. Aunque no existen datos precisos sobre el número de mujeres que presidían tribunales en 1994, y no figuran registradas respecto de ese año, los cuadros que siguen confirman la conclusión precedente.

Representación femenina entre los jueces de los tribunales
 de la República de Croacia

1994

Tribunales	Número de tribunales	Número de magistrados	Magistrados de sexo femenino	Presidentas de tribunal
Tribunales municipales	99	647	358	
Tribunales de condado	14	244	82	
Tribunales de comercio	8	102	42	
Tribunal supremo de la República de Croacia	1	27	7	
Tribunal administrativo de la República de Croacia	1	14	5	
Tribunal comercial superior de la República de Croacia	1	17	4	
Total	124	1 051	498	

1995

Tribunales	Número de tribunales	Número de magistrados	Magistrados de sexo femenino	Presidentas de tribunal
Tribunales municipales	99	549	302	21
Tribunales de condado	14	212	69	1
Tribunales de comercio	8	71	36	2
Tribunal supremo de la República de Croacia	1	25	10	
Tribunal administrativo de la República de Croacia	1	17	11	
Tribunal comercial superior de la República de Croacia	1	20	5	
Total	124	894	433	24

1996

Tribunales	Número de tribunales	Número de magistrados	Magistrados de sexo femenino	Presidentas de tribunal
Tribunales municipales	99	659	404	21
Tribunales de condado	14	246	98	1
Tribunales de comercio	8	88	42	3
Tribunal supremo de la República de Croacia	1	25	10	
Tribunal administrativo de la República de Croacia	1	17	11	
Tribunal comercial superior de la República de Croacia	1	20	5	
Total	124	1 055	570	31

1997

Tribunales	Número de tribunales	Número de magistrados	Magistrados de sexo femenino	Presidentas de tribunal
Tribunales municipales	99	713	442	30
Tribunales de condado	15 + 5 (en proceso de creación)	286	105	1
Tribunales de comercio	8	98	47	3
Tribunal supremo de la República de Croacia	1	25	10	
Tribunal administrativo de la República de Croacia	1	17	11	
Tribunal comercial superior de la República de Croacia	1	20	5	
Total	130	1 159	620	34

1998

Tribunales	Número de tribunales	Número de magistrados	Magistrados de sexo femenino	Presidentas de tribunal
Tribunales municipales	99	834	529	38
Tribunales de condado	17 + 3 (en proceso de creación)	309	123	1
Tribunales de comercio	8	125	69	2
Tribunal supremo de la República de Croacia	1	36	16	-
Tribunal administrativo de la República de Croacia	1	30	21	-
Tribunal comercial superior de la República de Croacia	1	19	5	-
Total	130	1 353	763	41

67. La relación entre mujeres y hombres en el ejercicio de la abogacía, según los datos de la Asociación de Abogados de Croacia correspondientes a diciembre de 1998, es la que sigue.

68. La Asociación de Abogados de Croacia tiene 2.245 afiliados, abogados registrados, de los cuales un 30% son mujeres. Cinco de los 30 miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Abogados de Croacia son mujeres.

69. De los 640 estudiantes de derecho de la República de Croacia, un 53% son mujeres.

Fiscales de la República de Croacia (y porcentaje femenino)

Al 31 de diciembre de 1995

Fiscalía	Número total de fiscales y fiscales adjuntos	Mujeres incluidas en el total	Porcentaje femenino
Fiscalías municipales	202	93	46,04
Fiscalías de condado	96	38	39,58
Fiscalía del estado de la República de Croacia	16	1	6,25
Total	315	132	42,04

Al 31 de diciembre de 1996

Fiscalía	Número total de fiscales y fiscales adjuntos	Mujeres incluidas en el total	Porcentaje femenino
Fiscalías municipales	174	87	50
Fiscalías de condado	97	34	35,05
Fiscalía del estado de la República de Croacia	14	3	21,42
Total	285	124	43,50

Al 31 de diciembre de 1997

Fiscalía	Número total de fiscales y fiscales adjuntos	Mujeres incluidas en el total	Porcentaje femenino
Fiscalías municipales	190	97	51,05
Fiscalías de condado	96	34	35,41
Fiscalía del estado de la República de Croacia	14	3	21,42
Total	300	134	44,66

Al 31 de diciembre de 1998

Fiscalía	Número total de fiscales y fiscales adjuntos	Mujeres incluidas en el total	Porcentaje femenino
Fiscalías municipales	227	126	55,5
Fiscalías de condado	113	39	34,5
Fiscalía del estado de la República de Croacia	14	3	21,4
Total	354	168	47,6

La mujer y la salud

70. Entre los proyectos existentes figuran una mayor posibilidad de acceso de las mujeres a servicios de salud adecuados y de buena calidad durante toda su vida, su acceso a la información, el suministro de incentivos para programas de prevención destinados a promover la salud femenina, iniciativas tendientes a resolver los problemas de las enfermedades de transmisión sexual atendiendo los aspectos de género, el VIH/SIDA, así como los problemas de salud sexual y reproductiva.

Educación y formación profesional de la mujer

71. Con el fin de cumplir este objetivo se desarrollará un programa de estudios sistemáticos sobre la igualdad de los sexos en el sistema de enseñanza y formación profesional, así como programas de enseñanza en materia de derechos humanos en todos los niveles del sistema de educación. Se dará especial estímulo a las universidades, especialmente en los estudios de derecho y de ciencias sociales y políticas, incluso para graduados, a fin de incluir en sus programas el estudio de los derechos humanos de la mujer, conforme a lo dispuesto en los tratados de las Naciones Unidas. Se acrecentará el número de mujeres que ocupan puestos de dirección en las escuelas y otros sectores del trabajo en la educación.

Violencia contra la mujer

72. Se proyecta la realización de exámenes y análisis periódicos de las leyes a fin de asegurar su eficacia en cuanto a eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los delincuentes. Los proyectos incluyen también el suministro de alojamiento y asistencia a las muchachas y mujeres expuestas a la violencia, así como de servicios médicos, psicológicos y otros servicios de asesoramiento y asistencia jurídica gratuita o de bajo costo siempre que sea necesaria. También comprenden el apoyo a iniciativas provenientes de asociaciones de mujeres y organizaciones no gubernamentales con el fin de eliminar la violencia contra la mujer y difundir informaciones sobre la asistencia con que puede contar.

73. Presentamos una reseña de datos estadísticos correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1998, publicados por el Instituto de Estadística del Estado, sobre algunos de los actos de violencia contra la mujer, como los delitos de violación, cópula con persona indefensa, cópula mediante coerción, cópula mediante abuso de situación dominante y atentado al pudor.

Denuncias, enjuiciamientos y condenas por delitos

Delito	Situación	1994	1995	1996	1997	1998
Violación	Denuncia	98	82	92	107	116
	Enjuiciamiento	72	50	42	50	36
	Condena	63	29	20	37	29
Cópula con persona indefensa	Denuncia	8	4	4	5	9
	Enjuiciamiento	8	2	2	2	3
	Condena	7	1	2	1	2
Cópula mediante coerción	Denuncia	-	1	-	3	3
	Enjuiciamiento	-	1	-	2	1
	Condena	-	1	-	-	1

Delito	Situación	1994	1995	1996	1997	1998
Cópula mediante abuso de situación dominante	Denuncia	-	-	-	-	2
	Enjuiciamiento	-	-	-	-	-
	Condena	-	-	-	-	-
Atentado al pudor	Denuncia	52	68	49	56	79
	Enjuiciamiento	25	41	28	46	46
	Condena	18	36	5	38	27

La mujer en la economía

74. Con el fin de promover los derechos económicos y la independencia económica de la mujer, incluyendo su acceso al trabajo y a condiciones de trabajo adecuadas y el control de los recursos económicos, y de promover la armonización de las responsabilidades de trabajo y de familia tanto de la mujer como del hombre, se proyectan las siguientes medidas:

- representación proporcionada de las mujeres en los equipos de negociación colectiva y aplicación sistemática de las normas legales que garantizan a los hombres y las mujeres la igualdad de remuneración por el trabajo de igual valor;
- adaptación de las medidas de promoción del empleo a las necesidades de la mujer, para ofrecerle un acceso más fácil al mercado de trabajo y estimular el trabajo autónomo de las mujeres;
- estímulo a los hombres para que hagan uso del derecho consagrado legalmente a la licencia de paternidad, que fomentará la participación igualitaria de las mujeres y los hombres en las obligaciones de familia.

La mujer y los conflictos armados

75. Se estimularán las formas no violentas de solución de los conflictos y reducción del número de violaciones de los derechos humanos en las situaciones de conflicto. Se destacará la contribución de la mujer a la preservación de la paz. Se ofrecerá protección, asistencia y capacitación a las mujeres desplazadas. Se insistirá en los procedimientos de identificación y condena de las prácticas sistemáticas de la violación y otras formas de trato inhumano y degradante de las mujeres, utilizadas como instrumento deliberado de guerra y limpieza étnica. Se adoptarán otras medidas encaminadas a investigar y castigar a los miembros de las fuerzas policiales y de seguridad y de las fuerzas armadas y otras personas que hayan cometido actos de violencia contra mujeres, violado el derecho internacional humanitario o violado los derechos humanos de las mujeres en los conflictos armados.

Artículo 4

76. En relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto, se encuentra en vigor en la República de Croacia la siguiente disposición:

77. Párrafo 1 del artículo 101 de la Constitución:

"El Presidente de la República dictará decretos con fuerza de ley y adoptará medidas de emergencia en caso de estado de guerra o amenaza inminente a la independencia y la unidad del Estado, o cuando los órganos de gobierno estén impedidos del desempeño regular de sus funciones constitucionales. Mientras el Presidente de la República haga uso de tales facultades, la Cámara de Representantes no podrá ser disuelta."

78. La Constitución prevé tres casos fundamentales de disturbios, es decir, de actuación por el poder ejecutivo dentro del ámbito de competencia del legislativo:

- 1) el caso de emergencia, es decir, cuando el Estado se encuentra en peligro por razones externas o internas;
- 2) cuando se confiere a órganos del poder ejecutivo la facultad constitucional directa de regular determinadas relaciones sociales por actos normativos generales;
- 3) el caso de delegación de funciones legislativas, cuando el órgano legislativo delega sus facultades, en mayor o menor medida, en órganos del poder ejecutivo.

79. La Constitución de la República de Croacia, en su carácter de constitución democrática, dispone expresamente que, tan pronto como la Cámara esté en condiciones de reunirse, el Presidente de la República debe someter a la Cámara de Representantes del Parlamento el decreto con fuerza de ley que haya dictado en situaciones de emergencia, para su aprobación o ratificación.

80. El Presidente de la República puede dictar decretos y adoptar medidas de emergencia en los tres casos siguientes:

- 1) el caso de guerra;
- 2) el caso de amenaza inminente contra la independencia y la unidad del Estado;
- 3) cuando los órganos gubernamentales se encuentran impedidos de desempeñar regularmente sus funciones constitucionales.

81. Durante cualquiera de las situaciones indicadas de estado de emergencia, es decir, mientras el Presidente dicte decretos con fuerza de ley y adopte medidas de emergencia, no podrá disolver la Cámara de Representantes del Parlamento Nacional de Croacia.

82. Las situaciones que obliguen a limitar los derechos y libertades de los ciudadanos deberán determinarse con precisión. En consecuencia, esas

limitaciones están reglamentadas por el artículo 17 de la Constitución de la República de Croacia, que dice así:

"Durante el estado de guerra o la amenaza inminente contra la independencia y la unidad del Estado, o en caso de desastres naturales graves, podrán restringirse las libertades individuales y los derechos garantizados por la Constitución. Ello se decidirá por el Parlamento del Estado de Croacia por mayoría de dos tercios del total de sus miembros o, si no puede reunirse el Parlamento del Estado de Croacia, por el Presidente de la República.

El grado de esas restricciones será adecuado a la naturaleza del peligro, y no podrá dar lugar a desigualdades entre los ciudadanos debido a su raza, color, sexo, idioma, religión u origen nacional o social.

Las disposiciones de esta Constitución referentes al derecho a la vida, la prohibición de la tortura, los tratos o penas crueles o degradantes, las definiciones legales de los delitos y sus penas y la libertad de pensamiento, conciencia y religión no podrán ser objeto de restricciones ni siquiera en caso de amenaza inminente contra la existencia del Estado."

83. Además de las restricciones antes mencionadas, la Constitución determina precisamente los casos en que pueden restringirse los derechos y libertades de los ciudadanos.

84. El párrafo 3 del artículo 59 de la Constitución de la República de Croacia dispone:

"La ley podrá restringir la formación de sindicatos en las fuerzas armadas y la policía."

85. El párrafo 2 del artículo 60 de la Constitución de la República de Croacia dispone:

"El derecho de huelga podrá ser objeto de restricciones en las fuerzas armadas, la policía, la administración pública y los servicios públicos especificados por la ley."

Artículo 5

86. En relación con las disposiciones del artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos citaremos las siguientes disposiciones de la Constitución de la República de Croacia:

Artículo 16: "Las libertades y derechos sólo podrán restringirse por ley con el fin de proteger las libertades y derechos de terceros, el orden público, la moralidad pública y la salud."

Artículo 20: "El que viole las disposiciones referentes a las libertades básicas y los derechos de la persona y el ciudadano responderá personalmente y no podrá excusarse mediante la invocación de una orden superior."

Párrafo 2 del artículo 22: "Nadie será privado de su libertad, ni podrá restringirse su libertad, salvo por orden judicial dictada en conformidad con la ley."

Párrafo 1 del artículo 23: "Ninguna persona será sometida a ninguna forma de maltrato ni, sin su consentimiento, a experimentos médicos o científicos."

Párrafo 1 del artículo 24: "Ninguna persona podrá ser detenida ni encarcelada sin orden judicial. Esa orden deberá leerse y notificarse a la persona detenida."

Artículo 26: "Todos los ciudadanos y extranjeros serán iguales ante los tribunales, organismos gubernamentales o demás órganos que desempeñan funciones públicas."

Artículo 28: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y no podrá considerársela culpable de delito, hasta que se pruebe su culpabilidad por sentencia judicial firme."

Párrafo 3 del artículo 32: "La libertad de circulación dentro de la República de Croacia y el derecho de entrar o salir de su territorio podrán restringirse excepcionalmente por la ley, si ello es necesario para proteger el orden público o la salud, o los derechos y libertades de terceros."

Párrafo 2 del artículo 36: "Las restricciones indispensables para proteger la seguridad del Estado y el desarrollo de procedimientos penales sólo podrán establecerse por ley."

Párrafo 2 del artículo 43: "El ejercicio del derecho a la libre incorporación en asociaciones se restringirá por la prohibición de toda amenaza violenta contra el orden constitucional democrático y la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República de Croacia."

Párrafo 1 del artículo 50: "La propiedad podrá ser objeto de restricción o expropiación cuando así lo requiera el interés de la República de Croacia y conforme a la ley, mediante el pago de una indemnización correspondiente a su valor de mercado."

Párrafo 2 del artículo 50: "El ejercicio del derecho de empresa y el derecho de propiedad podrán restringirse excepcionalmente por ley con el fin de proteger los intereses y la seguridad de la República de Croacia, la naturaleza, el entorno humano y la salud pública."

87. El artículo 5 del Pacto determina, en realidad, el alcance de la protección de los derechos civiles y políticos garantizados por él. Las disposiciones del párrafo 1 establecen con carácter de mínimo la protección estipulada en el Pacto. Conforme a esta disposición, cuando existe contradicción entre las disposiciones del Pacto y la legislación interna de Croacia, cuando esta última ofrezca una protección menor de esos derechos que el Pacto, se aplicará en principio lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución de la República de Croacia, en virtud del cual los acuerdos internacionales celebrados y ratificados conforme a la Constitución y hechos públicos, y que se encuentren en vigor, forman parte del orden jurídico interno

de la República de Croacia y tendrán eficacia jurídica superior a la de la ley. Sus disposiciones podrán modificarse o derogarse únicamente en las condiciones y por los procedimientos estipulados en esos acuerdos, o en conformidad con las normas generales de derecho internacional.

88. En consecuencia, esas contradicciones pueden resolverse por aplicación directa de las disposiciones del Pacto.

89. Sin embargo, también existen otras formas de resolver esas situaciones, como el procedimiento de evaluación de la constitucionalidad de las leyes que no ofrecen protección suficiente de un derecho civil o político. Por ejemplo, en su sentencia número U-I-20/1992 (Gaceta Oficial 31/98), el Tribunal Constitucional de la República de Croacia declaró que la realización del derecho constitucional a la objeción de conciencia, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 47 y el artículo 40 de la Constitución de la República de Croacia y con arreglo a las disposiciones del artículo 18 del Pacto y el artículo 9 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, no puede restringirse por plazos dentro de los cuales deba manifestarse la objeción de conciencia; es decir, ese derecho no puede someterse a plazos de caducidad.

90. El párrafo 2 del artículo 5 del Pacto determina que no podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos y fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el Pacto no los reconoce o los reconoce en grado menor. Esta disposición determina la relación entre el Pacto y otras normas legales y tratados que ofrecen una protección igual o más amplia de los derechos civiles y políticos, por lo que, en consecuencia, esta interpretación se aplicaría en la República de Croacia.

Artículo 6

91. En relación con lo dispuesto en el artículo 6, la legislación de la República de Croacia contiene las siguientes disposiciones:

Derecho a la vida: El derecho a la vida es un derecho básico y natural de las personas, garantizado en la República de Croacia por el artículo 21 de la Constitución, que dice así: "Todos los seres humanos tienen derecho a la vida. En la República de Croacia no existirá la pena capital." El párrafo 3 del artículo 17 de la Constitución dispone: "Las disposiciones de esta Constitución referentes al derecho a la vida...no podrán ser objeto de restricciones ni siquiera en caso de amenaza inminente contra la existencia del Estado".

92. El derecho a la vida es un derecho constitucional protegido por el Tribunal Constitucional. Este tribunal protege las libertades y derechos constitucionales de las personas a través de la demanda constitucional, cuando se violan esos derechos por un organismo que ejerce funciones públicas.

93. En virtud de su notificación de sucesión, efectuada el 8 de octubre de 1991, la República de Croacia pasó a ser parte en los siguientes tratados que contienen disposiciones sobre el derecho a la vida o son de interés para la interpretación del alcance de la protección de ese derecho: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención para la Prevención y la Sanción del

Delito de Genocidio; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y Convención sobre los Derechos del Niño. También se ha adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la abolición de la pena de muerte, de 15 de diciembre de 1989 (Gaceta Oficial 7/95).

94. El 8 de octubre de 1991, la Ley sobre la Asunción del Código Penal del Estado Antecesor (Gaceta Oficial 53/91) abolió la pena de muerte en la República de Croacia. La legislación en vigor en la República de Croacia no contempla la pena capital.

95. Con ocasión de su adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la República de Croacia no formuló ninguna reserva.

96. El Código Penal de la República de Croacia protege el derecho a la vida, es decir, sanciona la privación arbitraria de la vida desde el nacimiento hasta la muerte en sus numerosos capítulos.

Delitos contra la vida y la integridad física (capítulo X)

97. En este capítulo se sistematizan estos delitos en dos grupos, según sus consecuencias: delitos que causan perjuicio a la vida y la integridad física, y delitos que constituyen una amenaza a la vida y la integridad física.

98. Los delitos que causan perjuicio a la vida y la integridad física son los siguientes:

- Homicidio (artículo 90);
- Homicidio calificado (artículo 91);
- Homicidio involuntario (artículo 92);
- Infanticidio (artículo 93);
- Homicidio culposo (artículo 95);
- Homicidio por encargo (artículo 94).

99. Delitos que constituyen una amenaza contra la vida y la integridad física:

- Lesiones personales (artículo 98);
- Lesiones personales agravadas (artículo 99);
- Lesiones personales culposas (artículo 101);
- Omisión de asistencia (artículo 104);
- Abandono de persona indefensa (artículo 105);
- Participación en riña (artículo 103);
- Lesiones personales involuntarias (artículo 100).

Delito	1994			1995			1996			1997			1998		
	D	E	C	D	E	C	D	E	C	D	E	C	D	E	C
Homicidio	346	218	170	296	155	112	233	123	100	251	150	107	286	151	103
Homicidio calificado	43	39	32	46	12	9	65	22	17	55	20	10	74	23	17
Homicidio involuntario	8	25	21	4	6	5	-	8	7	2	9	8	1	11	10
Infanticidio	4	3	3	8	2	1	9	7	4	8	2	2	9	4	2
Homicidio culposo	26	24	19	27	15	12	14	16	14	14	25	16	17	21	17

D: Denuncias; E: Enjuiciamientos; C: Condenas.

Los delitos que siguen pertenecen también al tercer grupo de delitos del capítulo X del Código Penal de la República de Croacia:

- Colaboración en el suicidio (artículo 96);
- Interrupción ilícita del embarazo (párrafo 4 del artículo 39), que se establece más detalladamente en la Ley sobre Medidas Sanitarias para la Realización del Derecho a la Libre Decisión sobre la Procreación (Gaceta Oficial 18/78).

Delitos contra la seguridad pública de las personas y los bienes y la seguridad del tránsito (capítulo XX):

- Delitos graves contra la seguridad pública (artículo 271);
- Actos que ponen en peligro la vida y los bienes (artículo 263).

Delitos contra la salud de las personas (capítulo XVIII)

- Transmisión de enfermedades contagiosas (artículo 238);
- Transmisión de enfermedades venéreas (artículo 239);
- Ejercicio inadecuado de la medicina (artículo 240);
- Tratamientos médicos arbitrarios (artículo 241);
- Transplante ilícito de partes del cuerpo humano (artículo 242);
- Omisión de asistencia médica (artículo 243);
- Curanderismo (artículo 244);
- Elaboración y producción de medicamentos peligrosos (artículo 245);

- Negligencia en la preparación y administración de medicamentos (artículo 246);
- Producción y distribución de alimentos peligrosos (artículo 247);
- Negligencia en la inspección de alimentos cárnicos (artículo 248);
- Delitos graves contra la salud de las personas (artículo 249).

Delitos contra la República de Croacia (capítulo XII)

- Homicidio contra las más altas autoridades del Estado (artículo 138).

100. Aunque este delito tiene por finalidad la protección del orden constitucional de la República de Croacia, la disposición protege indirectamente la vida de los representantes de las más altas autoridades.

Delitos contra los valores protegidos por el derecho internacional (capítulo XIII), datos estadísticos presentados con referencia al artículo 20 del Pacto

- Genocidio (artículo 156);
- Guerra de agresión (artículo 157);
- Crímenes de guerra contra la población civil (artículo 158);
- Crímenes de guerra contra los heridos o enfermos (artículo 159);
- Crímenes de guerra contra prisioneros de guerra (artículo 160);
- Actos que causan la muerte o heridas del enemigo en condiciones ilícitas (artículo 161);
- Medios de guerra prohibidos (artículo 163);
- Terrorismo internacional (artículo 169);
- Actos que ponen en peligro la seguridad de personas bajo protección internacional (artículo 170);
- Toma de rehenes (artículo 170);
- Uso indebido de materiales nucleares (artículo 171);
- Secuestro de buques o aeronaves (artículo 179);
- Piratería marítima y aérea (artículo 180);
- Uso indebido de estupefacientes (artículo 173).

101. La cantidad de los delitos enumerados es un indicio de la amplia protección de la vida humana que ofrece el Código Penal. Sin embargo, las leyes a menudo no tienen más que un valor de indicios, y es la administración las que las pone en práctica. En este sentido, es amplio el campo en que la administración actúa para la aplicación de las leyes (aprobación de reglamentos que tienen valor práctico). En algunos casos la función que desempeña la administración es doble. Dicta reglamentaciones que deben aplicarse, pero también debe crear las condiciones en que la prevención pueda reducir al grado mínimo posible la necesidad de leyes represivas, que son solamente el último recurso de la acción social.

102. Está claro que en la prevención de los delitos, y en especial de los más graves, que apuntan a la vida de las personas, participa un amplio conjunto de órganos ejecutivos. A este respecto hay toda una amplia serie de instituciones, entre ellas los Ministerios de Defensa, Interior, Trabajo y Seguridad Social, Justicia y muchos otros, que en virtud de su existencia y su organización deben encontrarse, y en efecto se encuentran, en la línea de la acción preventiva respecto de todos los tipos de delitos que dan lugar a la muerte de seres humanos.

103. Con respecto a la circunstancia de que el derecho a la vida supone la obligación del Estado de adoptar determinadas medidas encaminadas a reducir la tasa de mortalidad de los niños recién nacidos, ampliar la expectativa de vida, mejorar las condiciones sanitarias, etc., presentamos una reseña parcial formulada con referencia al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ambos instrumentos regulan el derecho a gozar de los niveles más altos de salud física y mental.

104. El panorama general de la situación sanitaria de la población de Croacia se presenta periódicamente a través de una selección de indicadores conforme a la metodología de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Esa reseña, por regla general, se presenta anualmente a la Oficina Regional de la OMS en Copenhague.

105. Los indicadores básicos de la situación sanitaria son las principales causas de muerte y las enfermedades de mayor frecuencia que dan lugar a solicitudes de tratamiento médico.

106. En 1995 murieron en Croacia 50.536 personas, lo que representa una tasa de mortalidad de 11,3 por cada 1.000 habitantes. En primer lugar de la lista de enfermedades que causan muertes en Croacia figuran las afecciones cardiovasculares. Más del 50% de las personas mueren por causa de esas enfermedades. Les siguen en la lista los tumores, que causan más del 20% de las muertes, y a continuación las heridas y envenenamientos, que causan un 8% de las muertes. Desde 1995 no ha registrado modificaciones de importancia el orden de los grupos de enfermedades, salvo respecto de los grupos de enfermedades contagiosas y parasitarias (han tenido un leve retroceso permanente, pasando del 10° al 11° lugar) y las enfermedades y perturbaciones mentales (con un permanente progreso más acentuado, que las ha llevado del 11° al 10° lugar).

107. Las enfermedades del sistema circulatorio más representadas en las tasas de mortalidad son la cardioisquemia y las enfermedades cerebrovasculares. El análisis de las tasas de mortalidad normalizadas correspondiente a las enfermedades cardiovasculares indica un aumento de las tasas de mortalidad de 1990 en comparación con las de 1980 hasta la edad de 64 años, y también para todas las edades. A partir de 1990 se ha observado una disminución en las tasas de mortalidad normalizadas del total de las personas fallecidas y de las menores de 65 años. Puede observarse una tendencia compatible respecto de las enfermedades cerebrovasculares.

108. La mortalidad perinatal y la mortalidad derivada de la maternidad son los indicadores usados con mayor frecuencia para la protección de la maternidad. Una disminución de la mortalidad neonatal representó el factor primordial de disminución de la mortalidad perinatal en el lapso comprendido entre 1980 y 1995. La permanencia de esta tendencia a la disminución de la mortalidad perinatal se mantuvo durante el período de guerra de 1993-1995, y en 1995 se situó en 9,2 por cada 1.000 nacimientos.

109. Inmediatamente después de la liberación se modificó la base de esta política, es decir, la legislación en vigor en materia de atención de la salud; y ya en 1991 el Consejo de Salud de la República de Croacia redactó un documento sobre política sanitaria, siguiendo el modelo de otros países europeos: la estrategia de Croacia sobre "Salud para todos en el año 2000".

110. La guerra impuesta a Croacia hizo imposible aplicar antes esta estrategia.

111. En consecuencia, el Ministerio de Salud aprobó un nuevo documento sobre política sanitaria titulado "Política y estrategia 'Salud para todos en el año 2005'", que ha sido aprobado recientemente por el Consejo Nacional de Salud.

112. En todos los documentos se asigna prioridad a la atención primaria de la salud.

113. Esto se pone en evidencia a través de otros datos: Croacia colabora con organizaciones internacionales, y en ello la atención primaria de la salud tiene prioridad en el campo de la atención sanitaria. En consecuencia, hemos colaborado con la OMS en el proyecto destinado a un desarrollo mayor y más completo de la atención primaria de la salud en Croacia.

114. Se está llevando a cabo actualmente un proyecto conjunto con el Banco Mundial, de gran éxito, sobre ampliación y fortalecimiento de la atención primaria de la salud en Croacia. Este proyecto tiene tres objetivos principales:

- mejorar el alcance de los centros de atención primaria de la salud cubriendo con ellos todo el territorio;
- mejorar la competencia profesional de los médicos que trabajan en la atención primaria de la salud;
- suministrar el equipo necesario a los centros de atención primaria de la salud a fin de que puedan actuar con autosuficiencia profesional en medida adecuada.

115. Según el informe oficial del Ministerio de Salud, sobre la base de datos reunidos por el Instituto de Estadística de Croacia y el Instituto de Atención de la Salud de Croacia, el país destina a la atención de la salud un 7,6% de su PIB.

116. De estos recursos, un 15,4% se destina a la atención primaria de la salud (en 1994). Los datos siguientes permiten la comparación con períodos anteriores:

1985: 10,3% del PIB dedicado a la atención primaria de la salud;
1990: 14,5% del PIB dedicado a la atención primaria de la salud.

117. Uno de los indicadores más significativos de la situación sanitaria de los niños, la tasa de mortalidad infantil, se ha reducido en casi un 50% en el período comprendido entre 1980 y 1990 (20,6 por cada 1.000 nacidos vivos en 1980 y 10,7 en 1990). Después de una breve acentuación relacionada con la guerra, la disminución de la mortalidad infantil prosiguió y, en 1995, se situó en 8,9 por cada 1.000 nacidos vivos (cuadro 1). Se considera que las características básicas de la mortalidad infantil en Croacia son importantes diferencia regionales, así como oscilaciones anuales que se registran en los mismos condados.

118. Los pediatras que trabajan en el Fondo de Atención de la Salud y los pediatras privados contratados por el Fondo atienden alrededor del 70% de los niños menores de siete años, mientras que el 30% restante de los niños son atendidos por médicos de familia.

119. La atención básica de la salud está asegurada y garantizada a todos los ciudadanos de Croacia sin distinción alguna por motivos de edad, sexo, religión u origen étnico. El objetivo general de la estrategia del sistema de atención sanitaria de Croacia es lograr el grado más alto posible de salud para su población, observando al mismo tiempo las Estrategias Mundiales de la Organización Mundial de la Salud.

120. La República de Croacia no formuló ninguna reserva al artículo 2 del Segundo Protocolo Facultativo.

Artículo 7

121. En varias disposiciones de la Constitución de la República de Croacia se han incorporado los derechos establecidos en el artículo 7 del Pacto. Conforme al párrafo 2 del artículo 23, "nadie será sometido a ninguna forma de maltrato ni, sin su consentimiento, a experimentos médicos o científicos". Conforme al párrafo 3 del artículo 17, "las disposiciones de esta Constitución referentes a ... la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles o degradantes no podrán ser objeto de restricciones ni siquiera en caso de amenaza inminente contra la existencia del Estado"; es decir, este derecho es absoluto, no puede ser derogado y, conforme al párrafo 2 del artículo 29 de la Constitución, queda prohibido "obligar a una persona acusada a prestar testimonio contra sí misma o a confesarse culpable."

122. Los derechos del artículo 7 del Pacto se relacionan con tratados internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y

otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984, y la Convención Europea sobre la Prohibición de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, en los que Croacia es parte.

La prohibición de la tortura se rige en Croacia por las siguientes normas legales:

- Código Penal (Gaceta Oficial 110/97);
- Ley de Procedimiento Penal (Gaceta Oficial 110/97);
- Ley sobre la ejecución de las penas impuestas por delitos, infracciones económicas y faltas (Gaceta Oficial 21/74, 19/90 y 66/93);
- Ley de Protección de las Personas con Trastornos Mentales (Gaceta Oficial 111/97).

123. El nuevo Código Penal, que entró en vigor el 1º de enero de 1998, introduce un nuevo delito de "tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (artículo 176), que se castiga con una pena de prisión de entre seis meses y cinco años. Este delito se incluyó en la Parte Especial del Código Penal para cumplir la obligación internacional derivada de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 1984 (artículo 1 de la Convención).

124. La Ley de Procedimiento Penal prohíbe el empleo de la fuerza, la amenaza u otros medios análogos para obtener una confesión o declaración (artículos 4, 225, 235 y 265). En consecuencia, las declaraciones obtenidas por esos medios ilícitos no sólo son nulas, sino que el tribunal está obligado a disponer de oficio la exclusión de tales pruebas del expediente antes de dictar sentencia (artículos 78, 274, 284, 331 y 373 de la Ley de Procedimiento Penal).

125. El procedimiento relacionado con las personas detenidas se rige por los artículos 113 a 117 de dicha Ley.

126. Las sanciones penales se ejecutan en seis penitenciarías principales, 14 prisiones de condado y dos establecimientos especializados para la reeducación de menores. Según el grado de seguridad, el sexo de los reclusos, la duración y el propósito principal de la pena de prisión, las penitenciarías de la República de Croacia pueden clasificarse en varios grupos: existe una cárcel de alta seguridad (situada en Lepoglava), una cárcel para mujeres delincuentes, de tipo mixto (con dependencias de grado alto, medio y bajo de seguridad, situada en Poñega), un establecimiento de seguridad media para adultos delincuentes (situado en Turopolje) y dos establecimientos de baja seguridad para adultos delincuentes (situados en Lipovica y Valtura). Existe un hospital especial para reclusos en Zagreb, que se utiliza para todas las penitenciarías.

127. Las personas condenadas a penas de prisión de cinco años o más son enviadas a cárceles de alta seguridad. Del mismo modo se procede con las personas que no cumplen los criterios (sociales, psicológicos y médicos) establecidos profesionalmente para que puedan permanecer en establecimientos de

seguridad media o baja. Las personas condenadas a penas de prisión inferiores a cinco años se envían a establecimientos de baja y media seguridad si cumplen los criterios referidos y parecen aptas para establecimientos cuyas normas están basadas en la autodisciplina y la conciencia personal de las responsabilidades. Las personas en detención preventiva se alojan en 14 cárceles judiciales situadas cerca de los tribunales de condado. También se utilizan dependencias especiales de esas cárceles, algunas de las cuales fueron remodeladas recientemente y en las que se han mejorado considerablemente los niveles de alojamiento, para el cumplimiento de penas de prisión breves (de hasta seis meses).

Trato de las personas condenadas

128. El trato que reciben las personas condenadas se rige por la Ley sobre la Ejecución de Penas. Los principios que figuran en esa Ley están reglamentados detalladamente en numerosas disposiciones del Ministerio de Justicia. Esas reglamentaciones, aunque dispersas en múltiples textos, demuestran que durante la práctica anterior de la ejecución de las penas de prisión en la República de Croacia se ha ido reduciendo permanentemente el grado de discrecionalidad de la administración estatal, y que se ha establecido principalmente un marco normativo general.

129. De conformidad con la Ley sobre la Ejecución de Penas actualmente en vigor, los reclusos tienen derecho a un nivel mínimo de alojamiento, higiene y alimentación, atención médica, vestido, educación general (para los jóvenes que no han completado los estudios primarios), derecho a la remuneración por su trabajo, descanso diario, semanal y anual, correspondencia sin limitaciones ni control de su contenido (si la pena se cumple en cárceles de baja o media seguridad), recibir paquetes sujetos a vigilancia, visita de familiares (que no puede limitarse a menos de una hora) entre dos y cuatro veces por mes, y recibir correo de sus parientes con ropa íntima, objetos de uso personal, periódicos, libros y dinero (que sólo pueden gastar con las limitaciones del reglamento carcelario) por lo menos una vez por mes, la visita de su abogado (sujeta a la aprobación de una autoridad penitenciaria si se realiza más de una vez por mes), así como el derecho de presentar solicitudes de indulto o liberación condicional y denuncias referentes a violaciones de derechos. Esas peticiones se someten al Ministerio de Justicia, ya sea oralmente durante un informe (respecto del cual debe levantarse acta que se remite a la autoridad competente) o bien por escrito, en sobre cerrado, por conducto de la administración de la cárcel. Los reclusos están sujetos, además, a restricciones especiales de su libertad personal cuando entran en el establecimiento: registros personales, procedimientos para el establecimiento de su identidad por medios fotográficos y dactiloscópicos, y sanciones disciplinarias, la más grave de las cuales es la reclusión individual durante 30 días.

Reclusión individual, intervenciones médicas y alojamiento de los reclusos

130. Conforme a la Ley sobre la Ejecución de Penas, las personas condenadas pueden ser sometidas a reclusión individual durante un máximo de 30 días. Esta sanción disciplinaria se aplica sólo en las cárceles de alta seguridad, y puede imponerse por una autoridad carcelaria después de haber oído al recluso y verificado su defensa y siempre que no ponga en peligro su salud.

131. Puede aplicarse una medida de aislamiento con carácter excepcional al recluso que represente un peligro grave para la seguridad. Esta medida puede durar hasta la tercera parte de la sanción impuesta, pero no puede prolongarse ininterrumpidamente durante más de tres meses. Las personas condenadas que permanecen en aislamiento pueden ser autorizadas a trabajar en determinados lugares. El artículo 169 de la Ley sobre la Ejecución de Penas reglamenta la medida disciplinaria de aislamiento disponiendo que "no podrá aplicarse si su ejecución pone en peligro la salud del recluso", pero la ley no exige, como sería necesario, controles regulares periódicos a cargo de un médico.

132. Con arreglo al artículo 143 de la Ley sobre la Ejecución de Penas, el tratamiento médico de los reclusos, cuando lo justifican informes médicos, no puede aplicarse sin su consentimiento salvo en los casos previstos en las leyes y reglamentos generales. Conforme al párrafo 1 del artículo 145 de la Ley, el recluso que durante el cumplimiento de su pena contrae una enfermedad mental o manifiesta "graves perturbaciones psicológicas" debe ser enviado a un pabellón psiquiátrico del hospital para reclusos o a otro establecimiento médico adecuado. Conforme al párrafo 2 del mismo artículo, la decisión a este respecto corresponde al Ministro de Justicia, con la conformidad del Ministro de Salud, previa propuesta de la administración de la cárcel y dictamen de un equipo médico acerca de la salud del recluso.

133. La Ley sobre la Ejecución de Penas en vigor no se refiere al tema de los experimentos científicos, lo que debería rectificarse en la nueva Ley.

134. Las disposiciones de la Ley sobre la Ejecución de Penas se refieren a: a) el alojamiento de los reclusos (el artículo 113 reglamenta en forma insuficiente el equipo sanitario mínimo y no contempla la posibilidad de que los reclusos pasen la noche en celdas individuales); b) el traslado de reclusos (los artículos 161 y 162 protegen en forma insuficiente la personalidad del recluso contra el público y contra el traslado inadecuado de una cárcel a otra); c) el empleo de medios de coerción (los artículos 175 a 179 no supeditan el empleo de armas de fuego permitidas a las restricciones corrientes derivadas del llamado principio de proporcionalidad); d) la medida disciplinaria de aislamiento (el artículo 169 prescribe que "no podrá aplicarse si su ejecución pone en peligro la salud de los reclusos", pero no exige que se les practiquen controles médicos periódicos regulares).

135. En su resolución de 18 de mayo de 1996, el Ministro de Justicia delegó en un grupo de expertos la elaboración de un proyecto de Ley de Ejecución de la Pena de Prisión. El proyecto se encuentra actualmente en tramitación parlamentaria.

Protección de las personas con trastornos mentales

136. La situación de inferioridad e indefensión hace que las personas con trastornos mentales estén particularmente expuestas a la tortura, los tratos inhumanos y los actos degradantes. En consecuencia, tanto la Comisión como el tribunal prestan especial atención a la protección de esas personas. La Ley sobre la Protección de las Personas con Perturbaciones Mentales, que entró en vigor el 1º de enero de 1998, fue aprobada con ese fin (Gaceta Oficial 111/97). Esta Ley ofrece un elevado nivel de protección a las personas con trastornos mentales. Su artículo 5 prescribe la protección de las personas con trastornos

mentales contra cualquier forma de abuso o trato degradante. El artículo 16 estipula las condiciones en que las personas con trastornos mentales pueden ser sometidas a experimentos biomédicos. El tratamiento electroconvulsivo y hormonal está contemplado únicamente en circunstancias excepcionales, mientras que se prohíbe la cirugía con fines psicológicos y la castración (artículo 15).

Castigos corporales

137. La legislación de Croacia prohíbe los castigos corporales en las escuelas. El maltrato de menores constituía un delito conforme al antiguo Código Penal de la República de Croacia, y así sigue ocurriendo con el nuevo Código Penal. El párrafo 2 de su artículo 213 castiga el delito de maltrato de un niño o menor.

Año	Situación de los casos de descuido o maltrato de menores	Cantidad
1994	Denuncia	102
	Enjuiciamiento	48
	Condena	33
1995	Denuncia	103
	Enjuiciamiento	74
	Condena	44
1996	Denuncia	155
	Enjuiciamiento	67
	Condena	49
1997	Denuncia	183
	Enjuiciamiento	105
	Condena	66
1998	Denuncia	270
	Enjuiciamiento	116
	Condena	171

Esterilización

138. En la República de Croacia el procedimiento de esterilización está regido por la Ley sobre las medidas sanitarias para el ejercicio del derecho de libre decisión sobre la procreación (Gaceta Oficial 18/78). De conformidad con esta Ley, la esterilización puede llevarse a cabo a solicitud de la persona que desea ser esterilizada y únicamente cuando es mayor de 35 años. Respecto de las personas que carecen de capacidad legal, la solicitud se presenta por sus

progenitores o curadores y queda sujeta a la conformidad del organismo estatal de tutela.

Experimentos científicos

139. Conforme a las disposiciones de la Ley sobre los Medicamentos y Productos Medicinales (Gaceta Oficial 124/97), el Ministerio de Salud otorga su consentimiento para los ensayos clínicos de los medicamentos. Los ensayos clínicos determinan la eficacia y la tolerancia de los medicamentos, incluidos sus efectos secundarios, la bioequivalencia y la disponibilidad biológica de los medicamentos.

140. En el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1998 se otorgaron 180 autorizaciones de ensayos clínicos, conforme al siguientes detalle:

En 1994: 28 autorizaciones;
En 1995: 21 autorizaciones;
En 1996: 29 autorizaciones
En 1997: 50 autorizaciones;
En 1998: 52 autorizaciones.

Artículo 8

141. Esclavitud y estados afines. La Constitución de la República de Croacia dispone en su artículo 22 lo siguiente: "La libertad y la personalidad de todas las personas serán inviolables. Nadie será privado de su libertad, ni podrá restringirse su libertad salvo por sentencia judicial dictada en conformidad con la ley."

142. Estos actos están previstos con el carácter de delito sui generis en el capítulo XIII del Código Penal ("Delitos contra valores protegidos por el derecho internacional").

143. La forma básica de este delito está sancionada en el artículo 175 de la ley citada, que establece que los actos siguientes son distintas formas de cometer el delito:

- reducir a la esclavitud a otra persona;
- reducir a otra persona a la esclavitud o a un estado similar a ella;
- mantener a otra persona en la esclavitud o en un estado similar a la esclavitud, comprarla, venderla, entregarla a un tercero o intermediar en la compra, la venta o la entrega de tal persona;
- inducir a un tercero a vender su libertad o la libertad de una persona que depende de él.

144. La segunda forma básica de este delito se encuentra establecida en el párrafo 3 del mismo artículo, que castiga el transporte de personas reducidas a la esclavitud de un país a otro. Además, en el párrafo 2 el legislador establece la forma agravada de este delito para el caso de que se lo cometa

contra un menor. Esta disposición castiga al mismo tiempo la venta de menores con fines de adopción, explotación de su trabajo, trasplante de órganos, así como otras formas de venta.

145. El delito previsto en el artículo 175 del Código Penal supone la responsabilidad dolosa, y es suficiente el dolo indirecto.

146. Además, el artículo 178 del capítulo XIII del Código Penal prevé también el delito de prostitución internacional.

147. El artículo 178 dice así:

- "1) El que instigue, reclute o incite a otra persona para que ofrezca servicios sexuales con fines de lucro en un Estado distinto del de residencia o ciudadanía de esa persona será castigado con una pena de prisión de entre tres meses y tres años.
- 2) El que mediante la amenaza o el empleo de la fuerza o el engaño obligue o incite a otra persona a trasladarse a un Estado en que no tiene residencia y del que no es ciudadano con el fin de ofrecer servicios sexuales retribuidos será castigado con una pena de prisión de entre seis meses y cinco años.
- 3) Si el delito mencionado en los párrafos 1 y 2 de este artículo se comete contra un niño o un menor, el autor será castigado con una pena de prisión de entre uno y diez años.
- 4) La circunstancia de que la persona instigada, reclutada, incitada, obligada o engañada para que ejerza la prostitución ya la haya ejercido antes es irrelevante a los efectos de la existencia de delito."

Número de delitos registrados durante el período que se analiza

Delito	Situación	1994	1995	1996	1997	1998
Esclavización y transporte de esclavos	Denuncia	-	-	1	-	1
	Enjuiciamiento	-	-	-	1	-
	Condena	-	-	-	-	-
Prostitución internacional	Denuncia	18	11	12	6	10
	Enjuiciamiento	4	6	18	5	6
	Condena	3	4	11	2	1

148. El párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la República de Croacia estipula:

"El trabajo forzoso u obligatorio quedará prohibido."

149. Los derechos y libertades a que se refiere este artículo se rigen en la República de Croacia por los siguientes instrumentos legales:

- Ley del Trabajo (Gaceta Oficial 38/95, 54/95 y 65/95);
- Código Penal de la República de Croacia (Gaceta Oficial 110/97);
- Ley sobre la ejecución de las penas impuestas por delitos, infracciones comerciales y faltas (Gaceta Oficial 21/94, 39/74, 55/88, 19/90, 26/93 y 66/93);
- Ley sobre la Defensa (texto consolidado) (Gaceta Oficial 74/93 y 57/96);
- Decreto sobre el cumplimiento de la obligación de trabajar (Gaceta Oficial 11/94 y 101/95);
- Reglamento sobre la retribución del trabajo de las personas condenadas (Gaceta Oficial 36/75);
- Ley sobre la entrega de fondos, el ejercicio de los derechos y los métodos de pago del salario mínimo a las personas físicas y jurídicas (Gaceta Oficial 109/93).

150. Los siguientes tratados internacionales regulan este tema:

- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (Nº 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio;
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (Nº 105) relativo a la abolición del trabajo forzoso;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 3 del artículo 8);
- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 23);
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (apartado i) del artículo 5).

151. Este tema también está regido por la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

152. La disposición constitucional que estipula que nadie será sometido a trabajo forzado u obligatorio no debe interpretarse en un sentido que excluya el cumplimiento de penas que suponen el trabajo obligatorio por condena judicial dictada por un tribunal investido de la jurisdicción correspondiente, en los países en los que la privación de libertad acompañada por el trabajo obligatorio puede imponerse como pena por determinados delitos.

153. Además, los siguientes actos no deben considerarse "trabajo forzado u obligatorio" en el sentido de esta disposición:

- i) cualquier trabajo no mencionado en el apartado b), cuyo cumplimiento se exija normalmente a las personas detenidas en virtud de una sentencia judicial, o durante su libertad condicional;
- ii) cualquier servicio de carácter militar o, en el caso de los objetores de conciencia en los países en que se reconoce la legitimidad de la objeción de conciencia, otro servicio sustitutivo del servicio militar obligatorio;
- iii) cualquier servicio exigido en caso de crisis o catástrofes que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;
- iv) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

154. La República de Croacia notificó su sucesión respecto del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (Nº 29) sobre la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, y en consecuencia pasó a ser parte en él desde el 8 de octubre de 1991.

155. Al proclamar que la libertad, la justicia social y el respeto de los derechos humanos constituyen los supremos valores del orden constitucional, la Constitución de la República de Croacia estableció en su artículo 54 que todas las personas tendrán el derecho de trabajar y la libertad de trabajo, así como que todas las personas podrán escoger libremente su profesión y ocupación. Todos los lugares de trabajo y las obligaciones correspondientes estarán al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones. En consecuencia, el artículo 23 de la Constitución prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio.

156. La protección de la persona y el ciudadano de la República de Croacia y de sus derechos fundamentales constituye la base de la aplicación del derecho penal, como se indica en el artículo 1 del Código Penal. Los derechos individuales y las libertades que garantiza la Constitución podrán restringirse únicamente por el Parlamento de Croacia, por mayoría de dos tercios de sus integrantes y exclusivamente en tiempo de guerra o amenaza inminente contra la independencia y la unidad del Estado.

157. En un Estado libre y democrático, como la República de Croacia, donde las relaciones de trabajo se rigen por la ley, el empleo se inicia por un contrato de trabajo y las partes (empleador y trabajador) regulan sus derechos y obligaciones en forma autónoma, es imposible cualquier trabajo forzoso u obligatorio.

158. El trabajo exigido en virtud de la Ley sobre el Servicio Militar Obligatorio en tareas de naturaleza puramente militar, así como los servicios exigidos en casos de crisis o catástrofes, o en caso de guerra, situación de emergencia o amenaza de situación de emergencia, no se considera trabajo forzoso u obligatorio. De conformidad con ello, la Ley sobre la Defensa de la República de Croacia estipula en su artículo 5 que todos los ciudadanos de la República de Croacia están obligados a proteger y defender la independencia y la integridad

territorial de la República de Croacia y, a este respecto, tienen en particular los siguientes deberes: el servicio militar, el cumplimiento de tareas, la participación en la defensa civil y la participación en servicios de vigilancia.

159. Todos los ciudadanos hábiles tienen obligación de prestar servicio militar, y todos los hombres de entre 18 y 27 años están obligados a prestar servicio militar durante un plazo de diez meses como parte de sus obligaciones militares. Las personas que prestan servicios en las fuerzas militares de la República de Croacia pueden, en circunstancias extraordinarias y en caso de desastres naturales u otros accidentes, desempeñar determinadas labores en unidades de defensa civil cuando las demás fuerzas no pueden eliminar el peligro que amenaza a la población debido a una catástrofe o accidente, y pueden tomar parte en la eliminación de los efectos de tales catástrofes o accidentes.

160. La obligación de cumplir trabajos está reglamentada por el artículo 6 de la Ley citada y se aplica en caso de guerra y de amenaza inminente contra la independencia y la unidad de la República de Croacia. En esos casos, todos los ciudadanos hábiles mayores de 15 años que no estén destinados a las fuerzas armadas tendrán la obligación de cumplir trabajos. Esta obligación se cumple con autoridades estatales de administración pública y personas jurídicas, así como por el desempeño de tareas especiales para las necesidades de las fuerzas armadas o la defensa del país. Las personas mayores de 55 años y las mujeres embarazadas no tienen la obligación de desempeñar tareas.

161. Las madres y los progenitores sin pareja que tienen uno o más hijos menores de 10 años podrán ser destinados a cumplir sus tareas fuera del lugar de su residencia permanente únicamente en caso de guerra, y sólo cuando se hayan atendido las necesidades de sus hijos.

162. Desde que la República de Croacia fue objeto de ataque, y como las operaciones de guerra defensiva se desarrollaron parcialmente en su territorio, y debido al gran número de refugiados, ciudadanos de Croacia y refugiados de otras partes de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, se dictó un Reglamento sobre la nulidad de ciertas disposiciones de la reglamentación sobre relaciones de trabajo, empleo, seguridad social, seguro de pensiones e incapacidad, subvenciones complementarias para los hijos y protección de las víctimas en caso de guerra o amenaza inminente contra la independencia y la unidad de la República de Croacia (Gaceta Oficial 80/92). El Reglamento dispuso que todos los trabajadores desocupados con derecho a subsidios por desocupación en efectivo tendrían la obligación de desempeñarse en labores de utilidad social, especialmente la atención de refugiados, y en otras actividades de defensa que dispusiera el Director del Organismo de Empleo o el Jefe de un Servicio Regional de Empleo. En caso de incumplimiento se retendría el subsidio.

163. Los trabajadores al servicio de organizaciones o de empleadores particulares, trabajadores independientes y agricultores que no pudieran desempeñar sus actividades económicas debido a las consecuencias causadas por la Guerra Patria no serían despedidos mientras persistieran las circunstancias. La República de Croacia ha destinado recursos del presupuesto del Estado para el pago de salarios mínimos a esas categorías de trabajadores. En el artículo 11 de la Ley sobre la entrega de fondos, el ejercicio de derechos y los métodos de pago del salario mínimo y compensaciones a ciertas personas físicas y jurídicas

(Gaceta Oficial 109/93) se dispone que esos beneficiarios tendrán la obligación de trabajar con otra organización u otro empleador con sujeción a directrices del Organismo de Empleo a ese respecto, o conforme a una solicitud de la administración de condado o la municipalidad de la ciudad de Zagreb, si están sujetas a la obligación de trabajar. Si el beneficiario se niega a trabajar conforme a esta disposición, se cancela su derecho a la percepción de salario conforme a la ley citada.

164. Las personas destinadas a cumplir su obligación de trabajar de este modo recibirán igual salario y tendrá los mismos derechos laborales que los demás trabajadores.

165. La obligación de tomar parte en la defensa civil se encuentra establecida en el artículo 10 de la Ley. La obligación rige para todos los ciudadanos de entre 18 y 60 años en el caso de los hombres y entre 18 y 50 años en el caso de las mujeres, siempre que sean hábiles para el trabajo, con excepción de las mujeres embarazadas y de los progenitores sin pareja que tengan un hijo menor de siete años o dos o más hijos menores de 10 años. Excepcionalmente, en caso de guerra, pueden destinarse a la defensa civil las madres que son médicos, ingenieros, técnicos u otros profesionales cuyos servicios se necesiten cuando tengan hijos mayores de un año, si es indispensable, siempre que durante sus servicios se atiendan las necesidades de sus hijos. Iguales requisitos se establecen respecto de la obligación de tomar parte en el Servicio de Vigilancia.

166. El trabajo exigido a las personas como consecuencia de una condena judicial no se considera trabajo forzoso u obligatorio.

167. El trabajo de las personas condenadas a una pena de prisión o a reclusión de menores está reglamentado por la Ley sobre la ejecución de las sanciones por delitos y faltas, y por el Reglamento sobre la remuneración del trabajo de las personas condenadas.

168. El Ministro de Justicia tiene a su cargo la supervisión de las reglamentaciones aplicables a la ejecución de las penas, incluidas las reglamentaciones aplicables al trabajo de las personas condenadas. Fiscaliza directamente la cuestión y recibe informes al respecto, y está facultado para establecer un comité de expertos con ese fin. La Ley sobre la ejecución de las penas y sanciones por delitos y faltas dispone que los condenados deben ser estimulados a desarrollar el sentido de responsabilidad personal por sus actos y a participar voluntariamente en su recuperación. Con ese fin los condenados pueden participar en la organización de ciertas actividades y asuntos de interés común.

169. El tipo de tareas que deben cumplir esas personas se determina conforme a su capacidad física y mental, según los medios de que dispongan los establecimientos correccionales y en conformidad con la necesidad de disciplina. En este marco se tiene en cuenta el deseo de los reclusos de trabajar en una labor determinada. Los horarios de trabajo de los condenados son los mismos de todos los demás trabajadores, con un máximo de 42 horas semanales y un descanso mínimo de ocho horas en cada 24, con un día de descanso semanal. Los condenados reciben remuneración por su trabajo, cuya cuantía se establece en el Reglamento sobre la remuneración del trabajo de las personas condenadas.

170. Los condenados tienen derecho a atención médica gratuita y otros beneficios de seguridad social en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

171. El trabajo de los condenados debe ser útil y corresponder al desempeño de la misma labor en libertad. Tiene por objeto hacer que los condenados adquieran, conserven y mejoren su capacidad de trabajo, su hábito de trabajo y sus conocimientos especializados. Con ese fin se les asignan diversas labores y se tiene en cuenta su preferencia por desempeñarse en determinadas tareas.

172. El trabajo de los condenados no debe ser lucrativo en forma que perjudique sus objetivos indicados.

173. El trabajo de los condenados en los establecimientos correccionales se organiza en unidades económicas y en lugares de trabajo organizados fuera de los establecimientos.

174. Para el trabajo fuera de los establecimientos correccionales se requiere el consentimiento de la persona condenada y la aprobación del Ministerio de Justicia. En esos casos, los establecimientos correccionales y las organizaciones deben celebrar un acuerdo en que se especifiquen los derechos y obligaciones de los condenados.

175. La remuneración que perciben las personas condenadas por su trabajo fuera del establecimiento correccional depende del lugar de trabajo y de la calificación y los resultados del trabajo.

176. La remuneración para los resultados planificados equivale a la cuarta parte de la base establecida. Esta última es el salario mínimo básico pagado en el trimestre anterior.

177. Si los resultados del trabajo exceden de los planificados, las personas condenadas reciben una tercera parte de la base. En cualquier caso, la remuneración no debe ser inferior a la quinta parte de la base.

178. Las personas condenadas que trabajan en horario extraordinario deben recibir el importe íntegro de la remuneración.

179. Como se ha expuesto antes, la Constitución de la República de Croacia prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio. Esto constituye una garantía de las libertades fundamentales y los derechos personales de la persona y ciudadano. El artículo 20 de la Constitución indica: "El que viole las disposiciones referentes a las libertades básicas y los derechos de la persona y el ciudadano responderá personalmente y no podrá excusarse mediante la invocación de una orden superior".

180. Al margen del artículo 128 del Código Penal, que determina el delito de coerción, la legislación penal de Croacia no establece delitos específicos que prohíban el uso ilícito de trabajo forzoso u obligatorio. El artículo 158 del Código Penal establece que constituye un crimen de guerra contra la población civil el que comete cualquier persona que, en violación de las normas de derecho internacional, en tiempo de guerra, conflicto armado u ocupación, ordene que se imponga a la población civil la realización de trabajo obligatorio, y que el

autor del delito será castigado con una pena de prisión de no menos de cinco años.

181. Las normas que sancionan la obligación de trabajar son las mismas que sancionan la aplicación de la legislación laboral.

182. La República de Croacia notificó su adhesión a los convenios N° 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre libertad de sindicación y sobre protección de la libertad de asociación y negociación colectiva, y es parte en ellos. Croacia también es parte en el convenio (N° 135) relativo a la protección a los representantes de los trabajadores en la empresa.

183. De conformidad con el artículo 134 de la Constitución de República de Croacia, los acuerdos internacionales concertados y ratificados con arreglo a la Constitución, publicados y en vigor, forman parte del orden jurídico interno de la República de Croacia y tienen eficacia jurídica superior a la de la ley.

184. De este modo, los convenios citados de la Organización Internacional del Trabajo referentes a derechos humanos fundamentales forman parte de la legislación interna de la República de Croacia y, en caso de que las leyes sean contrarias a dichos convenios, estos últimos tienen una eficacia jurídica superior y pueden aplicarse directamente. Lo mismo ocurre con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El artículo 8 de este último determina más precisamente el establecimiento de sindicatos y la libertad de incorporarse en ellos, así como el derecho de huelga. La legislación laboral de Croacia está plenamente armonizada con todos los instrumentos internacionales en que la República de Croacia es parte, y que reglamentan la libertad de sindicación.

Artículo 9

185. El artículo 22 de la Constitución de la República de Croacia establece el derecho a la libertad y la seguridad personales con el carácter de un principio fundamental.

186. La libertad y la personalidad de todos los individuos son inviolables.

187. Nadie puede ser privado de su libertad, ni puede restringirse su libertad salvo por sentencia judicial dictada en conformidad con la ley.

188. La privación de la libertad está prevista en la Ley de Procedimiento Penal (Gaceta Oficial 110/97), en particular en los siguientes artículos que se refieren a la privación de libertad y a la limitación de ella:

Párrafo 1 del artículo 94:

Cualquier persona puede impedir la fuga de una persona que está cometiendo un delito que da lugar a acción pública.

Párrafo 1 del artículo 95:

Las autoridades de policía están facultadas para detener a la persona contra la cual estén ejecutando el mandamiento judicial de detención o de reclusión.

Párrafos 1, 2 y 5 del artículo 96:

La persona detenida deberá ser informada de inmediato de las razones de su detención a menos que las circunstancias de ésta lo hagan absolutamente imposible.

En el caso de detención, sólo podrá utilizarse la fuerza estrictamente necesaria para cumplirla; y las consecuencias de ese empleo de la fuerza deben ser proporcionadas a la gravedad del delito.

Las autoridades de policía estarán obligadas a informar a la familia de la persona detenida dentro de las 24 horas siguientes a la detención, a menos que la persona detenida se oponga a ello. La autoridad de asistencia social competente deberá ser informada de la detención en caso de que sea preciso adoptar medidas para el cuidado de los hijos u otros parientes de la persona detenida dependientes de ella.

Párrafo 1 del artículo 97:

Las autoridades de policía deberán presentar de inmediato a la persona detenida ante el juez instructor, dentro de un plazo máximo de 24 horas contadas desde el momento de la detención, o ponerla en libertad. El plazo deberá explicársele expresamente.

Párrafo 2 del artículo 99:

La persona detenida tendrá derecho a apelar el mandamiento de prisión preventiva durante toda la duración de ésta. Inmediatamente después de recibida la apelación, el tribunal mencionado en el párrafo 2 del artículo 20 de esta Ley deberá resolver a su respecto. La apelación no suspenderá la ejecución del mandamiento de prisión preventiva.

Artículo 103:

La reclusión deberá ordenarse por escrito en un mandamiento expedido por la autoridad judicial competente.

Los recursos contra el mandamiento que disponga la reclusión o la prórroga de ésta se regirán por el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Penal. El tribunal competente respecto de la apelación deberá resolver en un plazo de 48 horas.

Párrafo 1 del artículo 91:

El imputado que se encuentre en reclusión o ya lo haya estado debido al peligro de su fuga podrá permanecer en libertad o ser liberado siempre que él mismo personalmente, u otra persona en su lugar, constituya fianza

para garantizar que no habrá de sustraerse a las autoridades hasta la terminación de los procedimientos penales y siempre que, además, el propio imputado se comprometa personalmente a no ocultarse ni cambiar de lugar de residencia sin autorización.

189. Además de la detención en virtud de una orden judicial, la Ley de Procedimiento Penal prevé también la detención como medida policial durante la investigación de los delitos (artículos 177 a 183). Si existen fundamentos para sospechar que se ha cometido un delito que da lugar a acción pública, las autoridades policiales están obligadas a adoptar las medidas necesarias con los siguientes fines:

- descubrir al autor del delito;
- impedir que el autor del delito y sus cómplices huyan o se oculten;
- descubrir y obtener indicios del delito y objetos con valor probatorio;
- reunir toda la información que pueda ser útil para que se desarrolle con éxito el procedimiento penal.

190. El párrafo 2 del artículo 177 estipula que debe redactarse una nota oficial sobre los hechos y las circunstancias que se determinaron al realizar cada acto y que pueden ser de interés a los efectos del procedimiento penal.

191. Las autoridades de policía pueden convocar a los ciudadanos. La convocación debe indicar sus motivos. La persona que no haya respondido a la convocación sólo podrá ser forzada a comparecer si en la convocación se le advirtió a ese respecto o las circunstancias indican con claridad que la persona se niega a recibir la convocación. La persona que ha respondido a la convocación presentándose o a la que se ha hecho comparecer por la fuerza, y que se niega a proporcionar información, no podrá volver a ser convocada por el mismo motivo (párrafo 3 del artículo 177).

192. También podrá obtenerse información de las personas detenidas mediante autorización escrita del juez instructor o del presidente de la sala y únicamente en presencia del juez instructor o del abogado defensor escogido por la persona detenida (párrafo 4 del artículo 177 de la Ley de Procedimiento Penal).

193. A solicitud de la persona sospechosa, las autoridades de policía deben autorizarle a designar a un abogado defensor y, con ese fin, interrumpirán la obtención de informaciones del sospechoso o la realización del registro de su vivienda hasta que se haga presente el abogado defensor o hayan transcurrido dos horas desde el momento en que la persona sospechosa pudo designar al abogado defensor. Si las circunstancias indican que el abogado defensor designado no podrá hacerse presente dentro de ese plazo, las autoridades de policía deberán autorizar al sospechoso a designar a un defensor de la lista de abogados de turno formulada por la Asociación de Abogados de Croacia y entregada a las administraciones de policía competentes, junto con el informe preparado para el tribunal de condado (párrafo 5 del artículo 177 de la Ley de Procedimiento Penal).

194. Sobre la base de la información reunida, las autoridades de policía formularán un informe sobre el delito indicando las pruebas descubiertas. El contenido de las declaraciones prestadas por determinados ciudadanos durante la obtención de las declaraciones no se incluirá en ese informe (párrafo 6 del artículo 177).

Práctica judicial

195. No pueden utilizarse como pruebas en juicio las notas oficiales, registros y otros materiales de las autoridades de policía (como la solicitud de examen médico, la extracción de sangre, la obtención de muestras de orina, la solicitud de determinación del grado de intoxicación alcohólica que figure en la declaración de un sospechoso que después de un accidente de tránsito afirme no haber ingerido alcohol) que contengan información suministrada a esas autoridades por los ciudadanos (más adelante, acusados y testigos) en el desempeño de sus funciones previstas en el artículo 142 de la Ley de Procedimiento Penal (sentencia del Tribunal Supremo de la República de Croacia 384/1944, de 13 de septiembre de 1995).

Nota: El artículo 142 de la Ley de Procedimiento Penal que se menciona en la sentencia del Tribunal Supremo es idéntico al artículo 177 de la nueva Ley de Procedimiento Penal.

196. Artículo 178 de la Ley de Procedimiento Penal:

"Las autoridades de policía estarán facultadas para remitir al juez instructor a las personas encontradas en el lugar en que se cometió un delito, o a retener a esas personas hasta la llegada del juez instructor, si esas personas pueden revelar hechos importantes para los procedimientos y parece probable que su interrogatorio ulterior resulte imposible o suponga demoras considerables u otras dificultades. Esas personas no podrán ser retenidas en el lugar en que se ha cometido el delito durante más de seis horas."

197. En lo que respecta a las medidas de investigación urgentes, cuando el retraso puede resultar perjudicial las autoridades de policía pueden llevar a cabo por sí mismas una investigación del lugar y los demás exámenes periciales necesarios, con excepción de las autopsias y exhumaciones. El juez instructor, al llegar al lugar en que se realiza la investigación durante el desarrollo de ésta, puede asumir la dirección de las medidas (párrafo 2 del artículo 184).

198. Las autoridades de policía deben notificar al Fiscal del Estado todas las medidas adoptadas conforme a los párrafos 1 y 2 de este artículo (párrafo 3 del artículo 184).

199. La duración de la prisión preventiva está reglamentada por el párrafo 1 del artículo 106 y el párrafo 1 del artículo 109 de la Ley de Procedimiento Penal.

"La reclusión dispuesta por el juez instructor podrá durar como máximo un mes desde la fecha en que se haya privado de su libertad al detenido."

En cualquier caso, la duración total de la prisión preventiva no podrá exceder de los siguientes plazos:

- 1) seis meses, si el delito tiene una pena de prisión inferior a tres años;
- 2) un año, si el delito tiene una pena de prisión de menos de cinco años;
- 3) un año y seis meses, si el delito tiene una pena de prisión de menos de ocho años;
- 4) dos años, si el delito tiene una pena de prisión de más de ocho años;
- 5) dos años y seis meses, si el delito tiene una pena de reclusión de larga duración."

200. Mediante solicitud del Fiscal del Estado, si la sentencia de primera instancia ha sido revocada por efecto de un recurso judicial, la sala del Tribunal Supremo de la República de Croacia podrá prorrogar los plazos de reclusión establecidos en el párrafo 1 de este artículo, si lo justifican razones de peso, durante un máximo de seis meses. Los plazos del párrafo 2 de este artículo sólo podrán prorrogarse una vez.

201. Además de las situaciones previstas en la Ley de Procedimiento Penal, podrá restringirse la libertad en aplicación del artículo 248 de la misma Ley como sanción procesal aplicada a un testigo desobediente en proceso civil, y en aplicación del artículo 16 de la Ley de Procedimiento Civil.

202. Los párrafos 2 y 6 del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Civil disponen lo que sigue:

"Si un testigo comparece ante el tribunal y, después de habersele advertido acerca de las consecuencias de tal comportamiento, se rehúsa a prestar testimonio o a contestar determinada pregunta, y el tribunal determina que no se justifican las razones de su negativa, el tribunal podrá imponerle una multa de 200 kunas. Si después de ello el testigo se niega a prestar declaración, el tribunal podrá ordenar su reclusión. El testigo deberá permanecer en reclusión mientras se niegue a prestar declaración o en caso de que ésta no sea pertinente, pero durante un plazo no mayor de un mes.

El personal militar y policial no podrá ser recluido, pero se informará a su mando acerca de su negativa a prestar declaración a los fines de su castigo. Si resulta preciso hacer comparecer por la fuerza a tales personas para que presten testimonio, el tribunal se dirigirá a su jefe superior, y éste dispondrá que se les conduzca ante el tribunal."

203. Los artículos 76 y 77 de la Ley de Faltas prescriben los casos en que las personas convocadas como testigos o peritos pueden ser recluidas por omisión de comparecer ante el tribunal.

204. El párrafo 3 del artículo 77 de la Ley de Faltas dice así:

"El tribunal indicará en la citación de testigos y peritos que éstos están obligados a comparecer y que, en caso de omisión injustificada de hacerlo, serán trasladados ante el tribunal por la fuerza. Cuando se cite como testigo a una persona lesionada, tal circunstancia deberá indicarse en la citación."

205. Los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 77 de la Ley de Faltas dicen así:

"El empleo de la fuerza con el fin de hacer comparecer ante el tribunal a una persona se ordenará por escrito. La orden deberá incluir el nombre de la persona a la que se ha de hacer comparecer ante el tribunal y los motivos de ello. La orden deberá estar certificada por el sello oficial y la firma del juez de faltas que la haya dictado.

Los funcionarios de policía y demás autoridades facultadas para hacer comparecer ante el tribunal a una persona podrán hacerlo aun sin orden judicial si la persona ha sido encontrada en el acto de cometer una falta, no es posible establecer su identidad o carece de residencia permanente, así como en el caso de que sea preciso hacerle comparecer ante el tribunal para impedir que continúe cometiendo la falta. En estos casos, se hará comparecer al acusado ante el juez sin demora.

En el caso mencionado en el párrafo 6 de este artículo, si se sorprende al autor en el acto de cometer la falta fuera del horario de actividad del juez y existen sospechas fundadas de que el acusado se propone huir, o existe el peligro de que siga cometiendo la falta, el funcionario autorizado para su detención podrá mantener recluido al acusado hasta que sea posible hacerle comparecer ante el juez, pero durante un período que no exceda de 48 horas."

206. El artículo 16 de la Ley sobre la Ejecución Civil (Gaceta Oficial 57/96) establece penas de prisión en sus párrafos 1 y 6.

"1) En los casos en que esta Ley establezca sanciones de multa como medio de ejecución civil o como gravamen, la sanción podrá imponerse a las personas físicas por una cuantía de entre 1.000 y 30.000 kunas y a las personas jurídicas por una cuantía de entre 10.000 y 100.000 kunas. La pena de prisión prevista en esta Ley podrá tener una duración de entre 15 días y tres meses. Durante los mismos procedimientos el tribunal podrá dictar contra una misma persona distintas penas de prisión por diferentes delitos, y la suma de las penas aplicadas en un mismo procedimiento de ejecución civil no podrá exceder de seis meses."

"6) El tribunal podrá amenazar con la imposición de una multa a las personas jurídicas y de una multa o pena de prisión a los individuos responsables que actúen en una persona jurídica y a otras personas físicas, o podrá imponer una multa a una persona jurídica, así como una multa o pena de prisión a los individuos responsables que actúen en la persona jurídica y a otras personas físicas, en los siguientes casos:

1. Cuando cometan determinados actos en violación de una orden o una prohibición del tribunal con el fin de ocultar, dañar o destruir bienes pertenecientes a personas que son objeto de ejecución o a la persona que ha constituido garantía;
2. Cuando cometan actos violentos o que puedan dañar gravemente o poner en peligro los derechos, la seguridad y la dignidad del oficial de justicia o de otras personas que participen en la ejecución de procedimientos de embargo;
3. Cuando cometan actos, en violación de una orden o prohibición del tribunal, que puedan conducir a daños irreparables o difícilmente reparables para el ejecutante o el oficial de justicia;
4. Cuando cometan actos que interfieran con el cumplimiento de la ejecución o los procedimientos de embargo dispuestos por el tribunal, por el oficial de justicia o por otras personas autorizadas;
5. En los demás casos establecidos por la ley."

207. La Ley de Procedimiento Penal establece el procedimiento de indemnización de daños y perjuicios, rehabilitación y el ejercicio de otros derechos en favor de las personas condenadas injustamente y privadas de su libertad sin fundamento. Este tema está reglamentado por los artículos 476 a 480 de la Ley.

208. En el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1997, el Ministerio de Justicia de la República de Croacia recibió 303 solicitudes de indemnización de daños y perjuicios.

209. La persona condenada no tiene derecho a indemnización de daños y perjuicios si ha causado deliberadamente su propia condena mediante una falsa confesión o en otra forma. La indemnización debe incluir la reparación del perjuicio efectivo, el lucro cesante, la pérdida de prestigio, la publicación de informaciones en los medios de difusión y el reconocimiento de los períodos que generan derecho de pensión.

210. Según las informaciones del Ministerio de Justicia de la República de Croacia, las solicitudes de indemnización de daños y perjuicios presentadas cada año fueron las siguientes:

- 69 en 1994;
- 108 en 1995;
- 98 en 1996;
- 173 en 1997;
- 199 en 1998.

211. La Fiscalía del Estado de la República de Croacia ha informado al Ministerio de Justicia acerca de 76 casos referentes a indemnización de daños y perjuicios que se encuentran en tramitación ante los tribunales competentes.

Artículo 10

212. Como se indicó en relación con el artículo 7, la República de Croacia es parte en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada el 10 de diciembre de 1984, y en la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, de 26 de noviembre de 1987. De conformidad con todas las medidas adoptadas para la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los demás instrumentos pertinentes, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia se ocupan de la aplicación de la política del Estado respecto de las obligaciones contraídas.

213. El Ministerio del Interior admite la necesidad de transformación de todo su sistema. En consecuencia, mediante la aplicación de la Ley de Asuntos Internos (Gaceta Oficial 73/91, 19/92 y 33/92, texto consolidado), ha establecido ya algunos mecanismos democráticos de protección, especificando que los funcionarios del Estado y del Ministerio están obligados a proteger y cuidar la vida y la dignidad de las personas y que sólo pueden aplicar las medidas de coerción previstas por la ley. Esto ha dado lugar a que sus funciones se desempeñaran con el menor grado posible de consecuencias perjudiciales. Esos funcionarios están obligados a actuar en forma humanitaria y con el debido respeto a la dignidad natural de los seres humanos. Esto indica que la policía actúa sin ninguna discriminación y aplica las reglamentaciones nacionales que ponen en práctica los tratados internacionales y las resoluciones que protegen la persona humana y los derechos políticos de los nacionales de Croacia y los extranjeros. De este modo se elimina toda posibilidad de legalizar actos arbitrarios y eludir los tratados citados, las resoluciones y las leyes de la República de Croacia. Al mismo tiempo, la ley garantiza la inviolabilidad de la dignidad humana y los derechos humanos e impone límites a los procedimientos policiales.

214. Aunque la policía de Croacia, del mismo modo que en otros Estados modernos, cumple una importante función de protección, su autoridad tiene que estar sujeta a restricciones en todos los aspectos, a fin de que no entre en contradicción con otros valores y, especialmente, con los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos.

215. El artículo 10 del Pacto Internacional se aplica en la legislación de Croacia en la forma que se indica a continuación.

216. Todas las personas detenidas por autoridades de Croacia, con independencia de que se encuentren en un establecimiento de detención, un establecimiento correccional o un establecimiento para prisioneros de guerra, tienen oportunidad de inscribirse y recibir visitas del CICR varias veces por mes. (Mediante la conformidad del Ministerio de Justicia, los representantes del CICR y de "PMEZ", a su solicitud, pueden visitar a los detenidos a fin de informarse sobre las condiciones de su alojamiento.) En sus informes, el CICR ha hecho evaluaciones positivas sobre las condiciones de alojamiento, alimentación y trato de los detenidos en la República de Croacia. Debe mencionarse que, desde el establecimiento de la Comisión, no se han formulado denuncias sobre el trato y el alojamiento de las personas detenidas en relación con conflictos armados, ni en relación con violaciones de derechos humanos de esa categoría de personas

(apéndice 7 del informe del CICR sobre su visita a la cárcel del condado de Zagreb).

217. Inmediatamente después de las operaciones "Relámpago" y "Tormenta" se permitió el acceso de los delegados del CICR, que pudieron registrar a todas las personas alojadas en centros temporales (personas hábiles para el servicio militar), así como a los miembros heridos de unidades paramilitares enemigas.

218. La Comisión para las Personas Capturadas y Desaparecidas organizó la primera transferencia de personas que deseaban abandonar el territorio de la República de Croacia para dirigirse a territorio bajo control serbio-bosnio una vez liberadas. También tomó parte en todas las demás transferencias organizadas por el CICR. (La última de ellas tuvo lugar los días 11 y 13 de enero de 1996, cuando 312 personas pasaron al territorio de la llamada República Federativa de Yugoslavia. Esas personas fueron indultadas por decisión del Presidente de la República de Croacia el 30 de diciembre de 1995.)

219. El análisis de los datos indica oscilaciones anuales importantes en el número total de detenidos correspondiente a cada año. Estos datos se relacionan directamente con las operaciones bélicas del ejército de Croacia encaminadas a la liberación del territorio nacional ocupado, o a decisiones de las autoridades de Croacia en materia de amnistía, indulto e intercambio de miembros de unidades enemigas detenidos en cárceles de condado de la República de Croacia a la orden de tribunales croatas. Esto se organizó con el fin de obtener la liberación de los ciudadanos croatas prisioneros del enemigo.

220. De conformidad con esto, los datos indican diferencias importantes en la estructura nacional del contingente de personas detenidas, en especial el porcentaje de personas de origen serbio. De este modo, en 1992 había 18,5% de detenidos de origen serbio; en 1993 y 1994 el porcentaje osciló entre 5% y 8%; mientras que en 1995 se elevó a 40,35% como consecuencia de las circunstancias ya mencionadas.

221. Los porcentajes de bosnios, yugoslavos y detenidos de otras nacionalidades durante el período que se analiza permanecieron relativamente estables, en un término medio de 10%.

222. Durante el período que se analiza el número de menores entre la población total de detenidos fue muy bajo: entre 2,9% y 4,8%. Los adultos jóvenes, de entre 19 y 21 años, representaron entre 7,1% y 11,5%.

223. El porcentaje más alto de detenidos en Croacia correspondía a los mayores de 21 años, y en el período que se analiza osciló entre el 84% y el 89,5%.

224. Entre 1992 y 1996 el número de mujeres entre la población total detenida osciló entre 110 y 124 cada año, es decir, entre 2,5% y 4,3%. El número de hombres osciló entre 2.608 en 1994 y 4.336 en 1995, lo que representa entre 95,6% y 97,5% del total de personas detenidas.

225. En 1995 el número total de personas condenadas recluidas en establecimientos correccionales y otros establecimientos era de 2.265. De ese total, 43 eran mujeres y 126 eran menores que cumplían medidas correccionales.

226. En lo que respecta a la estructura étnica, había 8,83% de serbios, 9,15% de bosnios y 1,2% de yugoslavos respecto de la población total de personas condenadas.

227. En 1996 el número total de personas condenadas era de 2.672. De ellas, 41 eran mujeres y 111 eran menores que cumplían medidas correccionales.

228. Según su distribución étnica, 10,1% eran serbios, 4,4% eran bosnios y 0,9% eran yugoslavos.

229. En 1997 el número total de personas condenadas era de 1.503. De esta cantidad, 39 eran mujeres y 95 eran menores que cumplían medidas correccionales.

230. Del total de personas condenadas que había el mismo año, según su distribución étnica, 10,5% eran serbios, 3,4% eran bosnios y 0,6% eran yugoslavos.

231. En 1998 el número total de personas condenadas era de 1.258. De ellas, 41 eran mujeres y 61 eran menores que cumplían medidas correccionales.

232. Según su distribución étnica, 9,62% eran serbios, 3,89% eran bosnios y 1,27% eran yugoslavos.

233. El cuadro que sigue presenta el número de personas condenadas, distribuidos por sexo, edad y nacionalidad, respecto de 1995, 1996, 1997 y 1998.

Nacionalidad	1995	1996	1997	1998
Croatas	1 775	2 086	1 167	976
Eslovenos	20	15	8	4
Serbios	200	269	158	121
Musulmanes	94	119	52	49
Albaneses	65	61	46	35
Romaníes	54	47	34	35
Yugoslavos	27	25	10	16
Otros	30	50	28	22
Total	2 265	2 672	1 503	1 258
Mujeres	43	41	39	41
Menores	126	111	95	61

Menores (como categoría especial de autores de delitos)

234. La Ley de Tribunales de Menores fue aprobada en la República de Croacia (Gaceta Oficial 111/97) y contiene disposiciones sustantivas de derecho penal aplicables a los jóvenes autores de delito (menores y adultos jóvenes), disposiciones referentes a los tribunales, el procedimiento penal y la ejecución de las penas, así como sobre la protección penal de los niños y los menores. Esta ley entró en vigor el 1º de enero de 1998. Sin embargo, los menores ya tenían el régimen de una categoría especial como autores de delito con arreglo al antiguo Código Penal de la República de Croacia, que se aplicó hasta el 31 de diciembre de 1997. El tema estaba regido por el capítulo VI de ese Código.

235. El artículo 10 del Código Penal (Gaceta Oficial 110/97) dispone que no se aplicará la legislación penal a los niños que, en el momento de cometer el delito, no hubieran alcanzado la edad de 14 años.

236. Conforme a las disposiciones de la Ley de Tribunales de Menores (Gaceta Oficial 111/97), se considera menor a la persona que, en el momento de cometer el delito, ha cumplido 14 años pero no ha alcanzado la edad de 18 años; mientras que los adultos jóvenes son quienes en el momento de cometer el delito han alcanzado la edad de 18 años, pero no la de 21.

237. Las sanciones que pueden imponerse a los menores que han cometido delito son medidas educativas, reclusión en cárceles para menores y medidas de seguridad.

238. Los menores que en el momento de cometer un delito han alcanzado la edad de 14 años, pero no la de 16, sólo pueden ser objeto de medidas educativas.

239. Los menores que han cumplido 16 años, pero no 18, pueden ser objeto de medidas educativas y, si se cumplen los requisitos establecidos por la ley, pueden ser internados en cárceles para menores.

240. Como parte del objetivo general de las sanciones penales, que se especifica en el artículo 6 del Código Penal, las medidas educativas y la cárcel para menores tienen por finalidad influir en la crianza, el desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento de la responsabilidad personal de los menores autores de delito otorgándoles protección, atención, asistencia y supervisión, así como una educación general y especializada.

241. Las medidas educativas son las siguientes:

- apercibimiento;
- imposición de obligaciones especiales;
- internación en un establecimiento educativo.

Las medidas educativas precedentes se imponen cuando resulta necesario ejercer influencia sobre la personalidad del menor mediante una advertencia.

- cuidado y supervisión especiales;

- cuidado y supervisión especiales, acompañados por la atención diurna en un establecimiento de educación.

Las medidas precedentes suelen denominarse medidas de supervisión especial y se imponen cuando resulta necesario adoptar medidas de carácter más permanente acompañadas por la conveniente supervisión y asistencia especializadas, y no es preciso aislar al menor de su entorno anterior.

- internación en un servicio educativo (entre seis meses y dos años);
- internación en un establecimiento educativo (entre seis meses y tres años);
- internación en un servicio educativo especial (durante todo el tiempo necesario para el tratamiento médico, la protección o la educación, pero por un máximo de tres años).

Las medidas precedentes se denominan medidas de internación y se imponen cuando el menor debe ser objeto de medidas educativas más intensivas o de medidas de tratamiento médico acompañadas por su aislamiento respecto del entorno.

En los casos de medidas de internación debe efectuarse cada seis meses una nueva evaluación acerca de si se justifica la permanencia del menor en el establecimiento.

Prisión para menores

242. La condena a prisión para menores supone la privación de libertad en condiciones específicas en lo que atañe a su imposición, su duración, su propósito y su contenido.

243. La sanción sólo puede imponerse a los menores que han cumplido 16 años por delitos a los que corresponda una pena de prisión de cinco años de duración o más, si se estima necesario teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad del delito y el alto grado de culpabilidad.

244. La pena de prisión para menores no puede tener duración menor de seis meses ni mayor de cinco años y se impone por años y meses enteros. Sin embargo, la prisión para menores puede durar un máximo de 10 años por delitos respecto de los cuales corresponda la pena de prisión de larga duración o por la concurrencia de un mínimo de dos delitos a los que correspondan penas de prisión de más de 10 años.

245. La pena de prisión para menores no puede imponerse por un plazo mayor que el establecido para el mismo delito, pero el tribunal no está obligado por el mínimo de la pena del delito.

246. El menor que ha cumplido como mínimo la tercera parte de su pena puede ser objeto de liberación condicional, pero no antes de haber cumplido seis meses en un establecimiento correccional.

247. La imposición de la pena de prisión para menores puede suspenderse. En ese caso, el tribunal declara al menor culpable del delito y suspende la aplicación de la pena de prisión si considera que la declaración de culpabilidad y la amenaza de aplicación ulterior de la pena bastan para disuadir al autor de cometer nuevos delitos.

Régimen de prescripción de las penas de prisión para menores (artículo 29)

248. Las penas de prisión para menores no podrán ejecutarse cuando hayan transcurrido los siguientes plazos:

- cinco años contados desde que quedó firme la sentencia, cuando ésta impone una pena de más de cinco años;
- tres años contados desde que quedó firme la sentencia, cuando ésta impone una pena de más de tres años;
- dos años contados desde que quedó firme la sentencia, cuando ésta impone una pena de menos de tres años.

Medidas de seguridad

249. Además de las medidas educativas y de la pena de prisión para menores, pueden disponerse respecto de los menores las siguientes medidas de seguridad: tratamiento psiquiátrico obligatorio; tratamiento obligatorio de las adicciones; expulsión del país de ciudadanos extranjeros; e incautación de objetos. A los menores que han cumplido 16 años puede prohibírseles que conduzcan vehículos de motor.

Adultos jóvenes

250. Respecto de los adultos jóvenes pueden disponerse las siguientes medidas: obligaciones especiales; medidas educativas de supervisión especial; y prisión para menores. Pueden disponerse medidas educativas en internación si el autor del delito no ha cumplido 21 años en el momento del juicio.

251. El tribunal puede imponer una pena de prisión en lugar de la pena de prisión para menores a los adultos jóvenes autores de delito que han cumplido 21 años en el momento del juicio.

252. Si el autor del delito ha cumplido 23 años en el momento del juicio, el tribunal debe imponer la pena de prisión en lugar de la prisión para menores.

253. En los casos de medidas educativas y de prisión para menores impuestas a adultos jóvenes, el tribunal puede disponer medidas de seguridad sujetas a las mismas condiciones que rigen para los menores.

Sanciones impuestas a menores en el período
comprendido entre 1994 y 1998

Tipo de sanción	1994	1995	1996	1997	1998
Medidas disciplinarias	532	366	276	234	*
Medidas de supervisión especial	566	415	307	300	383
Medidas de internación	139	118	97	110	61
Prisión para menores	9	7	6	9	18

* Conforme a la Ley de Tribunales de Menores (que entró en vigor el 1º de enero de 1998) no se contemplan medidas disciplinarias.

Contacto con la familia

254. Conforme al artículo 152 de la Ley de ejecución de penas por delitos, infracciones comerciales y faltas, las personas condenadas tienen derecho a recibir la visita de sus familiares próximos. Mediante la autorización del director del establecimiento penitenciario o de la autoridad superior de supervisión, los condenados pueden recibir visitas de otras personas. En los casos de personas sometidas a prisión preventiva, la decisión corresponde a la autoridad investigadora o al presidente de una sala, conforme al artículo 193 de la Ley de Procedimiento Penal.

255. La denegación de este derecho es excepcional y muy poco frecuente en la práctica. Puede derivar de un abuso evidente de las visitas por la persona reclusa, o viceversa. El caso más común es el abuso de la visita para cometer algún acto ilícito, o con el propósito de perturbar el orden y la disciplina del establecimiento. En esos casos, el órgano de supervisión competente puede restringir temporalmente las visitas de los familiares próximos, pero no con carácter permanente. No puede restringirse el contacto con los niños.

256. La ley estipula la duración mínima de las visitas. Éstas no pueden durar menos de una hora, y se permiten todas las semanas.

257. La administración penitenciaria puede permitir la visita de familiares cercanos incluso en oportunidades no previstas por su reglamentación cuando la visita no puede efectuarse conforme a ella.

258. Además del contacto directo, las personas condenadas pueden comunicarse con su familia por teléfono y por correo. En los establecimientos correccionales las personas condenadas pueden recibir autorización para tener contacto con su cónyuge incluso sin supervisión. Se organizan con este fin habitaciones especiales, con una decoración adecuada. Esas habitaciones ofrecen un espacio digno desde el punto de vista de su contenido y su apariencia. Este tipo de visitas no constituye un derecho de los condenados, sino un privilegio que se concede por la autoridad penitenciaria.

259. Durante 1994 y 1995 hubo unos diez casos en que se negó temporalmente el derecho al contacto con la familia en los establecimientos penales de la República de Croacia. Los motivos fueron agresiones contra funcionarios que se

cometieron durante las visitas, el cumplimiento de medidas disciplinarias de reclusión individual aplicadas por el abuso del privilegio de los contactos sin supervisión, y la introducción de bebidas alcohólicas en los establecimientos correccionales por los visitantes. En 1996, 1997 y 1998 hubo casos en que se negó el derecho al contacto con la familia por motivos similares. Sin embargo, el número de tales casos no tuvo modificaciones de importancia en comparación con el período anterior.

Artículo 11

260. El artículo 11 del Pacto se aplica en la República de Croacia de tal modo que los códigos de derecho civil, es decir, la Ley sobre las Obligaciones y la Ley sobre la Propiedad y otros Derechos sobre los Bienes, no contemplan penas de reclusión. La privación de libertad está prevista únicamente por delitos y por responsabilidad penal. De este modo, el artículo 11 tiene aplicación tanto en la legislación de Croacia como en la práctica.

261. Sin embargo, ciertos delitos no figuran estipulados en el Código Penal sino en leyes especiales. Por ejemplo, el artículo 107 de la Ley de Quiebras (Gaceta Oficial 44/96) dispone que se haga comparecer por la fuerza a un deudor cuando no responde a la citación (convocación a comparecer en determinado lugar y momento). Esta Ley también prevé que se haga comparecer a las personas por la fuerza por orden judicial, sobre todo en los casos de incumplimiento de órdenes judiciales de suministrar información imprescindible y de cooperar con el tribunal, en los casos de preparación de la fuga en violación de una orden judicial y en los casos de actos tendientes a evitar el suministro de informaciones y de cooperación, así como los actos que pueden hacer imposible la obtención de documentos e información necesarios, sobre todo con el fin de proteger el patrimonio de los deudores sujetos a procedimientos de quiebra.

262. Además, tanto la Ley de Procedimiento Civil como la Ley de Faltas establecen una sanción procesal que se aplica a los testigos y peritos que no responden a la citación expedida por el tribunal (véase lo referente al artículo 9 del Pacto).

263. El párrafo 6 del artículo 16 de la Ley de Ejecución Civil (Gaceta Oficial 57/96) dispone que el tribunal puede aplicar procedimientos para condenar a los individuos responsables de una persona jurídica o a las personas físicas a una pena de prisión de entre 15 días y tres meses, pero no más de seis meses, en un único procedimiento de ejecución, en los siguientes casos: a) cuando han realizado determinados actos, en violación de una orden o prohibición del tribunal, para ocultar, engañar o destruir determinados bienes; b) cuando cometen determinados actos, con violación de una orden o prohibición del tribunal, que pueden causar perjuicios irreparables al oficial de justicia o al ejecutante.

264. Teniendo en cuenta que estas disposiciones legales sólo han estado en vigor durante un período muy breve, no existen informaciones estadísticas sobre tales restricciones y privaciones de la libertad.

Artículo 12

265. El párrafo 1 del artículo 32 de la Constitución de la República de Croacia incorpora el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto: "Toda persona que se halle legalmente en el territorio de la República de Croacia tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia", y el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto: "El derecho a circular dentro de la República de Croacia y el derecho de entrar o salir de su territorio podrán ser objeto de restricciones excepcionales previstas en la ley cuando sean necesarias para proteger el orden público, la salud o los derechos y libertades de terceros".

266. La residencia permanente y temporal de los ciudadanos croatas se rige por la Ley sobre la Residencia Permanente y Temporal de los Ciudadanos (Gaceta Oficial 53/91, 26/93 y 29/94). Conforme a lo dispuesto en dicha Ley, todos los ciudadanos croatas que se encuentren en territorio de la República de Croacia tendrán residencia permanente en ella y también pueden tener residencia temporal en la República.

267. El registro y la cancelación de la residencia permanente y temporal, y los cambios de domicilio, se llevan por las autoridades de policía y sus dependencias, a cargo del Ministerio del Interior de la República de Croacia.

268. El registro de la residencia permanente sirve de base para el ejercicio de diversos derechos individuales ante las autoridades citadas u otras. Sin embargo, también constituye fuente de determinadas obligaciones.

269. El artículo 6 de la Ley estipula que los ciudadanos están obligados a registrarse y a cancelar su residencia permanente, a registrar su residencia temporal habitual y a registrar sus cambios de domicilio.

270. El artículo 8 fija un plazo de ocho días para el registro y la cancelación de la residencia permanente y los cambios de domicilio.

271. Conforme al artículo 32 de la Constitución de la República de Croacia, todos los ciudadanos de Croacia tienen derecho a circular libremente en el territorio de la República y a escoger su lugar de residencia temporal. Al mismo tiempo, todos los ciudadanos tienen derecho de salir del territorio del Estado en cualquier momento y establecerse en el extranjero en forma permanente o temporal.

272. Puede adquirirse la ciudadanía croata con arreglo a la Ley sobre la Ciudadanía de Croacia (Gaceta Oficial 53/91 y 28/92), en particular, por razones de origen, nacimiento en el territorio de la República de Croacia, naturalización, y con sujeción a tratados internacionales (artículo 3).

273. Los ciudadanos de Croacia tienen derecho a un pasaporte, con sujeción a los requisitos establecidos por la Ley sobre los Pasaportes de los Ciudadanos de Croacia (53/91, 64/92, 26/93 y 29/94). El pasaporte es un documento público y constituye prueba de identidad y de ciudadanía croata.

274. Al viajar al extranjero, los ciudadanos están obligados a llevar consigo su pasaporte. El Gobierno de la República de Croacia puede eximir de la

necesidad de pasaporte para viajar a determinados Estados, así como disponer la necesidad de visado para viajar a determinados Estados.

275. La solicitud de pasaporte y de visado puede denegarse cuando existan sospechas fundadas de que el solicitante:

1. Se propone eludir procedimientos penales o la ejecución de una pena de prisión que le ha sido impuesta por más de tres meses, o una medida de seguridad o tratamiento psiquiátrico obligatorio y atención en un establecimiento médico, siempre que exista solicitud de un tribunal competente.
2. Se propone eludir el cumplimiento de obligaciones civiles vencidas originadas en el vínculo conyugal o de parentesco, una obligación fiscal u otras obligaciones civiles establecidas por la ley a cuyo respecto exista título ejecutivo, siempre que exista solicitud de un tribunal competente;
3. Se propone eludir el servicio militar o existen otras razones previstas en reglamentos aplicables al servicio militar y al servicio en las fuerzas armadas, siempre que exista solicitud de una autoridad militar competente.

276. Puede denegarse la solicitud de pasaporte en los siguientes casos:

1. Cuando existen sospechas fundadas de que el solicitante se propone actuar en contravención de reglamentaciones aplicables a la prohibición o restricción de la importación, la exportación, el transporte o la distribución de drogas, o con infracción de reglamentaciones aduaneras o de comercio exterior;
2. Cuando así lo requieren razones de seguridad nacional o de protección del orden público.

277. Las solicitudes de visado pueden denegarse en los casos de epidemia de enfermedades contagiosas en alguno de los países para los cuales se solicita (artículo 34 de la Ley sobre los Pasaportes de los Ciudadanos de Croacia). No puede denegarse a los ciudadanos de Croacia la solicitud de expedición de un documento de viaje. Éste habilita para viajar, es decir, para el regreso de los ciudadanos croatas a la República de Croacia desde el extranjero.

278. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 32 de la Constitución de la República de Croacia, todos los ciudadanos tienen derecho de volver en cualquier momento a la República de Croacia.

Artículo 13

279. La Ley sobre la Circulación y Residencia de los Extranjeros, en sus Disposiciones Generales, desarrolla las normas mencionadas del Pacto. Los requisitos para la entrada y la residencia de extranjeros en la República de Croacia se rigen por el artículo 2 de dicha Ley: "Los extranjeros pueden entrar en la República de Croacia y residir temporalmente en su territorio si se encuentran en posesión de un pasaporte extranjero válido expedido por

autoridades públicas competentes para su expedición y un visado válido, salvo disposición diferente de esta Ley".

280. El artículo 3 de la Ley establece restricciones basadas en la protección de la seguridad nacional, o destinadas a la protección del orden público. "Podrá prohibirse a un extranjero la entrada en la República de Croacia, restringirse o prohibirse su circulación en determinado territorio, cancelarse su residencia temporal o prohibirse su residencia permanente en determinado territorio por razones de protección de la seguridad nacional o cuando así lo requiera la protección del orden público."

281. Los extranjeros están obligados a informar a las autoridades competentes de su residencia temporal y sus cambios de domicilio, y a dar cuenta de su residencia permanente o cancelarla. El incumplimiento de estas normas constituye una falta prevista en las disposiciones penales de la Ley sobre la Circulación y la Residencia Temporal de los Extranjeros. Esos hechos también pueden dar lugar a la aplicación del artículo 39 de la Ley, es decir, la cancelación de la residencia temporal o la medida de protección consistente en la expulsión del territorio de la República de Croacia en los procedimientos por faltas.

282. La Ley dispone que el extranjero condenado a una medida de seguridad de expulsión o de salida del territorio nacional, o cuya residencia temporal ha sido cancelada, o que reside en Croacia sin la autorización de un órgano competente, debe abandonar el territorio de la República de Croacia en el plazo establecido por la autoridad competente (párrafo 1 del artículo 65 de la Ley sobre la Circulación y la Residencia Temporal de los Extranjeros). La medida de seguridad de expulsión del país de un extranjero puede adoptarse por un tribunal a través de procedimientos penales, cuando el autor de un delito ha sido condenado a una pena impuesta incondicionalmente o sujeta a suspensión condicional.

283. La medida de seguridad de expulsión puede tener una duración de entre uno y diez años, o ser definitiva.

284. Los párrafos 2 y 3 del artículo 65 de la Ley sobre la Circulación y la Residencia Temporal de los Extranjeros prevén la salida forzosa de un extranjero del territorio de la República de Croacia. La policía debe escoltar al extranjero que no ha hecho abandono del territorio de la República de Croacia dentro del plazo establecido y que está en posesión de un pasaporte válido hasta la frontera del Estado después de los procedimientos por falta, y debe hacerle salir del territorio de la República.

285. Los extranjeros que no poseen un pasaporte válido deben ser escoltados hasta las oficinas diplomáticas o consulares de su país a fin de que obtengan un pasaporte. Si las oficinas diplomáticas o consulares deniegan el pasaporte, debe otorgarse al extranjero un documento de viaje y debe escoltársele hasta la frontera con un Estado vecino si la persona es un ciudadano de ese Estado, o ese Estado le recibe. Los gastos de este procedimiento son de cuenta del extranjero, y si carece de medios suficientes, se sufragan con cargo al presupuesto de la República de Croacia.

Datos estadísticos

Número de extranjeros expulsados de la República de Croacia
en el período comprendido entre 1995 y 1998

Expulsiones efectuadas en 1995, por Estado		
N°	Estado	Cantidad
1.	RFY (Albaneses)	82
2.	RFY (Otros)	15
3.	Macedonia	9
4.	Eslovenia	7
5.	Bosnia y Herzegovina (Bosnios)	110
6.	Bosnia y Herzegovina (Serbios)	50
7.	Italia	7
8.	Albania	6
9.	Austria	2
10.	Alemania	7
11.	Francia	2
12.	Ex URSS	28
13.	Rumania	21
14.	Polonia	2
15.	Eslovaquia	5
16.	República Checa	3
17.	España	1
18.	Países Bajos	1
19.	Suiza	1
20.	Guinea	1
21.	Argelia	2
22.	Túnez	3
23.	Líbano	2
24.	Etiopía	1
25.	Jordania	1
26.	Marruecos	1
27.	Australia	1
	Total	371

Expulsiones de extranjeros efectuadas en 1996, por Estados

N°	Expulsiones de ciudadanos de la ex RFSY	1996
1.	RFY (albaneses)	73
2.	RFY (otros)	14
3.	Bosnia y Herzegovina (Musulmanes)	249
4.	Bosnia y Herzegovina (otros)	33
5.	Eslovenia	16
6.	Macedonia	23
N°	Expulsiones de ciudadanos de otros Estados Europeos	1996
7.	Albania	26
8.	Bulgaria	13
9.	República Checa	4
10.	Finlandia	1
11.	Francia	1
12.	Grecia	1
13.	Italia	13
14.	Hungría	3
15.	Noruega	1
16.	Países Bajos	1
17.	Alemania	9
18.	Polonia	4
19.	Rumania	484
20.	Eslovaquia	2
21.	Turquía	128
N°	Expulsiones de ciudadanos del territorio de la ex URSS	1996
22.	Rusia	1
23.	Ucrania	38
24.	Belarús	6
25.	Moldova	2
26.	Tayikistán	1

N°	Expulsiones de ciudadanos de Estados no europeos	1996
27.	Egipto	8
28.	Iraq	1
29.	Irán	1
30.	Marruecos	3
31.	China	2
32.	Perú	1
33.	Tanzanía	1
34.	Senegal	1
35.	Sri Lanka	5
Total		1 170

Expulsiones de extranjeros efectuadas en 1997, por Estados

N°	Expulsiones de ciudadanos de la ex RFSY	1997
1.	RFY	54
2.	Bosnia y Herzegovina	278
3.	Eslovenia	19
4.	Macedonia	48
N°	Expulsiones de ciudadanos de otros Estados europeos	1997
5.	Albania	25
6.	Bulgaria	42
7.	Francia	1
8.	Grecia	1
9.	Italia	12
10.	Hungría	18
11.	Países Bajos	4
12.	Alemania	11
13.	Polonia	1
14.	Rumania	680
15.	Eslovaquia	1
16.	Suiza	1
17.	Austria	2
18.	Turquía	438

N°	Expulsiones de ciudadanos del territorio de la ex URSS	1997
19.	Rusia	4
20.	Ucrania	62
21.	Moldova	29
22.	Kazajstán	1
N°	Expulsiones de ciudadanos de Estados no europeos	1997
23.	Egipto	41
24.	Iraq	2
25.	Irán	8
26.	Marruecos	5
27.	Tanzanía	2
28.	Sri Lanka	4
29.	Pakistán	12
30.	Siria	19
31.	Argelia	5
32.	Túnez	29
33.	Bangladesh	14
34.	Burkina Faso	1
35.	Nigeria	5
36.	Liberia	2
Total		1 906

Expulsiones de extranjeros efectuadas en 1998, por Estados

N°	Estado	Cantidad
1.	Bosnia y Herzegovina	789
2.	RFY	587
3.	Eslovenia	49
4.	Macedonia	143
5.	Albania	20
6.	Bulgaria	20
7.	República Checa	16
8.	Italia	19
9.	Hungría	21
10.	Alemania	20
11.	Rumania	1 329
12.	Turquía	154
13.	Ucrania	18
14.	Otros Estados	193
Total		3 378

286. El restante 30% de extranjeros expulsados corresponde a las personas a quienes se aplicó la medida de seguridad de expulsión en virtud del Código Penal, así como la medida de protección de salida de extranjeros del territorio de la República de Croacia en relación con la comisión de faltas, o una medida de denegación de residencia temporal conforme a la Ley sobre el Control de las Fronteras del Estado.

287. Cuando no es posible retirar del territorio nacional a un extranjero en ninguna de las formas mencionadas, el Ministerio del Interior de la República de Croacia debe disponer su alojamiento en un refugio para extranjeros hasta que sea posible su salida del territorio de la República. Conforme al artículo 11 a de la Ley de Asuntos Internos, "se establecerá un refugio para extranjeros a los fines del cumplimiento de los exámenes y demás tareas de aplicación de los reglamentos y tratados internacionales que rigen la situación y los derechos de los extranjeros y los apátridas. El refugio constituirá un departamento independiente dentro del Ministerio."

288. Durante la guerra patria se registró un aumento del número de extranjeros contra los que se adoptaron medidas. Al mismo tiempo, la República de Croacia no recibió facilidades adecuadas del Estado predecesor para el alojamiento de esas personas. Por esta razón se crearon centros temporales de residencia para extranjeros en Dugo Selo, Rijeka y la isla de Obonjan. Se estableció un hogar para extranjeros, conforme a todas las normas del caso, en Split. Además de este hogar temporal para extranjeros de Split, en 1997 se inauguró un moderno refugio para extranjeros en Jeñevo. Al mismo tiempo se clausuraron hogares de Dugo Selo y Rijeka. El hogar de la isla de Obonjan fue clausurado en septiembre de 1997. En el hogar de Jeñevo se alojaron en total 1.034 ciudadanos extranjeros (806 hombres, 164 mujeres y 64 niños). La mayoría de ellos eran ciudadanos de Rumania (355), Turquía (272) y la R.F. de Yugoslavia (101). Al mismo tiempo se alojó a 104 ciudadanos extranjeros en el refugio de Split.

289. Al extranjero que cuenta con medios para su subsistencia se le concede residencia temporal. La Ley sobre la Circulación y la Residencia Temporal de los Extranjeros es el sistema nacional más general de derecho positivo que rige las cuestiones referentes a la circulación y la residencia temporal de los extranjeros. En ella se detallan cuestiones referentes a los pasaportes y visados, la entrada de extranjeros en la República de Croacia, los tipos de residencia de los extranjeros, la cancelación y revocación del permiso de residencia, la salida forzosa de los extranjeros de los refugios, así como las sanciones por faltas que se aplican por la infracción de sus disposiciones (artículos 74 a 77 de la Ley). En los procedimientos por faltas los tribunales de faltas de primera instancia resuelven las infracciones a la Ley sobre la Circulación y la Residencia Temporal de los Extranjeros, mientras que el Tribunal Superior de Faltas resuelve los asuntos en segunda instancia. Los extranjeros pueden ser condenados a penas de multa, prisión o ambas sanciones y, además, puede ordenarse contra ellos una medida de protección (la salida del territorio de la República de Croacia durante dos años). Con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley de Faltas, los extranjeros pueden ser objeto de un apercibimiento en lugar de la imposición de una pena.

290. En las situaciones previstas en los artículos 39 a 43 de la Ley, las autoridades de policía o los puestos de policía pueden cancelar el permiso de residencia de los extranjeros a través de un procedimiento administrativo. En

la práctica, no lo hacen sin un procedimiento previo ante un juez de faltas y ajustándose a su decisión a los efectos de la salida del territorio de la República de Croacia, cuando se cumplen las condiciones estipuladas en los artículos 39 a 43 de la Ley. De este modo, las autoridades de policía dejan a cargo del tribunal la primera decisión. Esto también da lugar a una mejor protección de los intereses del extranjero.

291. El artículo 39 de la Ley estipula que se admitirá la residencia temporal de un extranjero o se cancelará la prórroga de su residencia o el visado para actividades de negocios ya concedido si su entrada en el país no era admisible conforme a las disposiciones de la Ley, entró ilegalmente en la República de Croacia, no cumplió las leyes o las decisiones de autoridades del Estado, o ha quedado carente de medios de subsistencia. Se cancelará el permiso de residencia permanente otorgado a un extranjero si ha sido condenado por delito contra la República de Croacia o por otro delito particularmente grave, o ha quedado carente de medios de subsistencia, o por razones de protección de la seguridad nacional o el orden público.

292. La decisión de primera instancia se adopta por la administración de policía competente o la estación de policía competente. Esa decisión puede ser objeto de apelación ante la Comisión de Apelaciones del Ministerio del Interior, en vía administrativa; y posteriormente puede recurrirse ante el Tribunal Administrativo de la República de Croacia. Este sistema otorga una protección en tres niveles. En su resolución sobre la cancelación, el órgano competente debe establecer un plazo dentro del cual el extranjero queda obligado a abandonar el territorio de la República de Croacia y el lapso durante el cual no puede regresar. Esta medida se anota en el pasaporte del extranjero, y se le indica que abandone por sí mismo el territorio de la República de Croacia.

293. La jurisdicción del Ministerio del Interior en lo relacionado con la circulación y residencia de extranjeros, incluida la jurisdicción relacionada con los artículos 12 y 13 del Pacto, se refleja en la facultad del Ministro de resolver como autoridad de primera instancia acerca de la residencia permanente de los extranjeros (artículo 30 de la Ley sobre la Circulación y Residencia de Extranjeros), así como sobre la cancelación de la residencia permanente (artículo 47 de la misma Ley). Los recursos contra las resoluciones de primera instancia dictadas por las administraciones o estaciones de policía por las que se deniega la solicitud de prórroga de la residencia de extranjeros, se cancela su residencia, se deniega su solicitud de expedición de tarjetas de identidad para extranjeros o de visados para actividades de negocios y se deniega el registro de la residencia temporal de extranjeros (párrafo 3 del artículo 22 de la Ley de Asuntos Interiores) se resuelven por la Comisión de Apelaciones del mismo Ministerio en vía administrativa. Las resoluciones de esa Comisión pueden ser objeto de apelación judicial ante el Tribunal Administrativo de la República de Croacia, que actúa siguiendo el procedimiento contencioso administrativo.

294. Teniendo en cuenta lo anterior, toda persona que considere que se ha violado su libertad de circulación y su derecho a elegir residencia, consagrados en los artículos 12 y 13 del Pacto, puede obtener la protección de su derecho mediante procedimientos ante el órgano investido de la competencia respectiva. Las personas que alegan violación de derechos humanos, incluidos los derechos garantizados por los artículos 12 y 13 de dicho Pacto, tienen el derecho

constitucional y legal de recurrir contra las decisiones que presuntamente han violado esos derechos.

295. Los recursos extrajudiciales comprenden los derechos de petición y denuncia ante una comisión parlamentaria competente. Esto ocurre habitualmente respecto de la cancelación de la residencia (artículo 13 del Pacto). Los motivos para la cancelación se enumeran en los artículos 39 y 42 de la Ley sobre la Circulación y Residencia de Extranjeros.

Control y protección de los cruces de las fronteras del Estado

296. Con el establecimiento de un Estado independiente y democrático, las funciones de control de los cruces de las fronteras del Estado y su protección pasaron a ser parte de la actividad policial cotidiana. Esto constituye una modificación respecto del régimen anterior, en que el control de los cruces de la frontera del Estado y su protección correspondía a la jurisdicción del ex Ejército Popular Yugoslavo. Esto representa una prueba de democracia real y no meramente teórica.

297. En el período comprendido entre 1995 y 1997 el número de cruces de frontera registró un aumento constante. En 1995 la policía de fronteras registró 74.503.733 cruces, incluyendo 50.870 en la frontera con la R.F. de Yugoslavia.

298. En 1996 se registraron 85.593.047 cruces de la frontera del Estado, incluyendo 296.197 en la frontera con la R.F. de Yugoslavia.

299. En 1997 se registraron 96.946.102 cruces de la frontera del Estado, incluyendo 883.531 en la frontera con la R.F. de Yugoslavia.

300. En 1998 se registraron 101.369.834 cruces de la frontera del Estado, incluyendo 3.953.901 en la frontera con la R.F. de Yugoslavia.

Artículo 14

301. La igualdad ante los tribunales se rige por el artículo 26 de la Constitución.

302. Todos los ciudadanos y extranjeros son iguales ante los tribunales, los organismos gubernamentales y demás órganos que ejercen funciones públicas.

303. La organización del poder judicial de la República de Croacia se rige por la Constitución, en sus artículos 115 a 121.

304. En la República de Croacia el poder judicial se ejerce por los tribunales. El poder judicial es autónomo e independiente. Los tribunales administran justicia en conformidad con la Constitución y la ley.

305. El Tribunal Supremo de la República de Croacia, como órgano judicial de más alta jerarquía, asegura la aplicación uniforme de las leyes y la igualdad de la justicia para todas las personas.

306. La jurisdicción, composición y organización de los tribunales y los procedimientos judiciales se rigen por la ley.

307. Las audiencias judiciales son públicas y las sentencias se dictan públicamente en nombre de la República de Croacia. Puede prohibirse la presencia del público en toda una audiencia o en partes de ella cuando se juzga a menores, para proteger la intimidad de las partes o en los litigios conyugales y en los procedimientos relacionados con la tutela y la adopción, o con fines de protección de secretos militares, oficiales o mercantiles o para la protección de la seguridad y la defensa de la República de Croacia.

308. Los jueces y los jueces legos que intervienen en la administración de justicia no son responsables por las opiniones que emiten durante los procedimientos judiciales.

309. Los jueces gozan, en conformidad con la ley, de la misma inmunidad que los miembros del Parlamento del Estado de Croacia. Los cargos judiciales son vitalicios. Los jueces serán relevados de sus cargos:

- por su propia solicitud;
- por incapacidad permanente para el desempeño de su función;
- cuando han sido condenados por delito que les hace indignos de la función judicial;
- cuando han incurrido en grave infracción de la disciplina, por resolución del Consejo Judicial del Estado.

Los jueces no deben ser trasladados contra su voluntad. Tampoco deben desempeñar funciones ni tareas establecidas en la ley como incompatibles con su función judicial.

310. Los jueces y fiscales son designados y relevados, de conformidad con la Constitución y las leyes, por el Consejo Judicial del Estado, que también resuelve sobre las cuestiones relativas a su responsabilidad disciplinaria.

311. El Consejo Judicial del Estado tiene un presidente y 14 miembros.

312. El presidente y los miembros son propuestos por la Cámara de los Condados y elegidos por la Cámara de Representantes con un mandato de ocho años entre los jueces, fiscales, abogados y profesores universitarios de derecho distinguidos, en conformidad con la ley.

313. Funciones del Tribunal Constitucional de la República de Croacia (artículos 122 a 127 de la Constitución):

- resolver acerca de la constitucionalidad de las leyes;
- resolver acerca de la constitucionalidad y la legalidad de otras normas reglamentarias;
- proteger las libertades y derechos humanos constitucionales;

- conocer en los litigios de jurisdicción entre el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial;
- resolver, en conformidad con la Constitución, sobre el enjuiciamiento del Presidente de la República;
- supervisar la constitucionalidad de los programas y actividades de los partidos políticos, pudiendo prohibir su actividad en conformidad con la Constitución;
- supervisar la constitucionalidad y legalidad de las elecciones y los referendos nacionales;
- cumplir las demás funciones establecidas por la Constitución.

314. El párrafo 2 del artículo 25 de la Constitución dispone lo siguiente:

Toda persona detenida y acusada de delito tendrá el derecho de comparecer ante un tribunal en el plazo estipulado por la ley y de ser absuelta o condenada dentro del plazo legal.

315. El artículo 28 de la Constitución dispone lo siguiente:

Todas las personas se presumirán inocentes y no podrán considerarse culpables de delito hasta que sean declaradas tales por sentencia judicial firme.

316. Los párrafos 2 y 3 del artículo 31 de la Constitución disponen lo siguiente:

Ninguna persona será juzgada nuevamente por un delito por el cual ya haya sido juzgada y a cuyo respecto se haya dictado sentencia firme.

No volverán a instaurarse procedimientos penales contra una persona absuelta por sentencia judicial firme.

317. Los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Código Penal disponen lo siguiente:

- "1) Los delitos y sus penas sólo podrán establecerse por la ley.
- 2) Nadie podrá ser castigado, ni se podrá aplicar ninguna pena, por actos que no constituyeran delito conforme a disposiciones legales o de derecho internacional en el momento en que fueron cometidos y para los cuales no estuviera establecido por la ley el tipo y el grado de la pena que ha de aplicarse a su autor."

318. El artículo 4 del Código Penal dispone lo siguiente:

Ninguna persona será castigada, ni se aplicará ninguna sanción penal, a menos que se declare culpable a la persona de la comisión de un delito.

319. La Ley de Procedimiento Penal dispone lo siguiente:

Artículos 350 y 351

La sentencia sólo podrá referirse a la persona acusada y el acto que fue objeto de la acusación establecida en el enjuiciamiento formulado, modificado o ampliado en la vista de la causa. El tribunal basará su sentencia únicamente en los hechos y las pruebas presentadas en la vista de la causa.

Las sentencias serán dictadas por el presidente de la sala de inmediato, una vez que el tribunal las haya aprobado. Si el tribunal no puede aprobar la sentencia el mismo día en que ha concluido la vista de la causa, aplazará el dictado de la sentencia por un máximo de tres días y determinará el momento y lugar en que habrá de dictarse.

El presidente de la sala, en presencia de las partes, sus representantes legales, sus representantes judiciales y sus abogados defensores, dará lectura a la sentencia en audiencia pública y expondrá brevemente sus fundamentos.

Si la vista de la causa se realizó con exclusión del público, la sentencia se leerá siempre en audiencia pública. La sala decidirá si la lectura de los fundamentos de la sentencia ha de realizarse con exclusión del público y, en ese caso, en qué medida.

320. El artículo 292 de la Ley de Procedimiento Penal dispone que la vista de la causa habrá de ser pública. Toda persona adulta podrá asistir a la vista de la causa. Las personas que concurran no deben portar armas ni instrumentos peligrosos, con excepción de la guardia que custodie al acusado, que podrá estar armada.

321. Los motivos para la exclusión del público están dispuestos en el artículo 293, que dice así:

"Desde la apertura de la audiencia hasta la conclusión de la vista de la causa, la sala podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de las partes, pero siempre después de haber oído sus exposiciones, excluir al público de toda la vista de la causa o de una parte de ella en caso de que sea necesario para los siguientes fines:

- 1) la protección de la seguridad y la defensa de la República de Croacia;
- 2) mantener la confidencialidad de informaciones, cuando pueda correr peligro en una audiencia pública;
- 3) mantener el orden público y la paz;
- 4) la protección personal o de la vida de familia del acusado, la víctima u otro participante en los procedimientos;
- 5) la protección de los intereses de un menor."

322. El artículo 294 del Código Penal dispone lo siguiente:

- "1) La exclusión del público no alcanza a las partes y la víctima, sus representantes y abogados.
- 2) La sala podrá conceder autorización para que asistan a la vista de la causa, cuando se ha excluido al público, determinados funcionarios, especialistas o personalidades públicas o, a solicitud del acusado, su cónyuge, su pareja fuera de matrimonio u otros parientes próximos.
- 3) El presidente de la sala instruirá a las personas que asistan a la audiencia de vista de la causa de la que se ha excluido al público de que quedan obligadas a mantener en reserva las informaciones confidenciales de que tomen conocimiento en la vista de la causa, y de que la omisión de cumplir ese deber constituye delito."

323. Con arreglo al artículo 295, la sala decidirá acerca de la exclusión del público por decisión que se sustanciará y se anunciará públicamente. La apelación de esa decisión no tendrá efecto suspensivo.

324. La decisión de exclusión del público de la vista de la causa, dictada con violación de la ley, constituirá una violación esencial de las normas del procedimiento penal.

325. El artículo 306 de la Ley de Procedimiento Civil (Gaceta Oficial 53/91 y 91/92) garantiza la audiencia pública. El artículo 306 dice así:

"La audiencia principal será pública.

Sólo podrán asistir a ella personas adultas.

Las personas que asistan a la audiencia no deberán portar armas ni instrumentos peligrosos."

El párrafo 3 de ese artículo no se aplica a la guardia que custodia a las personas que toman parte en los procedimientos.

326. El artículo 307 de la Ley de Procedimiento Civil estipula los requisitos para la exclusión del público en los siguientes términos:

"La sala podrá excluir al público de la audiencia o de alguna de sus partes en interés del mantenimiento de secretos oficiales, comerciales o personales o del orden público o la moral.

La sala podrá excluir al público cuando las medidas del mantenimiento del orden previstas en esta Ley no basten para que la audiencia se lleve a cabo sin perturbaciones."

327. Conforme al artículo 308, la exclusión del público no se aplica a las partes, sus representantes legales, representantes judiciales y participantes en el juicio. La sala podrá autorizar a determinados funcionarios, especialistas o personalidades públicas a asistir a la audiencia de la que se ha excluido al

público cuando tal medida corresponde al interés de los servicios que prestan o a sus actividades científicas o públicas. Mediante solicitud de una de las partes, la sala podrá autorizar a un máximo de dos personas a asistir a la audiencia de la que se ha excluido al público.

328. El presidente de la sala indicará a las personas que asistan a la audiencia de la que se ha excluido al público que están obligadas a guardar reserva respecto de todo lo que oigan en la audiencia, y les informará sobre las consecuencias de la revelación de tales secretos.

329. Conforme al artículo 309, la sala deberá decidir la exclusión del público mediante una decisión que incluirá la expresión de sus fundamentos y se anunciará públicamente. La decisión de exclusión del público no admite recurso especial.

330. Conforme al apartado 12 del párrafo 1 del artículo 354 de la Ley de Procedimiento Penal, la exclusión del público de la audiencia con infracción de la ley constituye una violación esencial de las disposiciones del procedimiento civil.

331. La copia escrita de la sentencia debe corresponder íntegramente a la sentencia pronunciada. Las sentencias deben tener una introducción, un fallo y una exposición de sus fundamentos.

332. El artículo 102 de la Ley de Procedimiento Penal dispone que las partes y los demás participantes en los procedimientos tienen derecho a emplear su propio idioma durante la vista de la causa y a formular solicitudes al tribunal. Si los procedimientos no se desarrollan en el idioma de la parte o de otro participante, se organizará la interpretación en su idioma. La interpretación incluirá todo lo que se transmita oralmente en la audiencia, así como la lectura de los documentos presentados en juicio como pruebas.

333. El costo de la interpretación en el idioma minoritario, derivado de la aplicación de las disposiciones de la Constitución de la República de Croacia y de esta Ley, así como de otras leyes que regulan los derechos de los miembros de minorías en cuanto a utilizar su propio idioma, será de cargo del tribunal (artículo 105 de la Ley de Procedimiento Penal).

334. El párrafo 2 del artículo 7 de la Ley de Procedimiento Penal reglamenta el empleo del idioma cuando el acusado no entiende el idioma oficial.

"Las partes, testigos y demás participantes en los procedimientos tendrán derecho a emplear su propio idioma. Si los procedimientos no se desarrollan en el idioma de esa persona, se organizará la interpretación de las declaraciones y la traducción de los documentos y demás pruebas escritas. La interpretación y la traducción se realizarán por un intérprete."

335. El derecho de defensa y de comunicación con el acusado se rige por el párrafo 3 del artículo 62 de la Ley de Procedimiento Penal:

"Deberá informarse al acusado, antes de su primer interrogatorio, de su derecho a contratar a un abogado defensor y a que éste se encuentre presente durante el interrogatorio."

Los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 69 disponen:

"El abogado defensor podrá comunicarse oralmente o por escrito con el acusado que permanezca en detención, sin supervisión.

En los procedimientos por delitos contra valores protegidos por el derecho internacional, terrorismo contra el Estado, secuestro, homicidio, rapiña, abuso de estupefacientes, falsificación de moneda, blanqueo de dinero o actos que pongan en peligro la vida y los bienes por medios comúnmente peligrosos, cuando existan fundamentos para sospechar que esos delitos se han cometido por un conjunto de personas o una organización criminal, el juez instructor podrá disponer la interceptación de cartas, mensajes y conversaciones entre el acusado y su abogado defensor.

El juez instructor dictará decisión sobre la supervisión expresando los fundamentos en que se apoya. La apelación contra esa decisión no tendrá efecto suspensivo."

336. Los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 65 reglamentan la asistencia jurídica obligatoria:

"Si el acusado se encuentra en reclusión, mientras permanezca en ella deberá tener un abogado defensor.

Después del enjuiciamiento por un delito que se castigue con pena de prisión de duración de ocho años, el acusado deberá tener un abogado defensor desde que se le notifique el enjuiciamiento.

El acusado juzgado en ausencia (párrafos 4 y 5 del artículo 305) deberá tener un abogado defensor desde que se dicte la decisión acerca del juicio en ausencia."

337. Los artículos 233 y 234 de la Ley de Procedimiento Penal establecen la exención del deber de prestar testimonio:

"Podrán no prestar declaración como testigos las siguientes personas:

- 1) las personas vinculadas con el acusado por matrimonio o concubinato;
- 2) los parientes del acusado por consanguinidad hasta el tercer grado, o por afinidad hasta el segundo grado;
- 3) los padres adoptantes e hijos adoptivos del acusado;

- 4) los confesores religiosos respecto de las informaciones confesadas a ellos por el acusado;
- 5) los abogados, notarios, consultores impositivos, médicos, odontólogos, farmacéuticos, parteras y asistentes sociales respecto de las informaciones que hayan adquirido en el desempeño de sus profesiones respectivas;
- 6) los periodistas y editores de medios de difusión, respecto de las fuentes de información y los datos de que hayan adquirido conocimiento en el desempeño de su profesión y que se hayan utilizado en el proceso editorial de los medios de difusión, salvo en los procedimientos penales por delitos contra el honor y la reputación cometidos a través de los medios de difusión.

338. El interrogatorio del acusado se rige por los párrafos 2, 4, 6, 7 y 9 del artículo 225 de la Ley de Procedimiento Penal:

"Se informará a continuación al acusado del delito que se le imputa y de los fundamentos de sospecha, y se le hará saber que no está obligado a formular su defensa ni a contestar ninguna pregunta, así como de que tiene derecho a contratar a un abogado defensor de su elección. Se dispondrá después que el acusado exponga su defensa, con anterioridad a lo cual tendrá derecho a consultar a un abogado defensor.

Durante el interrogatorio debe darse al acusado la oportunidad de formular sus observaciones, en una exposición ininterrumpida, sobre todos los cargos formulados contra él y a presentar todos los hechos que apoyen su defensa.

El interrogatorio debe efectuarse de tal modo que se respete plenamente la personalidad del acusado.

Queda prohibido el uso de la fuerza, la amenaza o medios similares para obtener la declaración o la confesión del acusado.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de los párrafos 2, 7 y 8 de este artículo, u omisión de hacer constar las declaraciones del acusado acerca del derecho de defensa, la sentencia del tribunal no podrá fundarse en la declaración del acusado."

339. En la República de Croacia la Ley sobre los Tribunales de Menores (Gaceta Oficial 111/97) contiene disposiciones penales sustantivas y de procedimiento acerca de los menores y los adultos jóvenes (de entre 18 y 21 años de edad), así como normas sobre la jurisdicción y organización de los tribunales de menores, disposiciones sobre el cumplimiento de las penas y normas de protección de los niños y los menores por el derecho penal. En consecuencia, esta parte de la legislación penal está rigurosamente separada de la legislación penal aplicable a las personas adultas.

340. Esta ley reduce considerablemente la duración de ciertas medidas educativas, en especial las medidas de internación, y reduce la pena mínima de

prisión para menores de un año a seis meses, así como la pena máxima de diez años a cinco. Las disposiciones de esta ley hacen hincapié en medida mucho mayor que antes en el principio de que el enjuiciamiento penal sólo procede como última solución, así como en el principio de la proporcionalidad de la pena.

341. Con arreglo a la Ley sobre los Tribunales de Menores (Gaceta Oficial 111/97), los menores autores de delito (de entre 14 y 18 años de edad) pueden ser condenados a medidas educativas, prisión para menores y medidas de seguridad.

342. Las medidas educativas son las siguientes:

- amonestación judicial;
- internación en un centro educativo;
- intensificación del cuidado y la supervisión;
- intensificación del cuidado y la supervisión, acompañada por la internación diurna en un establecimiento educativo;
- internación en un establecimiento educativo;
- internación en un servicio educativo;
- internación en un establecimiento educativo especial.

Características de la pena de prisión para menores

343. La pena de prisión para menores no puede ser de duración inferior a seis meses ni mayor de cinco años, y debe imponerse por años y meses enteros. Sin embargo, la pena de prisión para menores puede aplicarse con una duración de hasta diez años por delitos castigados con la pena de prisión de larga duración, o cuando concurren como mínimo dos delitos sancionados con pena superior a diez años.

Carácter especial de la pena de prisión para menores

344. La pena de prisión para menores es una sanción que consiste en la privación de libertad y tiene características especiales en lo que respecta a su imposición, duración, finalidad y contenido.

345. Esta pena puede imponerse a un menor que ha cumplido 14 años por delitos para los cuales la ley establezca penas de prisión de cinco años o más, siempre que tal sanción sea necesaria teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad del delito y el grado importante de culpabilidad.

Aplicación de medidas de seguridad a los menores

346. Los menores autores de delito pueden ser objeto de medidas educativas, penas de prisión para menores, medidas de seguridad de tratamiento psiquiátrico obligatorio, tratamiento obligatorio contra las adicciones, expulsión del país respecto de los extranjeros, y confiscación de bienes. Los menores que han

cumplido 16 años pueden ser objeto de la prohibición de conducir vehículos de motor.

347. La pena de prisión para menores no puede tener una duración menor de un año, ni mayor de diez años. Sin embargo, el tribunal no está obligado por la pena mínima prescrita para cada delito (artículo 73). Sólo se castigará a los menores que han cumplido 16 años y han cometido un delito que da lugar a una pena de cinco años de prisión (artículo 72). Se desprende de lo anterior que la pena de prisión para menores no puede imponerse a todos los menores que son penalmente responsables, ni por todos los delitos. El nuevo Código Penal ha reducido considerablemente los límites mínimos y máximos de la pena de prisión, teniendo en cuenta que el derecho penal y la aplicación de sanciones representan un último recurso de la sociedad. Las disposiciones de esta norma hacen hincapié en el principio de la proporcionalidad de la pena, y ese principio se aplica cabalmente en la práctica judicial.

348. Los datos sobre penas impuestas a los menores se indican en relación con el artículo 10 del Pacto.

349. El párrafo 4 del artículo 25 de la Constitución de la República de Croacia dice así:

Toda persona que haya sido privada de su libertad o condenada en forma ilícita tendrá derecho, en conformidad con la ley, a una indemnización de daños y perjuicios y a recibir excusas públicas.

350. Los artículos 476 a 484 de la Ley de Procedimiento Penal regulan el procedimiento en materia de indemnización de daños y perjuicios de las personas condenadas injustamente y posteriormente absueltas tras haber empleado recursos legales, o en caso de sobreseimiento; respecto de las personas detenidas pero que posteriormente no fueron condenadas a pena de prisión; y las personas que han permanecido detenidas durante mayor tiempo que el necesario. Estos temas han sido expuestos en relación con el artículo 9 del Pacto.

Artículo 15

351. Este principio está previsto en el artículo 31 de la Constitución de la República de Croacia:

"1. Ninguna persona será castigada por un acto que no constituya delito, conforme a la legislación nacional o internacional, en el momento en que fue cometido; ni será condenada a una pena que no fuera aplicable en el momento de cometerse el delito. Si la ley determina una pena menos grave después de la comisión de un delito, se impondrá esa pena.

Ninguna persona será juzgada nuevamente por un delito por el cual ya haya sido juzgada y a cuyo respecto se haya dictado sentencia firme.

No volverán a instaurarse procedimientos penales contra una persona absuelta por sentencia judicial firme."

352. El artículo 2 del Código Penal dispone lo siguiente:

- 1) Los delitos y las penas sólo pueden establecerse por la ley.
- 2) Nadie podrá ser castigado, ni se podrá aplicar ninguna pena, por actos que no constituyeran delito conforme a disposiciones legales o de derecho internacional en el momento en que fueron cometidos y para los cuales no estuviera establecido por la ley el tipo y el grado de la pena que ha de aplicarse a su autor.

353. El Código Penal también dispone la aplicación obligatoria de la ley más benigna. Su artículo 3 dispone lo siguiente:

- 1) Se aplicará al autor de delito la ley en vigor en el momento en que lo cometió.
- 2) Si después de haberse cometido el delito se modifica la ley, una o más veces, se aplicará al autor del delito la ley más benigna.

354. En virtud del artículo 134 de la Constitución (ya citado), los delitos previstos en tratados internacionales que estén en vigor en la República de Croacia también pueden dar lugar a enjuiciamiento penal. Se trata de crímenes de derecho humanitario previstos en la Convención de Ginebra y sus Protocolos y, en lo que respecta a la protección de los derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, etc.

Artículo 16

355. El sistema jurídico de la República de Croacia ha adoptado el concepto clásico de la personalidad jurídica.

356. Lo que hace del ser humano una persona en sentido jurídico es su capacidad de ser titular de derechos y obligaciones. La personalidad jurídica es absoluta y no puede establecerse ni cancelarse por actos privados. En particular, nadie puede renunciar a su personalidad jurídica.

357. En lo que respecta a las personas físicas, la personalidad jurídica se adquiere en virtud del nacimiento de una persona viva, pero el régimen legal trata a la persona como sujeto aun antes de su nacimiento (ficción jurídica de nasciturus).

358. La personalidad jurídica cesa con la muerte, en el momento en que dejan de funcionar el corazón y el cerebro, o por la declaración de muerte de una persona.

359. Las personas jurídicas tienen personalidad jurídica como creaciones a las que el régimen legal, con sujeción a determinados requisitos, reconoce esa personalidad. Las personas jurídicas deben tener una organización firme y permanente y un patrimonio propio y estar inscritas en el registro correspondiente. En el momento de la inscripción adquieren una personalidad jurídica de carácter especial (que depende de los objetivos para los cuales han sido constituidas). Este tema está reglamentado por la Ley sobre las Empresas (Gaceta Oficial 111/93), la Ley sobre las Asociaciones (Gaceta Oficial 77/97 y 106/97), etc.

360. El derecho mencionado está garantizado a todas las personas, incluidas las que padecen trastornos mentales. Los principios y métodos de organización fundamentales y la aplicación de la protección, así como los requisitos para la aplicación de medidas y tratamiento de las personas que padecen trastornos mentales, se rigen por la Ley sobre la protección de las personas que padecen trastornos mentales (Gaceta Oficial 11/97).

361. Los efectos de la personalidad jurídica están reconocidos a los extranjeros. El artículo 26 de la Constitución de la República de Croacia estipula que todos los ciudadanos y extranjeros serán iguales ante los tribunales, los organismos gubernamentales y demás órganos que ejercen funciones públicas.

a) La capacidad legal es la capacidad de adquirir derechos y obligaciones mediante las actividades y las expresiones de voluntad de las personas.

b) La capacidad penal y de responsabilidad civil es la capacidad de los sujetos de derecho de ser responsables por sus actos ilícitos.

362. Los individuos adquieren la capacidad legal a la edad de 18 años siempre que sean capaces de adoptar decisiones por sí mismos. Las personas casadas y las que trabajan pueden adquirir la capacidad legal incluso antes de los 18 años.

363. La capacidad legal parcial o limitada significa que una persona puede realizar negocios jurídicos, pero éstos sólo son válidos cuando cuentan con la aprobación de su curador.

364. Las personas que no disponen de capacidad legal no pueden realizar negocios jurídicos. Sus representantes legales deben actuar en su nombre.

365. Los individuos tienen capacidad penal y de responsabilidad civil cuando han cumplido 14 años de edad y gozan de salud mental.

366. Las personas jurídicas ejercen su capacidad legal a través de sus órganos. Esos órganos pueden estar formados por uno o más individuos. La capacidad penal y de responsabilidad civil de las personas jurídicas significa su responsabilidad por actos ilícitos. Cuando se requiere culpa como elemento de la responsabilidad, debe existir culpa de esos órganos.

367. El artículo 77 de la Ley de Procedimiento Penal estipula que todas las personas físicas y jurídicas pueden ser partes en procedimientos civiles.

Artículo 17

368. Los artículos 22 a 24 de la Constitución de la República de Croacia estipulan que la libertad y la personalidad de todas las personas serán inviolables. Ninguna persona puede ser privada de su libertad, ni puede restringirse su libertad, salvo por sentencia judicial conforme a la ley. Toda persona arrestada o detenida tendrá derecho a promover procedimientos judiciales que decidan sin demora acerca de la legalidad de la detención. El artículo 25 de la Constitución estipula que todas las personas detenidas y condenadas deben ser tratadas con humanidad y que debe respetarse su dignidad. Las personas detenidas pueden ser puestas en libertad bajo fianza para que ejerzan su propia defensa. Toda persona privada de su libertad o condenada ilegalmente tiene derecho, en conformidad con la ley, a una indemnización de daños y perjuicios y a recibir excusas públicas.

369. El artículo 34 de la Constitución garantiza la inviolabilidad del hogar. Sólo los tribunales pueden ordenar el registro de los hogares o demás locales, expidiendo una orden conforme a la ley en la que se manifiesten sus fundamentos. El ocupante o su representante tendrá derecho a estar presente durante el registro del hogar o del local, además de la presencia obligatoria de dos testigos.

370. La libertad y el carácter privado de la correspondencia y todas las demás formas de comunicación estarán garantizadas y serán inviolables.

371. Sólo la ley puede imponer las restricciones necesarias para la protección de la seguridad del Estado y la realización de procedimientos penales (artículo 36 de la Constitución).

372. El artículo 37 de la Constitución dice así: "Se garantizará a todas las personas la seguridad y el carácter secreto de los datos personales. Sin el consentimiento del interesado únicamente podrán reunirse, procesarse y utilizarse datos personales en las condiciones estipuladas por la ley."

373. Los registros tendientes a encontrar o poner a resguardo elementos probatorios sobre cuya presencia en el hogar del autor de un delito existan sospechas fundadas sólo podrán realizarse en presencia de testigos.

374. No obstante, el párrafo 4 del artículo 213 de la Ley de Procedimiento Penal establece que el registro podrá iniciarse sin presentar previamente una orden judicial y sin advertir acerca del derecho a recurrir a un abogado defensor o sin previa invitación a entregar a la persona o los objetos cuando se espera una resistencia armada o es preciso efectuar el registro mediante sorpresa, en los casos relativos a delitos graves cometidos por un grupo de personas o una organización criminal o cuyos autores estén relacionados con personas situadas en el extranjero, o cuando el registro deba efectuarse en locales públicos.

375. La presunción de una eventual resistencia armada depende de las circunstancias del caso. Un fundamento para apartarse del procedimiento indicado en los párrafos 2 y 3 del artículo 213 puede ser la resistencia armada, es decir, la resistencia acompañada por la amenaza o el uso de armas. Puede

constituir un arma cualquier instrumento calificado como tal por la legislación en vigor. La resistencia tiene que estar relacionada con las armas en el sentido indicado. Esto significa que la resistencia que se oponga al registro en otras formas, es decir, mediante una resistencia física activa, la utilización de artes marciales, o el empleo de medios o instrumentos que no pueden caracterizarse como armas no puede servir de fundamento para apartarse de las disposiciones de los párrafos 2 y 3.

376. El concepto de delito grave, en este caso, tiene algunas otras características. Debe tratarse de un delito grave cometido por un grupo de personas o una organización criminal. Es preciso que existan pruebas de que el delito ha sido cometido y de que lo fue por un grupo de personas o una organización criminal. La noción de "grupo de personas" debe interpretarse conforme al párrafo 22 del artículo 89 del Código Penal; y el concepto de "organización criminal", conforme al párrafo 23 del mismo artículo. Debe tenerse en cuenta que la gravedad del delito y la circunstancia de haberse cometido por ese grupo de delincuentes son condiciones cumulativas. La gravedad de un delito por sí sola, o el hecho de que se haya cometido por un grupo de personas o una organización criminal, no basta para apartarse de las disposiciones que estipulan las medidas que deben preceder el registro. La Ley no menciona otros casos de acción colectiva citados en el Código Penal (más de una persona, en el párrafo 20 del artículo 89; y un grupo de personas, en el párrafo 21 del artículo 89).

377. Según las informaciones del Ministerio del Interior, los datos que siguen se refieren a los delitos de infracción de la inviolabilidad del hogar, registros ilícitos, violación del carácter privado de la correspondencia, grabaciones ilegales y violación del derecho a utilizar recursos legales. El cuadro se refiere al período comprendido entre 1994 y 1998.

Delito	1994		1995		1996		1997		1998	
	ND	PD								
Infracción de la inviolabilidad del hogar	4	3	4	3	3	5	2	2	70	87
Registro ilícito	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Violación del carácter privado de la correspondencia, etc.	9	7	32	13	4	4	1	1	17	0
Grabación no autorizada	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0
Violación del derecho a presentar recursos legales	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0

ND = número de delitos
 PD = personas denunciadas.

378. El cuadro que sigue indica los delitos contra los derechos fundamentales de las personas y los ciudadanos, según los respectivos procedimientos judiciales.

Delitos contra los derechos fundamentales de las personas
y los ciudadanos

Delito	Situación	1995	1996	1997	1998
Violación de la inviolabilidad del hogar	Denuncia	31	8	9	90
	Enjuiciamiento	48	41	35	43
	Condena	7	-	7	8
Registro ilícito	Denuncia	-	-	5	8
	Enjuiciamiento	-	2	-	2
	Condena	-	-	-	-
Violación del carácter privado de la correspondencia	Denuncia	8	1	1	5
	Enjuiciamiento	2	5	4	-
	Condena	1	2	2	-
Divulgación no autorizada de secretos profesionales	Denuncia	-	-	-	4
	Enjuiciamiento	-	-	-	-
	Condena	-	-	-	-
Actos que impiden o perturban la libertad de reunión pública	Denuncia	-	-	-	1
	Enjuiciamiento	-	-	2	-
	Condena	-	-	-	-
Grabaciones no autorizadas	Denuncia	-	1	-	6
	Enjuiciamiento	-	1	-	1
	Condena	-	-	-	1
Violación del derecho a presentar recursos y peticiones judiciales	Denuncia	1	1	2	2
	Enjuiciamiento	-	1	-	-
	Condena	-	-	-	-
Actos que impiden la impresión y distribución de materiales impresos o la radiodifusión	Denuncia	3	-	-	-
	Enjuiciamiento	-	-	-	3
	Condena	-	-	-	-

379. La Ley regula la protección de los datos y la supervisión de los sistemas de información en la República de Croacia.

La utilización de datos personales con fines contrarios a los propósitos para los cuales fueron obtenidos está prohibida.

380. En la República de Croacia la cuestión de la seguridad y el carácter confidencial de los datos personales se rigen por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Ley de Procedimiento Administrativo (Gaceta Oficial 53/91);
- Código de la Familia (Gaceta Oficial 162/98); y
- Reglamento de Gestión Administrativa.

381. Las autoridades de la administración pública y demás autoridades del Estado, al tramitar asuntos administrativos y decidir acerca de los derechos, obligaciones o intereses legales de los ciudadanos, deben ajustarse a las disposiciones de la ley aplicable en cuanto al mantenimiento de los secretos oficiales o la confidencialidad de la información relacionada con la protección de los datos personales. Además, esas autoridades tienen el deber oficial de tener en cuenta quiénes están facultados para obtener acceso a los expedientes, es decir, a tomar en consideración las disposiciones de las leyes y demás reglamentos que estipulan cuáles son los materiales de libre acceso y cuáles pueden ser copiados de los expedientes, y cuáles son los casos y procedimientos en que se excluye el acceso del público.

Por ejemplo:

- 1) Las disposiciones del Código de la Familia (párrafo 3 del artículo 65) obligan a las autoridades a guardar reserva sobre todas las informaciones divulgadas durante el procedimiento de conciliación de los cónyuges.
- 2) El mismo Código de la Familia dispone que las informaciones incluidas en los expedientes relacionados con la adopción de menores constituyen secreto oficial, y designa a las personas que pueden tener acceso a esos expedientes durante determinado plazo.

382. Este derecho está garantizado por la Constitución y se rige por las siguientes normas laborales:

- La Ley de Trabajo (Gaceta Oficial 38/95, 54/95 y 65/95);
- La Ley sobre los Registros Públicos en Materia de Trabajo (Gaceta Oficial 34/91, 26/93 y 29/94).

383. El artículo 22 de la Ley de Trabajo reglamenta la protección de la vida privada de los trabajadores y estipula que todos los datos personales referentes a ellos sólo pueden recopilarse, recuperarse, utilizarse y transmitirse a terceros en los casos establecidos por la ley, o cuando es preciso para

ejercitar los derechos y obligaciones basados en el empleo o relacionados con él.

Los empleadores están obligados a establecer por adelantado, en sus normas internas, cuáles son las informaciones relacionadas con los trabajadores que habrán de reunirse, recuperarse, utilizarse o transmitirse a terceros con el fin de ejercitar los derechos basados en el empleo.

384. Sólo el empleador o una persona específicamente autorizada por él puede reunir, recuperar, utilizar y transmitir a terceros datos personales relativos a los trabajadores. Los datos personales para cuya conservación no existe motivo efectivo ni jurídico deben suprimirse o eliminarse en alguna otra forma.

385. El empleador está obligado a designar a la persona autorizada para supervisar si los datos personales relativos a los trabajadores se reúnen, recuperan, utilizan o transmiten a terceros en conformidad con la ley. Esa persona debe gozar de la confianza de los trabajadores y está obligada a cuidar debidamente las informaciones que encuentre durante el desempeño de su función.

386. Al concertar un contrato de trabajo, el empleador no debe pedir a los trabajadores que suministren datos que no se relacionen directamente con el empleo.

387. La Ley estipula expresamente que el empleador no debe pedir a los trabajadores ninguna información relativa a embarazos, ni puede impartir instrucciones a terceros para que soliciten tales informaciones.

388. La documentación que se lleve en las materias regidas por la legislación laboral, es decir, la que se destina al ejercicio de los derechos de los trabajadores sobre la base del empleo y que se relaciona con el empleo, está reglamentada por una ley especial. En ella se estipulan las informaciones relacionadas con los trabajadores que deben inscribirse y con qué finalidades puede utilizarse esa información.

389. Durante el período analizado, entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1997, el Ministerio del Interior no registró ningún delito de divulgación no autorizada de información secreta. En cuanto a la seguridad y el carácter confidencial de los datos personales, se prevé establecer un régimen especial para la autorización del empleo de esos datos. Los nombres de las personas que acceden a esa información y el momento en que lo hacen se registran electrónicamente, y se fiscalizan las razones y la justificación del acceso a esos datos.

390. Los derechos mencionados, garantizados por la Constitución, se otorgan también en caso de violación del deber oficial por los funcionarios públicos. El artículo 41 de la Ley sobre los funcionarios y empleados públicos y los salarios de los titulares de puestos judiciales (Gaceta Oficial 74/94, 86/94, 7/95 y 75/95, denominada en adelante "Ley sobre los Funcionarios Públicos") estipula que las infracciones graves de obligaciones oficiales se establecerán por la ley, y las faltas se establecerán por ley, decreto o reglamentación ministerial o de otra autoridad del Estado.

391. El artículo 44 de la Ley sobre los Funcionarios Públicos dispone que éstos pueden ser sancionados por infracción de sus deberes oficiales en la forma

especificada por la ley y con sujeción a los procedimientos establecidos en ella.

392. Sólo podrá imponerse una sanción por cada infracción de un deber oficial.

393. El párrafo 2 del artículo 50 de la Ley sobre los Funcionarios Públicos establece que las normas de la Ley de Procedimiento Penal se aplicarán a los procedimientos promovidos por infracción grave de deberes oficiales. De este modo quedan garantizados los derechos constitucionales ya citados de juicio imparcial, debido proceso, carácter definido de los delitos y las sanciones, derecho a un abogado defensor, etc. Esos derechos están asegurados por la Ley de Procedimiento Penal.

394. Estas disposiciones contienen principios casi idénticos de protección de los datos personales (legalidad, exactitud, objeto, acceso personal a los datos, prevención de la discriminación, seguridad, recusación de un funcionario respecto de un caso particular, intercambio de informaciones basado en la ley, aplicación general de la protección) y recomiendan o exigen la existencia de un derecho fundamental de protección de las informaciones personales y otros procedimientos de protección de los datos personales.

395. Una nueva ley ha reducido la posibilidad de detención de ciudadanos en locales policiales, llevando su duración máxima de tres días a un día. Al mismo tiempo, los motivos de la detención se limitan ahora exclusivamente a la protección de las libertades y los derechos de terceros, la protección del orden jurídico, la moralidad pública y la salud. No existe la posibilidad de ampliación discrecional de estos fundamentos. Además, se asegura la protección judicial de los derechos de las personas detenidas, así como la aplicación de la Convención sobre las Relaciones Diplomáticas y Consulares en el caso de los diplomáticos extranjeros. Por otra parte, señalamos que se ha eliminado la posibilidad de que la policía ordene la detención. Ello corresponde ahora a la jurisdicción exclusiva de los tribunales, lo que constituye una garantía más de legalidad en la aplicación de esta medida.

396. Como ya se ha indicado, en el desempeño de sus actividades la policía se enfrenta principalmente con situaciones de conflicto social. En consecuencia, en el ejercicio de su autoridad la policía está expuesta también a un peligro permanente de interferencia excesiva en el campo muy delicado de los derechos humanos y las libertades. Se ha establecido un procedimiento muy detallado con el fin de evitar esta situación, y ese procedimiento debe cumplirse en los casos de denuncia contra el comportamiento policial, incluyendo los casos de denuncias de ciudadanos contra cualquier forma de maltrato u otro procedimiento ilegal. El Ministerio del Interior está obligado a informar al denunciante, en un plazo de 30 días, acerca de lo hecho respecto de su denuncia.

397. En todos los casos de abuso de autoridad en el empleo de medidas coercitivas, la policía está sujeta a la aplicación de normas que regulan a la vez una responsabilidad penal y una responsabilidad disciplinaria muy estricta. Esto constituye un obstáculo más para cualquier forma de arbitrariedad en el trato a los ciudadanos.

398. El punto de partida para la aplicación de medidas coercitivas se basa en normas democráticas fundamentales. La policía tiene que aplicar en forma

cotidiana dos principios contrapuestos: el trato humano, y la aplicación de medios coercitivos estipulados con precisión. En algunos casos, esto pone a la policía en situaciones en que puede actuar sin fundamentos.

399. El cuadro que sigue se basa en informaciones suministradas por el Ministerio del Interior. Se refiere al empleo de medios coercitivos durante el período al que corresponde este informe, e indica la evaluación realizada sobre la justificación de los medios empleados.

Medios coercitivos	Total					Actuación justificada					Actuación injustificada				
	1994	1995	1996	1997	1998	1994	1995	1996	1997	1998	1994	1995	1996	1997	1998
Armas de fuego	29	10	9	10	11	27	10	8	9	10	2	0	1	1	1
Cachiporra	88	27	30	17	21	81	23	29	17	20	7	4	1	0	1
Fuerza física	625	407	399	343	446	608	399	386	333	439	17	8	13	10	7
Otros medios	25	6	55	88	102	25	5	48	87	101	0	1	7	1	1
Total	767	450	493	458	580	741	437	471	446	570	26	13	22	12	10

Artículo 18

400. El artículo 38 de la Constitución dispone lo siguiente:

"Se garantizará la libertad de pensamiento y de expresión.

La libertad de expresión incluirá en particular la libertad de prensa y de los demás medios de difusión, la libertad de palabra y de expresión pública, y la libertad de establecimiento de todas las instituciones de comunicación pública.

Queda prohibida la censura. Los periodistas gozarán del derecho de información y de acceso a la información.

El derecho de rectificación y de respuesta se garantizará a todas las personas cuyos derechos constitucionales hayan sido violados por la información pública."

401. El artículo 14 de la Constitución dispone que en la República de Croacia todas las personas gozarán de todos los derechos y libertades, sin distinciones fundadas en su religión. La Constitución garantiza la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de conciencia y religión, así como la práctica libre y pública de la religión u otras convicciones. En conformidad con ello, los niños gozan del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

402. Conforme a la Constitución, todas las comunidades religiosas son iguales ante la ley y están separadas del Estado. Las comunidades religiosas podrán, libremente y en conformidad con la ley, realizar públicamente servicios religiosos, abrir escuelas, establecimientos de enseñanza y otras instituciones,

establecimientos sociales y de beneficencia y administrarlos, y en sus actividades gozarán de la protección y la asistencia del Estado.

403. Teniendo presente que en la República de Croacia existe un número más reducido de personas de confesión religiosa distinta de la católica, esas personas gozan de garantías legales para celebrar libremente sus principales fiestas religiosas (tienen derecho a no trabajar y a recibir remuneración por los días en que estén ausentes del trabajo). Esto corresponde a la igualdad de todos los ciudadanos y pone de manifiesto el respeto auténtico por todas las confesiones.

404. El Ministerio de Educación y Deportes colabora con las comunidades religiosas que han propuesto programas de estudio para la educación religiosa de los alumnos que son miembros de determinadas comunidades religiosas. Los programas de estudio propuestos se aprueban por el Ministerio y se publican en los medios de difusión. La educación religiosa es confesional (católica romana, ortodoxa griega y musulmana). Se realiza en escuelas primarias y secundarias durante dos horas por semana. Las clases están a cargo de profesores de religión (sacerdotes, profesores laicos y monjas) y son facultativas. Esto significa que los alumnos no pueden abandonar estas clases durante el año escolar; se otorgan calificaciones y éstas se calculan como parte de la calificación media. La opción por la educación religiosa es voluntaria. En las escuelas primarias, los padres deben firmar un consentimiento escrito, y en las escuelas secundarias deben hacerlo los padres y los alumnos. Los cursos de religión pueden abandonarse al comienzo de cada año escolar por declaración oral formulada al director de la clase, y no es preciso indicar motivo alguno para ello.

405. Cuando los padres lo desean así, puede impartirse educación religiosa en las escuelas de párvulos. La comunidad religiosa católica dispone de varias de ellas.

406. Conforme a la Constitución, los padres tienen una función especial e importante en la crianza de sus hijos y pueden escoger con total libertad el tipo de educación que han de recibir. En consecuencia, los padres deciden la afiliación religiosa de sus hijos y escogen el tipo de educación (religiosa o atea), es decir, resuelven si sus hijos han de recibir educación religiosa o no. Algunos críticos afirman que el niño, por su inmadurez, no puede expresar su voluntad respecto al cambio de confesión o a la posibilidad de no asistir a educación religiosa o adherirse a determinada confesión. Las autoridades del Estado sólo intervienen cuando se encuentran en peligro los intereses del niño.

407. Debido a la destrucción de locales religiosos durante la guerra que tuvo lugar en Croacia, los creyentes, entre ellos los niños, carecen de oportunidades para practicar su religión en ciertas regiones.

La objeción de conciencia (Fuerzas Armadas de la República de Croacia)

408. En la República de Croacia la objeción de conciencia respecto del servicio militar fue introducida en la legislación en 1993. La Ley de Defensa (Gaceta Oficial 74/93 y 57/96) establece las condiciones que debe cumplir una persona para que se le admita la objeción de conciencia. Por sentencia del Tribunal Constitucional de la República de Croacia N° U-I-20/1992 (Gaceta Oficial 31/98),

que dejó sin efecto las disposiciones del párrafo 2 del artículo 84, el artículo 92 y el artículo 206 de la Ley de Defensa, conforme a la cual "la presente Ley entrará en vigor a los 24 meses contados desde hoy" se estableció que en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 47 y el artículo 40 de la Constitución de la República de Croacia, y con referencia al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 9 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, el derecho humano a la objeción de conciencia no puede limitarse por la estipulación de plazos dentro de los cuales debe expresarse ni vinculándolo con plazos fuera de los cuales no se lo puede invocar. El Reglamento sobre el Cumplimiento del Servicio Militar y del Servicio Civil (Gaceta Oficial 9/97) establece las formas del servicio militar sustitutivo (artículos 29 a 42).

409. En la República de Croacia se concede la objeción de conciencia a las personas que, debido a sus opiniones religiosas y morales, no están dispuestas a participar en el servicio militar en las fuerzas armadas. Esas personas están obligadas, en cambio, a cumplir otras obligaciones estipuladas por esta Ley, y se les llama "reclutas civiles".

410. Durante su servicio, los reclutas civiles tienen, por regla general, las mismas obligaciones que los demás reclutas. La única diferencia consiste en que no llevan armas y no aplican ninguna clase de violencia contra otras personas. Las tareas cumplidas por los reclutas civiles se establecen por el Gobierno de la República de Croacia.

411. El servicio civil mencionado, por regla general, se cumple en el ejército de Croacia y supone tareas que no requieren la autorización para el porte ni el uso de armas de ninguna clase. También puede cumplirse en entidades cuya sede se encuentre en la República de Croacia y que se determinen por reglamentación del Ministerio de Defensa.

412. Los reclutas que consideran que cumplen las condiciones del servicio civil después de haberse inscrito en el registro militar pueden presentar una solicitud a la Comisión de Servicio Civil. La Comisión está formada por un asistente social, un psicólogo, un médico, representantes del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Educación y Deportes y un teólogo.

413. El representante del Ministerio de Defensa no puede presidir la Comisión de Servicio Civil. Los reclutas están obligados a declarar en forma convincente, en su solicitud, las razones de orden religioso y moral por las que solicitan el servicio civil y manifestar expresamente que, en caso de que se haga lugar a su solicitud, cumplirán escrupulosamente todas sus obligaciones de servicio civil.

414. La Comisión de Servicio Civil debe dictar resolución sobre estas solicitudes en un plazo máximo de tres meses. La decisión de destinar a un recluta al servicio civil debe especificar las fechas de comienzo y fin del servicio, y el nombre y la sede de la entidad o institución de las fuerzas armadas en que habrá de cumplirse.

415. La decisión de la Comisión puede ser objeto de apelación en un plazo de 15 días. Las apelaciones contra las decisiones de la Comisión se resuelven por una comisión designada por el Gobierno de la República de Croacia.

416. Los reclutas civiles deben destinarse a un puesto que se ajuste a su capacidad, pero no deben destinarse a una entidad u organismo en el que estén

empleados en el momento de referencia o en el que hayan trabajado durante el año precedente.

417. Las entidades designadas para el servicio civil deben pagar al Estado las retribuciones establecidas.

418. Las personas que han completado su servicio civil deben ser trasladadas a una formación de reserva destinándoseles a la defensa civil o a otras funciones que no requieran el porte ni el empleo de armas.

419. El cumplimiento del servicio civil se fiscaliza por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Justicia.

420. La reglamentación del servicio civil se ha desarrollado un paso más con la aprobación de un Reglamento especial que determina las entidades en que puede cumplirse el servicio civil en la República de Croacia (Gaceta Oficial 23/95 y 35/95), así como la Resolución sobre las Tareas de los Reclutas Civiles (Gaceta Oficial 7/94).

421. El artículo 1 del Reglamento enumera todas las instituciones en que puede cumplirse ese servicio.

422. Esas instituciones corresponden principalmente a los siguientes sectores:

- 1) Economía: empresas de Croacia (de petróleo, industria química, textiles);
- 2) Transporte marítimo, otras formas de transporte y comunicaciones (por ejemplo, Ferrocarriles de Croacia);
- 3) Trabajo y bienestar social (por ejemplo: hogares para niños, refugios para niños, centros de educación, hogares e institutos de protección social y sanitaria);
- 4) Salud (Centros de Hospitales Clínicos y Hospitales Generales de todas las ciudades de Croacia);
- 5) Poder judicial (Tribunal Supremo de la República de Croacia, todos los tribunales municipales, tribunales de comercio, etc.);
- 6) Administración.

423. En relación con el artículo 10 y con respecto al artículo 18 del Pacto, presentamos las informaciones que siguen acerca del derecho a la religión de las personas que han sido privadas de su libertad.

424. Conforme a las disposiciones de los artículos 40 y 41 de la Constitución de la República de Croacia, en virtud de las cuales debe garantizarse la libertad de conciencia y religión y la libre profesión pública de la religión u otras convicciones de todos los ciudadanos, el artículo 14a de la Ley sobre el cumplimiento de las penas por delitos, infracciones económicas y faltas dispone que las personas condenadas tendrán derecho a satisfacer sus necesidades religiosas. En el mismo artículo, la Ley establece que todo establecimiento penitenciario o cárcel deberá asegurar las condiciones para la satisfacción de las necesidades religiosas de los condenados. Sobre esta base, el derecho de las personas privadas de su libertad está garantizado también por las

disposiciones reglamentarias de las leyes, aprobadas principalmente respecto del orden interno de los establecimientos penales.

425. La satisfacción de las necesidades religiosas es un derecho de todas las personas privadas de su libertad, y no se permite ejercer influencia sobre ese derecho durante el cumplimiento de una pena de prisión aplicando ninguna forma de coerción o presión.

426. En la práctica del cumplimiento de las sanciones penales en la República de Croacia, la satisfacción del derecho mencionado de los condenados se organiza en diversas formas, según el nivel de seguridad del establecimiento penitenciario y el régimen a que esté sometida la persona privada de su libertad.

427. Así, en los establecimientos penales con alto grado de seguridad se destina una zona especial a la satisfacción de las necesidades religiosas, equipada adecuadamente con materiales religiosos y reliquias. La administración de los establecimientos penales organiza periódicamente liturgias, misas y celebraciones especiales a las que asisten todas las personas que han sido privadas de su libertad cuando sienten la necesidad o el impulso espiritual de hacerlo.

428. Las liturgias se organizan en colaboración con sacerdotes de las parroquias locales para los creyentes de las religiones de la mayoría de la población carcelaria. Sin embargo, para los detenidos de otras religiones, como los ortodoxos griegos o los musulmanes, que son mucho menos numerosos que los católicos romanos, la administración del establecimiento penal está obligada a organizar una comunicación libre con los sacerdotes y la libre expresión de las necesidades y costumbres religiosas de su propia fe.

429. Cuando resulta necesario durante el cumplimiento de su pena, las personas condenadas deben tener oportunidad de estudiar su religión, recibir sacramentos y participar en ceremonias religiosas como los bautismos y matrimonios. Siempre

que ello no repercuta gravemente en el orden y la disciplina del establecimiento,

los detenidos deben ser autorizados a actuar en conformidad con las exigencias de determinada forma de vida religiosa, como el consumo de alimentos sin carne, el ayuno, las vigilias, etc.

430. En los establecimientos penales con bajo nivel de seguridad, en que la libertad de comunicación de los condenados con el mundo exterior es mucho más amplia, el derecho a satisfacer las necesidades de los detenidos se realiza por regla general fuera del establecimiento carcelario, en locales de culto próximos y en formas y oportunidades que correspondan a las necesidades del condenado.

431. Durante 1994 y 1998, en el sistema de cumplimiento de penas de la República de Croacia no hubo casos de privación del derecho a confesar y declarar libremente la afiliación religiosa.

432. La libertad de pensamiento y de religión se protege también por las disposiciones penales del artículo 107 del Código Penal, que sancionan la violación de la libertad de expresión, y en conformidad con el artículo 110, sobre la violación de la libertad religiosa.

Artículo 19

433. El artículo 38 de la Constitución destaca con claridad que "se garantizará la libertad de pensamiento y de su expresión."

434. La libertad de expresión del pensamiento incluye específicamente la libertad de la prensa y otros medios de comunicación, la libertad de palabra y de expresión pública y la libertad de establecer todas las instituciones de comunicación pública.

435. Está prohibida la censura. Los periodistas tienen el derecho de informar libremente y acceso a las informaciones.

436. Se garantiza el derecho de rectificación a todas las personas cuyos derechos constitucionales hayan sido violados por la comunicación pública.

437. Como en cualquier otra sociedad democrática, resulta difícil fijar límites entre la libertad de expresión y la aspiración de los ciudadanos de estar informados en forma oportuna y completa. También es difícil limitar la protección de la vida privada de los seres humanos, que, garantizada por la Constitución y las leyes, representa el pilar de toda sociedad democrática moderna.

438. En el capítulo XV del Código Penal, que trata de los delitos contra el honor y la reputación, se establece el delito de difamación en los siguientes términos en el artículo 200:

- 1) El que afirme o difunda hechos falsos referentes a un tercero en forma que pueda perjudicar su honor o su reputación será castigado con una multa de 150 ingresos diarios o una pena de prisión de duración no mayor de seis meses.
- 2) El que afirme o difunda hechos falsos referentes a un tercero en forma que pueda perjudicar su honor o su reputación por medio de la prensa, la radio, la televisión, en presencia de múltiples personas, en una reunión pública o en otra forma que los difunda a numerosas personas, será castigado con una multa o con una pena de prisión de duración no mayor de un año.
- 3) Si el acusado prueba la verdad de sus aseveraciones o la existencia de motivos razonables o para creer en la veracidad de lo que ha afirmado o divulgado, no se le castigará por difamación, pero podrá ser castigado por el delito de agravio (artículo 199) o el de atribución de delito (artículo 202).

439. El artículo 201 se refiere a la divulgación de circunstancias personales o familiares:

- 1) El que exponga o divulgue un asunto referente a la vida personal o de familia de un tercero en forma que pueda perjudicar su honor o su reputación será castigado con una multa o con una pena de prisión no mayor de un año.
- 2) El que exponga o divulgue un asunto referente a la vida personal o de familia de un tercero en forma que pueda perjudicar su honor o su reputación por medio de la prensa, la radio, la televisión, en presencia de múltiples personas, en una reunión pública o en otra forma que los difunda a numerosas personas, será castigado con una pena de prisión de entre seis meses y un año.

440. El artículo 203 del Código Penal establece las circunstancias eximentes respecto de los delitos contra el honor y la reputación.

No existe delito cuando el contenido de insulto que se menciona en el artículo 199 y el párrafo 3 del artículo 200, el contenido de difamación que se menciona en los párrafos 1 y 2 del artículo 200, los asuntos referentes a circunstancias personales o familiares que se mencionan en el artículo 201 o la atribución de delito que se menciona en el artículo 202 de este Código, que se realizan o se ponen al alcance de terceros en obras científicas o literarias, obras de arte o informaciones públicas, en el desempeño de funciones oficiales, actividades políticas u otras actividades públicas o sociales o tareas periodísticas o en defensa de un derecho o para la protección de intereses justificados, permiten determinar claramente, por la forma de expresión u otras circunstancias, que tales actos no tenían el propósito de lesionar el honor o la reputación de un tercero.

441. Los cuadros que siguen presentan el número de enjuiciamientos civiles y penales contra periodistas en el período comprendido entre 1994 y el final de 1998.

Enjuiciamientos penales

Tribunales a partir de la jurisdicción de los tribunales de condado	Número total de enjuiciamientos en 1994-1998	Delito	Número de juicios concluidos			
			Absolución	Condena	Sobreseimiento	Rechazo de la acusación
Zagreb	182	difamación	-	-	-	-
Bjelovar	3	difamación	-	2	1	-
Pula	17	- difamación - calumnia - Atribución de delito - desprestigio de la Republica de Croacia	-	1	9	1
Rijeka	24	- difamación - calumnia	-	-	5	1
Pozega	2	difamación	-	-	-	-
Sisak	8	difamación	-	2	4	1
Zadar	5	difamación	-	-	2	-
Split	30	calumnia	1	-	15	-
Varazdin	9	difamación	1	1	2	2
Osijek	11	difamación	-	-	2	-
Dubrovnik	11	difamación	1	-	2	-
Cakovec	5	difamación	1	1	-	-
Karlovac	5	- difamación - calumnia	2	-	-	-
Šibenik	-	-	-	-	-	-
Koprivnica	-	-	-	-	-	-
Gospic	1	-	-	-	1	-
Vukovar	-	-	-	-	-	-
Total	313		6	7	43	5

Enjuiciamientos civiles

Tribunales a partir de la jurisdicción de los tribunales de condado	Número total de enjuiciamientos en 1994-1998	Disposición de la Ley sobre la Información Pública	Sentencias definitivas
Zagreb	402	Indemnización de daños y perjuicios	2
Bjelovar	7	Indemnización de daños y perjuicios	3
Pula	18	Indemnización de daños y perjuicios Rectificación	8
Rijeka	12	Indemnización de daños y perjuicios	-
Pozega	1	Indemnización de daños y perjuicios	1
Sisak	6	Indemnización de daños y perjuicios	4
Zadar	7	Indemnización de daños y perjuicios	-
Split	67	Indemnización de daños y	2
Varazdin	9	Indemnización de daños y	4
Osijek	7	Indemnización de daños y perjuicios	3
Dubrovnik	-	-	-
Cakovec	2	Indemnización de daños y perjuicios	-
Karlovac	3	Indemnización de daños y perjuicios	1
Šibenik	-	-	-
Koprivnica	4	Indemnización de daños y perjuicios Rectificación	1
Gospic	-	-	-
Vukovar	-	-	-

Derecho de libre acceso a los medios de difusión

442. Los miembros de minorías étnicas y nacionales ejercen su derecho de libre acceso a los medios de difusión sobre la base de los artículos 15 y 38 de la Constitución de la República de Croacia; el artículo 6d de la Ley Constitucional; el artículo 6 de la Ley sobre la Radio y Televisión de Croacia; los artículos 56, 59 y 64 del Documento Final de la Reunión de Madrid de la CSCE de 1993, capítulo "Información", puntos 1, 2, 4 y 9; los puntos 34, 35, 38, 40, 45 y 69 del capítulo "Información" del Documento Final de la Reunión de Viena de la CSCE de 1989; los puntos 10 y 10.1 del capítulo II del Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE, de

1990; el punto 26 del capítulo III; los puntos 32.5, 26, 26.1 y 26.2 del capítulo IV del Documento de la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE, de 1991; los incisos a, b, c, d, e, f y g del párrafo 1 del artículo 11 del Documento de la Carta Europea para los Idiomas Regionales o Minoritarios, de 1992; los párrafos 2 y 3 del artículo 19 de los Instrumentos de la Iniciativa de Europa Central para la Protección de los Derechos de las Minorías; y el artículo 9 del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales.

Radio y televisión de Croacia

443. En la Televisión de Croacia un departamento especial prepara los informes y programas sobre los acontecimientos, la vida y el trabajo de las minorías nacionales para los informativos de televisión y para el programa titulado "Prisma - Informativo Multinacional". Este programa se emite todos los martes a las 17.45 horas en el canal 2. Es un programa semanal periódico de 50 minutos preparado en Zagreb en colaboración con todos los estudios regionales. Dentro del programa hay una sección destinada a los serbios. En algunas ocasiones el programa es preparado por los estudios y centros de información regionales, y en 1997 se emitieron programas especiales desde Osijek, Bjelovar, Rijeka y Split.

444. En los programas informativos, documentales y musicales de la Televisión de Croacia se presentan con frecuencia las minorías nacionales y su patrimonio cultural, así como sus instituciones de importancia y sus conmemoraciones.

445. Al final de 1997, "Televizija Dunav" (Televisión del Danubio) comenzó la emisión de un programa de una hora de duración los sábados y domingos desde los estudios de Vukovar y Beli Manastir, y un programa de media hora de duración, cinco veces por semana, en idioma serbio.

446. Radio Croacia, la estación de radio de Zagreb, en su programa informativo y de noticias y en sus principales programas diarios informativos y culturales, transmite la información de importancia para la vida de todos los miembros de las minorías nacionales.

447. El Primer Programa de la Radio de Croacia transmite un programa semanal de 30 minutos sobre actividades culturales y educativas, titulado "La vida de nuestras minorías nacionales", tanto en croata como en los idiomas de las minorías nacionales.

448. En los centros regionales, donde los miembros de minorías nacionales son numerosos, participan en los programas de las estaciones locales de radio y televisión en sus lenguas maternas.

449. La estación de radio de Rijeka de la Radio de Croacia emite tres veces por día un programa de noticias de 10 minutos y un programa informativo de 20 minutos seis veces por semana en italiano, para los miembros de la minoría italiana. La estación de radio de Pula de la Radio de Croacia emite un programa diario, de información y variedades, de 30 minutos de duración, y un programa de noticias en idioma italiano.

450. La estación de radio de Daruvar de la Radio de Croacia emite un programa diario de 30 minutos, un programa de una hora de duración cada dos semanas y un

programa de media hora cada dos semanas en idioma checo, para los miembros de la minoría nacional checa. Desde 1997 se ha emitido un programa de media hora cada dos semanas por la estación de radio de Slavonski Brod de la Radio de Croacia para los checos, en idioma checo.

451. La estación de radio de Vukovar de la Radio de Croacia emite semanalmente un programa de una hora en idioma eslovaco para los miembros de la minoría nacional eslovaca; y la estación de radio de Našice emite un programa semanal de variedades, de 15 minutos de duración, también en eslovaco.

452. La Radio de Croacia emite los siguientes programas para la minoría nacional húngara en idioma húngaro: en la estación de radio de Osijek, un programa informativo diario de 25 minutos; en la estación de radio de Vukovar, un programa semanal de una hora; en la estación de radio de Daruvar, un programa de media hora cada dos semanas; y en la estación de radio de Baranja, un programa diario de media hora y un programa semanal de una hora, en idioma húngaro.

453. Para los miembros de la minoría nacional de rutenos y ucranianos se emite un programa de media hora cinco veces por semana por la estación de radio de Vukovar de la Radio de Croacia en idioma ruteno o ucraniano; y por la estación de radio de Slavonski Brod, un programa de 30 minutos cada dos semanas, titulado "Los ucranianos en Croacia".

454. Al final de 1997 comenzó a emitirse un programa diario de 12 horas en idioma serbio por las estaciones de radio de Vukovar, Borovo, Mirkovci y Beli Manastir, para los miembros de la minoría nacional serbia.

455. Debido a la influencia de los programas de radio y televisión, la Cámara de Representantes del Parlamento Nacional de Croacia designó el Consejo de la Radio y Televisión de Croacia. Uno de los miembros del Consejo se elige entre los representantes de minorías nacionales.

456. La Ley sobre las Comunicaciones Públicas (Gaceta Oficial 83/96) dispone lo siguiente:

Artículo 3

- 1) Queda garantizada la libertad de comunicación.
- 2) La libertad de comunicación comprende en particular la libertad de expresión del pensamiento, la libertad de reunión, investigación, publicación y divulgación de informaciones, la libertad de prensa y de distribución de medios de difusión impresos y otros periódicos públicos, así como la producción y emisión de programas de radio y televisión, la libertad de recepción de ideas e informaciones y la libertad de constituir personas jurídicas para el desarrollo de actividades de comunicación pública.
- 3) Las personas físicas y jurídicas quedan autorizadas a publicar periódicos, producir y emitir programas de radio y televisión y publicar otros periódicos conforme a las condiciones prescritas en la Ley de Telecomunicaciones (Gaceta Oficial 53/94), la Ley sobre la

Radio y Televisión de Croacia (Gaceta Oficial 43/92 y 24/96) y la Ley sobre las Ediciones (Gaceta Oficial 28/83 y 26/93).

Artículo 4

- 1) Ninguna persona estará facultada para usar la fuerza o abusar de su cargo con el fin de influir en el contenido y la difusión de las comunicaciones públicas o restringir en cualquier otra forma ilícita la libertad de comunicación pública.
- 2) La violación de la libertad de comunicación pública se decidirá judicialmente.

457. El Código Penal también incluye la protección del derecho de acceso a los medios de difusión, estableciendo el delito de restricción de la impresión y distribución de materiales impresos o de la radiodifusión.

El artículo 113 establece lo siguiente:

"El que en forma ilícita restrinja la impresión, venta o distribución de libros, diarios, periódicos u otros materiales impresos, o la producción y emisión de programas de radio o televisión, así como de programas de agencias de noticias, será castigado con una multa o una pena de prisión de duración no mayor de un año."

458. Según los datos de la Oficina de Estadística del Estado de la República de Croacia, durante los años en examen no se registraron delitos de esta clase.

Artículo 20

459. El Código Penal de la República de Croacia, en su capítulo XIII, establece los delitos contra los valores protegidos por el derecho internacional. Son el genocidio (artículo 156), la guerra de agresión (artículo 157), los crímenes de guerra contra la población civil (artículo 158), los crímenes de guerra contra personas heridas o enfermas (artículo 159) y los crímenes contra prisioneros de guerra (artículo 160).

460. El artículo 156 del Código Penal se refiere al genocidio:

"El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso ordene la muerte de miembros de ese grupo u ordene que se les causen lesiones personales graves o que se perturbe la salud mental de los miembros de ese grupo, u ordene el desplazamiento forzoso de la población de ese grupo o que se le inflijan condiciones de vida destinadas a lograr su destrucción física total o parcial, u ordene medidas destinadas a impedir nacimientos en el grupo o el traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo, o cometa con el mismo propósito cualquiera de los actos precedentes, será castigado con una pena de prisión de un mínimo de 10 años o una pena de prisión de larga duración".

461. El artículo 157 del Código Penal se refiere a la guerra de agresión:

- "1) El que, con independencia de que anteriormente se haya declarado o no un estado de guerra, libere una guerra de agresión ejerciendo el mando de una acción armada de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, realizando esa acción mediante la invasión o un ataque armado contra su territorio, por aeronaves o buques o mediante el bloqueo de puertos o costas o la ocupación militar del territorio o en otra forma que suponga el establecimiento por la fuerza del dominio de ese Estado, será castigado con una pena de prisión de no menos de 10 años o una pena de prisión de larga duración.
- 2) La misma pena mencionada en el párrafo 1 de este artículo se aplicará al que, con el propósito de librar una guerra de agresión de un Estado contra otro, ordene o haga posible el envío de fuerzas mercenarias armadas u otras fuerzas armadas paramilitares a un Estado a fin de que esas fuerzas realicen los objetivos de una guerra de agresión.
- 3) La misma pena mencionada en el párrafo 1 de este artículo se aplicará al que actúe conforme a una orden de fuerzas armadas o fuerzas paramilitares con el propósito de librar una guerra de agresión.
- 4) El que incite o instigue a una guerra de agresión será castigado con una pena de prisión de entre uno y 10 años."

462. El nuevo Código Penal ha contemplado este delito definiendo la guerra de agresión, que no existía en la legislación precedente. Sobre la base de la prohibición del uso de la fuerza que figura en la Carta de las Naciones Unidas y el acuerdo alcanzado en los órganos de esa organización internacional y que se expresa en la resolución de 14 de diciembre de 1974, se tomó la definición de ese delito de la propuesta referente a un Código Penal Internacional formulada por un grupo de expertos del Instituto Internacional de Altos Estudios de Ciencias Penales. El párrafo 4 castiga también la incitación o instigación a una guerra de agresión.

463. Además de esta disposición, la Ley prevé también los delitos de discriminación racial o de otra índole, previstos en el artículo 2 del Pacto.

Delito	1994			1995			1996			1997			1998		
	D	E	C	D	E	C	D	E	C	D	E	C	D	E	C
Genocidio	56	1	1	31	-	-	164	-	-	6	-	-	103	8	8
Crímenes de guerra contra la población civil	231	147	145	171	59	55	155	52	48	168	37	30	96	28	26
Crímenes de guerra contra heridos y enfermos	-	1	1	-	-	-	-	-	-	8	1	1	-	-	-
Crímenes de guerra contra prisioneros de guerra	2	6	6	25	2	1	13	7	7	-	9	9	18	2	1
Guerra de agresión	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-

Abreviaturas: D = Denuncias; E = Enjuiciamientos; C = Condenas

Artículo 21

464. Conforme a los artículos 42 y 43 de la Constitución de la República de Croacia, todos los ciudadanos tienen garantizado el derecho de reunión pacífica y protesta pública, así como la libre asociación con fines de protección de sus intereses o promoción de objetivos sociales, económicos, políticos, nacionales, culturales o correspondientes a otras convicciones.

465. La aprobación de la nueva legislación ha creado las condiciones democráticas para la plena afirmación de uno de los derechos fundamentales, el derecho de reunión, incluso sin autorización previa de la policía, excepto para la reunión de ciudadanos extranjeros.

466. En la Ley sobre las Reuniones Públicas (Gaceta Oficial 22/95) se reglamentan estas disposiciones constitucionales. De este modo, las reuniones públicas de ciudadanos conforme a la Ley son reuniones en lugares abiertos o cerrados, organizadas con fines de esparcimiento, culturales, religiosos, humanitarios, sociales, deportivos o correspondientes a otros intereses de los ciudadanos, así como manifestaciones, procesiones, reuniones públicas similares organizadas para expresar ideas públicamente o realizar determinados intereses políticos de los ciudadanos. El propósito de la Ley, desde el punto de vista de la prevención de las violaciones del orden público y la paz y los peligros para la seguridad pública de las personas y los bienes, consiste en determinar los derechos, responsabilidades y obligaciones del organizador, así como de las autoridades de policía, en la realización de las reuniones públicas y la aplicación de la ley.

467. Además, el régimen se basa en la disposición constitucional por la que los derechos y libertades sólo pueden restringirse en virtud de la ley para proteger

los derechos y libertades de terceros, el orden público y la salud de la población. La finalidad de la Ley es determinar las medidas por las que pueden prohibirse reuniones públicas y establecer quiénes no pueden organizar reuniones públicas o participar en ellas.

468. La solicitud para la realización de una reunión pública debe presentarse a más tardar 48 horas antes de su comienzo ante la administración de policía o la estación de policía correspondiente al lugar propuesto para su realización. Las personas físicas y jurídicas extranjeras deben presentar una solicitud de reunión pública ante el órgano competente a más tardar cinco días antes de su realización. La decisión de prohibir una reunión pública debe adoptarse por la administración de policía competente, que está obligada a comunicarla al organizador a más tardar 24 horas antes de su realización. El organizador tiene derecho a recurrir contra esa resolución ante la Comisión de Apelaciones del Ministerio del Interior de la República de Croacia. El recurso no tiene efecto suspensivo.

469. La decisión de la Comisión de Apelaciones del Ministerio del Interior de la República de Croacia por la que se desestima el recurso contra la prohibición de realizar una reunión pública no admite recurso. Sin embargo, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la decisión, puede instaurarse demanda ante el Tribunal Administrativo de la República de Croacia.

470. Conforme a los principios fundamentales de derecho internacional existen la posibilidad y las condiciones para que los ciudadanos extranjeros o las personas físicas o jurídicas extranjeras organicen reuniones. A este respecto la Ley mencionada cumple cabalmente los criterios y normas internacionales.

Estadísticas

471. Durante 1995, el Ministerio del Interior de la República de Croacia registró en el territorio de la República de Croacia un total de 4.031 reuniones públicas, de las cuales 3.449 se llevaron a cabo efectivamente. Hubo 58 perturbaciones de la paz en esas reuniones, por lo cual 463 personas fueron detenidas y 273 de ellas fueron objeto de denuncia. En total se formularon 230 imputaciones de falta y 23 imputaciones de delito.

472. Durante 1996, el Ministerio del Interior de la República de Croacia registró en el territorio de la República de Croacia un total de 3.306 reuniones públicas, de las cuales 2.947 se llevaron a cabo efectivamente. Hubo 70 perturbaciones de la paz en esas reuniones, por lo cual 306 personas fueron detenidas y 246 de ellas fueron objeto de denuncia. En total se formularon 175 imputaciones de falta y 22 imputaciones de delito.

473. Durante 1997, el Ministerio del Interior de la República de Croacia registró en el territorio de la República de Croacia un total de 5.238 reuniones públicas, de las cuales 4.735 se llevaron a cabo efectivamente. Hubo 87 perturbaciones de la paz en esas reuniones, por lo cual 317 personas fueron detenidas y 298 de ellas fueron objeto de denuncia. En total se formularon 205 imputaciones de falta y 12 imputaciones de delito.

474. Durante 1998 hubo un total de 2.411 reuniones públicas, de las cuales 2.068 se llevaron a cabo efectivamente y 6 fueron prohibidas. Hubo

75 perturbaciones de la paz en esas reuniones, y se formularon 228 imputaciones de falta y 11 imputaciones de delito.

475. En la observancia de las libertades y derechos políticos de los ciudadanos nacionales y extranjeros que garantiza la Constitución, la legislación elimina totalmente cualquier posibilidad de legalizar procedimientos arbitrarios de la policía. Además, la inviolabilidad de la dignidad humana y de los derechos humanos está plenamente garantizada, así como se establecen límites a la actuación de la policía.

476. El nuevo Código Penal sanciona la violación del derecho de reunión pública y de protesta pública (artículo 108).

477. Debe señalarse que el Parlamento del Estado de Croacia tiene en tramitación un proyecto de ley sobre las reuniones públicas.

478. La versión definitiva de este proyecto también respeta los derechos constitucionalmente garantizados de los ciudadanos en materia de reunión pacífica y protesta pública, y se destaca en especial que las reuniones pacíficas y las protestas públicas pueden celebrarse en cualquier lugar adecuado.

479. Este principio está basado en la necesidad de dar idéntico régimen a los lugares públicos y las propiedades privadas cuando son adecuados para la celebración de reuniones pacíficas y protestas públicas. Esta disposición permite celebrar una reunión en un apartamento privado o cualquier otro bien de propiedad privada.

480. Sin embargo, el artículo 11 reglamenta los lugares en que no pueden celebrarse reuniones pacíficas ni protestas públicas. La limitación del derecho de reunión en cualquier lugar adecuado se ajusta a la disposición fundamental del artículo 3 del proyecto de ley, y ese derecho se limita con fines de protección de las libertades y derechos de otras personas, del orden público, la moral pública y la salud.

481. En consecuencia, el artículo 11 del proyecto de Ley sobre las Reuniones Públicas establece los lugares en que no pueden realizarse reuniones pacíficas ni protestas públicas, a saber: en la proximidad de hospitales, escuelas de párvulos y escuelas elementales durante el horario escolar, los parques nacionales y los parques naturales protegidos (con excepción de las reuniones destinadas a promover la protección de la naturaleza y el entorno humano), la proximidad de monumentos culturales de determinada categoría cuando quedaría en peligro el valor protegido, y las carreteras y caminos principales en que quede amenazada la seguridad del tráfico vial.

Artículo 22

482. A partir de la base establecida en el artículo 43 de la Constitución, que trata del derecho de libre asociación garantizado a los ciudadanos con el fin de proteger sus intereses o promover sus convicciones sociales, económicas, políticas, nacionales, culturales o de otra índole en forma que les permite libremente fundar partidos políticos, sindicatos y otras asociaciones, adherirse a ellos o retirarse de ellos, la Constitución de la República de Croacia, en su

artículo 59, establece que todos los trabajadores y empleadores tendrán el derecho de formar sindicatos, adherirse a ellos o retirarse de ellos, con el fin de proteger sus intereses económicos y sociales.

483. Los sindicatos pueden formar sus federaciones y asociarse en organizaciones sindicales internacionales. La Constitución también establece que la formación de sindicatos en las fuerzas armadas y la policía podrá ser limitada por la ley. Conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley de Trabajo establece en su capítulo XIX la libertad de sindicación y el establecimiento, el funcionamiento y la disolución de los sindicatos.

484. "Los trabajadores tendrán derecho, sin ninguna diferencia y sobre la base de su libre elección, de establecer un sindicato y de afiliarse a él en condiciones que sólo podrán estipularse por el estatuto o reglamento de ese sindicato" (párrafo 1 del artículo 159 de la Ley de Trabajo, Gaceta Oficial 38/95, 54/95 y 65/95). Igual derecho se garantiza a los empleadores. Pueden establecerse asociaciones sin ninguna autorización previa. Los trabajadores y los empleadores deciden libremente su adhesión o retiro de las asociaciones. Nadie puede ser sometido a una situación desfavorable por el hecho de formar parte o no formar parte de una asociación o participar o no participar en su funcionamiento.

485. Las asociaciones pueden formar sus federaciones u otras formas de asociación, mediante las cuales sus intereses se vinculen en un nivel más alto (asociaciones de nivel superior). "Las asociaciones y las asociaciones de nivel superior tendrán el derecho de asociarse libremente y cooperar con organizaciones internacionales establecidas con el fin de promover los mismos derechos e intereses" (párrafo 3 del artículo 162 de la Ley). Los sindicatos de Croacia hacen uso libremente de este derecho y son miembros de organizaciones sindicales internacionales. También cooperan con la Organización Internacional del Trabajo en forma independiente y sin ninguna intervención del Gobierno.

486. Pueden fundar un sindicato por lo menos diez personas adultas y con capacidad legal. Las asociaciones de empleadores pueden fundarse por un mínimo de diez personas jurídicas o personas físicas adultas y con capacidad legal.

487. Pueden establecerse asociaciones de nivel superior por un mínimo de dos sindicatos o dos asociaciones de empleadores.

488. El funcionamiento de los sindicatos o asociaciones puede prohibirse temporalmente, y no pueden ser objeto de disolución por resolución administrativa. Su funcionamiento sólo puede prohibirse por sentencia de un tribunal de condado cuando es contrario a la Constitución y las leyes. Los procedimientos tendientes a la prohibición de funcionamiento de un sindicato o asociación se promueven por el órgano autorizado para su registro o un fiscal autorizado.

489. Por lo tanto, la libertad de asociación de los sindicatos y asociaciones de empleadores rige plenamente en la República de Croacia.

La libertad de sindicación está limitada únicamente en la policía y las fuerzas armadas de la República de Croacia.

A los militares en actividad les está prohibido incorporarse en organizaciones sindicales de las fuerzas armadas en virtud de la Ley sobre el Servicio en las Fuerzas Armadas (Gaceta Oficial 23/95). El resto del personal de las fuerzas armadas (es decir, su personal administrativo y demás empleados de las fuerzas armadas) tiene el derecho de incorporarse en organizaciones sindicales conforme a las normas laborales generales. El artículo 4 de la Ley sobre los funcionarios y empleados del Estado y el salario de los funcionarios judiciales dispone que los funcionarios del Estado tienen el derecho de incorporarse en sindicatos conforme a las normas del derecho laboral a menos que se determine otra cosa por una ley especial.

490. En virtud de esta disposición, no existen restricciones para la organización de sindicatos en la policía.

491. La libertad de sindicación, como condición necesaria de un sistema autónomo de negociación colectiva, supone la prohibición de que los empleadores y sus asociaciones supervisen el establecimiento y el funcionamiento de los sindicatos y asociaciones de trabajadores.

492. Todos los sindicatos y organizaciones de nivel superior pueden recurrir a la protección judicial del derecho de sindicación. Pueden pedir que se prohíba judicialmente cualquier actividad contraria al derecho de libre sindicación, y la indemnización de los daños y perjuicios causados por tales actividades.

493. Todos los afiliados de un sindicato pueden pedir protección judicial si se lesionan, dentro del sindicato, sus derechos establecidos por el estatuto u otras normas del sindicato.

494. Aunque los trabajadores y los empleadores disfrutan del derecho de libre sindicación y asociación, en bien de la seguridad de los acuerdos jurídicos sólo pueden ser parte en acuerdos colectivos las organizaciones establecidas y registradas conforme a la legislación. Esas organizaciones deben adquirir la calidad de personas jurídicas. Las asociaciones se convierten en personas jurídicas desde la fecha en que se inscriben en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y ante la oficina de condado competente en materia laboral.

495. Las asociaciones se inscriben en el Registro según su respectiva esfera de actividades.

496. Las asociaciones que actúan en el territorio de un único condado se inscriben en el Registro de Asociaciones llevado por la oficina del condado que es competente en materia de asuntos laborales. Las asociaciones que actúan en el territorio de varios condados se inscriben en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

497. Las filiales de las asociaciones que están facultadas para realizar acuerdos jurídicos también deben inscribirse en el Registro de Asociaciones.

498. Las asociaciones deben inscribirse dentro de los 30 días siguientes a la asamblea de fundación. La solicitud de inscripción debe ir acompañada de la decisión de fundación, el acta de la asamblea de fundación, el estatuto, una lista de los fundadores y de los miembros del órgano ejecutivo y los nombres y

apellidos de las personas facultadas para la representación. El órgano competente para el registro dispone la inscripción de la asociación y establece en el procedimiento de registro si existen o no las condiciones legales para el establecimiento de la asociación y si el estatuto está o no en conformidad con las leyes.

499. Si los fundadores de una asociación no salvan los defectos del estatuto que haya señalado el órgano competente o no presentan pruebas del cumplimiento de las condiciones indicadas, el órgano competente debe resolver el rechazo de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones. Esa resolución debe contener la formulación de sus fundamentos y puede ser objeto de recurso administrativo.

500. La libertad de negociación colectiva y la plena autonomía de las partes en los acuerdos colectivos para organizar sus derechos y obligaciones recíprocos, con intervención del Gobierno únicamente respecto de los derechos que garantizan la seguridad social de los trabajadores, requiere una protección absoluta contra la discriminación de los trabajadores que son miembros de sindicatos, o de sus consejos y, en particular, de los representantes de sindicatos.

501. "Ningún trabajador podrá ser puesto en situación desigual en relación con otros trabajadores por su condición de miembro de un sindicato. En particular, queda prohibido:

- celebrar contratos de trabajo con la condición de que el trabajador no se adhiera a un sindicato o de que se retire de él;
- rescindir el contrato de trabajo o poner al trabajador en situación desfavorable en relación con otros trabajadores debido a su condición de miembro de un sindicato o su participación en las actividades de un sindicato fuera del horario de trabajo, o dentro de ese horario con el consentimiento del empleador" (párrafo 1 del artículo 180 de la Ley de Trabajo).

502. La condición de miembro de un sindicato o la participación en sus actividades no pueden dar fundamento para que el empleador celebre un contrato de trabajo, modifique las tareas asignadas al trabajador o su lugar de trabajo, su capacitación profesional, su ascenso, su salario, sus gravámenes de seguridad social ni la rescisión de su contrato de trabajo. El empleador, director u otro órgano, así como el representante del empleador, no podrán utilizar la coerción en favor ni en contra de ningún sindicato.

503. "Los sindicatos decidirán en forma independiente la forma de su representación ante los empleadores" (párrafo 1 del artículo 181 de la Ley).

504. Estas disposiciones son de particular importancia porque la Constitución de la República de Croacia garantiza el derecho de huelga. Lo mismo dispone el Código Penal en su artículo 111.

505. Como la Ley de Trabajo establece que sólo los sindicatos y sus asociaciones de nivel superior tienen derecho de declarar la huelga y llevarla a cabo con el fin de proteger y promover intereses económicos y sociales de sus

miembros, era preciso dar una protección especial a los trabajadores que son miembros de los sindicatos o sus dirigentes o representantes.

506. La huelga, como el derecho de sindicación, está prohibida al personal militar y al personal empleado en las fuerzas armadas que está directamente relacionado con la capacidad de combate de las fuerzas armadas y con el desempeño regular de sus funciones.

507. La Ley de Asuntos Internos (Gaceta Oficial 73/91), en su artículo 104, dispone que el personal del Ministerio del Interior no tendrá derecho de huelga en caso de que ello haga imposible la protección del orden establecida por la Constitución y la protección de la vida y la seguridad personal de las personas y los bienes, la protección de las fronteras del Estado y la inviolabilidad del territorio del Estado.

508. El derecho de huelga no está prohibido en la administración pública, pero está restringido en los servicios públicos en los casos que se refieren a la seguridad y protección de la vida y la salud de las personas y al libre desempeño de determinadas actividades públicas.

509. La Ley sobre la Protección de la Salud autoriza al Ministro de Salud a adoptar las medidas no establecidas por la ley, en circunstancias extraordinarias, cuando se encuentre en peligro la seguridad de la protección sanitaria de los ciudadanos.

510. También la Ley sobre los Ferrocarriles de Croacia, la Ley sobre los Bosques y la Ley sobre los Servicios de Electricidad de Croacia establecen la forma en que deben cumplirse las actividades necesarias en tiempo de huelga a fin de permitir que las actividades se cumplan sin perturbaciones. Algunos acuerdos colectivos, como el referente a las actividades de abastecimiento de agua, establecen normas sobre las tareas que aseguran condiciones mínimas de vida y de trabajo para los ciudadanos y la actividad de otras empresas, sin las cuales no es posible llevar a cabo una huelga.

511. Actualmente están inscritas en el registro de sindicatos del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social de Croacia las siguientes asociaciones:

- 23 asociaciones de sindicatos de nivel superior;
- 1 asociación de empleadores de nivel superior;
- 136 sindicatos; y
- 22 asociaciones de empleadores.

512. En las oficinas de condado están inscritos 120 sindicatos.

513. La Ley de Trabajo establece que los sindicatos o sus asociaciones de nivel superior tienen derecho de declarar la huelga y llevarla a cabo con el fin de proteger y promover los intereses económicos y sociales de sus miembros. La huelga debe ser anunciada al empleador o a la asociación de empleadores contra la que está dirigida.

514. La huelga no debe iniciarse antes de que se complete un procedimiento de conciliación o se haya llevado a cabo otro procedimiento de solución pacífica de controversias convenido entre las partes (artículo 210 de la Ley).

A menos que las partes hayan acordado someter sus conflictos colectivos de trabajo a arbitraje, debe cumplirse un procedimiento de conciliación previsto en los artículos 203 a 206 de la Ley de Trabajo.

515. Los sindicatos o asociaciones sindicales de nivel superior, a más tardar en la fecha de declaración de una huelga, deben elaborar las normas de funcionamiento correspondientes a los puestos cuya labor no debe interrumpirse durante la huelga. Esas normas se aprueban conforme a las disposiciones de la ley citada (párrafo 5 del artículo 210 de la Ley).

516. El artículo 212 de la Ley de Trabajo establece la forma de aprobación de las reglamentaciones sobre las tareas que no pueden interrumpirse.

517. Las normas sobre el mantenimiento de la producción y las actividades necesarias que no deben interrumpirse durante la huelga o el cierre patronal se elaboran mediante acuerdo entre el sindicato y el empleador, a propuesta del segundo.

518. Las normas contienen, en particular, disposiciones sobre las actividades y el número de trabajadores que deben mantenerse durante una huelga o cierre patronal, para recuperar el funcionamiento inmediatamente después de la finalización de la huelga (funcionamiento sostenible desde el punto de vista productivo) o para cumplir tareas de extrema necesidad destinadas a que no se pongan en peligro la vida, la seguridad personal ni la salud de la población (tareas urgentes).

519. La determinación de esas tareas no debe impedir ni restringir gravemente el derecho de huelga.

Artículo 23

520. En el matrimonio rige la igualdad de ambos cónyuges.

521. Las relaciones maritales se regulan de tal modo que los cónyuges determinan espontáneamente su lugar de residencia y se ponen de acuerdo a los efectos de la crianza de sus hijos. Cada uno de los cónyuges decide con independencia respecto de su propio trabajo y profesión.

522. Según lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución, se garantizará a todos los ciudadanos el respeto y la protección legal de la persona y la vida familiar, la dignidad, la reputación y el honor. El artículo 81 dispone que la familia se encuentra bajo la protección especial del Estado. El matrimonio, las relaciones conyugales, las relaciones de concubinato y la vida de familia están establecidos en el Código de la Familia.

523. El matrimonio es la unión de la vida de una mujer y un hombre, regulada por la ley. Puede contraerse matrimonio mediante el consentimiento mutuo de una mujer y un hombre. Puede contraerse en forma civil y religiosa. El matrimonio civil se contrae ante un director de registro, y el matrimonio religioso con efectos de matrimonio civil se contrae ante el representante de la comunidad religiosa, que tiene en esta materia relaciones jurídicas reglamentadas con la República de Croacia.

524. El matrimonio existe si en el momento de su celebración solemne se cumplen los siguientes requisitos: que los contrayentes sean de diferente sexo, que hayan manifestado su consentimiento para contraer matrimonio y que se haya contraído matrimonio civil ante un director de registro o matrimonio religioso en conformidad con las disposiciones del Código de la Familia.

525. No pueden contraer matrimonio las personas menores de 18 años. Los tribunales, por motivos justificados, pueden autorizar, a solicitud del interesado, el matrimonio de una persona que haya cumplido 16 años siempre que el tribunal haya comprobado su capacidad mental y física para el matrimonio. La solicitud para contraer matrimonio sólo puede ser formulada por el interesado. Antes de adoptar su decisión, el tribunal entrevista al menor solicitante y a sus padres o tutores, recaba el dictamen del centro de asistencia social y examina las circunstancias que tienen importancia para la decisión del caso.

526. No pueden contraer matrimonio las personas que carecen de capacidad legal o declaradas incapaces. El tribunal, excepcionalmente, puede autorizar en procedimiento voluntario la celebración de matrimonio de esa persona si determina que es capaz de comprender el significado del matrimonio y las obligaciones que de él derivan y que el matrimonio conviene a su interés. La propuesta al respecto debe ser presentada exclusivamente por el interesado.

527. No puede contraerse matrimonio entre parientes consanguíneos en línea directa, entre hermana y hermano, entre media hermana y medio hermano, entre tía y sobrino ni entre tío y sobrina. Los parientes por adopción no pueden casarse entre sí. Las personas ya casadas no pueden contraer matrimonio.

528. El matrimonio contraído en contravención de estas disposiciones carece de validez y puede anularse judicialmente.

529. Conforme a las disposiciones del Código de la Familia, existe igualdad entre ambos cónyuges. Deben convenir mutuamente en el lugar de residencia, acerca de la crianza de sus hijos y sobre la forma en que han de desarrollar los asuntos relacionados con la unión familiar. Al contraer matrimonio los cónyuges pueden convenir en el apellido que cada uno de ellos usará en el futuro. Cada uno de los cónyuges decide con independencia respecto de su propio trabajo y ocupación.

530. La responsabilidad de los padres por la crianza de sus hijos y el ejercicio de su derecho a un desarrollo pleno y armonioso se encuentran establecidos en la Constitución de la República de Croacia. La legislación sobre la familia regula las relaciones entre los padres y los hijos a través del instituto de la patria potestad, que está en conformidad con la regulación jurídica moderna de ese vínculo. La patria potestad comprende la protección de los derechos e intereses personales y patrimoniales del menor, así como la responsabilidad de los padres por el bienestar de sus hijos. La patria potestad puede ser limitada o cancelada únicamente por decisión de órganos competentes (un tribunal o un centro de bienestar social), por las razones y en las formas que estipula el Código de la Familia.

531. Los padres no pueden renunciar a la patria potestad, y ésta sólo puede limitarse o cancelarse en determinados casos estipulados por la ley.

532. Los centros de bienestar social pueden decidir, de oficio o a solicitud de uno de los padres, que sólo él ejerza el cuidado del menor si el otro está impedido, privado de capacidad legal o amenaza el bienestar del menor como consecuencia de sus propios actos.

533. La novedad del Código es que prevé la posibilidad de que el menor pida la protección de sus derechos ante los órganos competentes, que deben efectuar averiguaciones acerca de la situación y adoptar medidas para la protección de los derechos del menor. Independientemente de que vivan juntos o separados, ambos padres deben ocuparse de sus hijos en igual medida, en forma conjunta y acordada, salvo cuando el Código estipula otra cosa. En caso de modificación de las circunstancias, aquel de los progenitores que no vive con el menor tiene derecho a pedir que el centro de bienestar social dicte una nueva resolución. Este mantenimiento del vínculo personal con el menor debe corresponder a los intereses de éste, con independencia de que haya sido acordado por los padres o resulte de una decisión del órgano competente. Los encuentros y el mantenimiento de las relaciones personales de los hijos con el progenitor que no vive con ellos pueden limitarse o prohibirse únicamente por motivos de protección del bienestar del menor.

534. Como el Código de la Familia presume la responsabilidad común de ambos padres incluso después de la cesación de su vida en común, el centro de bienestar social o el tribunal puede resolver que aquel de los progenitores que no vive con el niño asuma determinadas obligaciones, como las de tomar a su cargo la salud o la educación del niño, etc.

535. Se suscitan problemas cuando no existe suficiente consenso entre ambos progenitores acerca del bienestar de sus hijos. Esos problemas pueden resolverse en los procedimientos previos al divorcio -conciliación- en los cuales los profesionales de los centros de bienestar social (asistentes sociales, psicólogos o abogados) deben procurar la solución más favorable para el menor. En cualquier caso, la decisión del órgano competente debe estar en conformidad con el interés del niño. Por lo tanto, antes de adoptarla, el tribunal debe recabar un dictamen profesional del centro de bienestar social y examinar todas las circunstancias referentes a ambos padres. Sin embargo, el bienestar del niño debe seguir siendo el criterio fundamental, con independencia del acuerdo de los padres.

536. El cuidado y la crianza del niño pueden encomendarse a un tercero o a una institución cuando sus padres no están en condiciones de cumplir esas funciones. En ese caso, si los padres cumplen los requisitos legales, siguen siendo los representantes legales de sus hijos y los encargados de proveer a sus necesidades.

Artículo 24

537. La Constitución establece el deber de los padres de criar, apoyar y educar a sus hijos. El Código de la Familia contiene las disposiciones referentes al derecho de los padres de cuidar la personalidad, los derechos y los intereses de sus hijos.

538. Además de la protección de los derechos del niño a través de su legislación interna, la República de Croacia es parte en la Convención sobre los

Derechos del Niño de las Naciones Unidas, aprobada el 20 de noviembre de 1989. En consecuencia, el Gobierno de la República de Croacia aprobó el Programa Nacional de Actividades para el Niño en la República de Croacia. Su puesta en práctica es fiscalizada por el Consejo para la Infancia. Éste fue creado por decisión del Gobierno de la República de Croacia de 1º de octubre de 1998 (Gaceta Oficial 132/98).

539. La situación del niño en la familia, regulada por el derecho de familia, está formulada legalmente a través del reconocimiento de los derechos del niño.

540. El sistema de los derechos del niño comprende las modificaciones en el contenido de las relaciones entre los padres y sus hijos, y adopta nuevos principios jurídicos (por ejemplo, la responsabilidad de los padres) y nuevos criterios jurídicos (el interés y el bienestar del niño). Estas soluciones tienen en cuenta las medidas modernas respecto de la necesidad de una protección del niño realizada en forma diferente, con mejor calidad y de modo adecuado, en general y en relación con sus padres.

Los principales derechos del niño son los siguientes:

- el derecho al cuidado de su salud y su vida;
- el derecho a la seguridad y la crianza en una familia;
- el derecho de vivir con sus padres;
- el derecho de escoger la escuela y la profesión.

541. Se considera que los padres son las personas más aptas para asegurar la realización de los derechos de sus hijos. Deben cuidar de su vida y salud, criarlos y ocuparse de su educación, protegerlos contra cualquier trato humillante o castigo corporal infligido por terceros, ocuparse de sus hijos y de sus necesidades, y no dejar a sus hijos en edad preescolar sin la supervisión de un adulto.

542. Constituye una novedad el derecho de los padres a fiscalizar a sus hijos en las relaciones de éstos con otras personas para los fines de un desarrollo adecuado. Tienen el derecho y el deber de imponer limitaciones a sus hijos menores de 16 años en sus salidas durante la noche sin estar acompañados por sus padres u otros adultos de su confianza. Se considera salida nocturna la que se realiza entre las 23 y las 5 horas.

543. Los padres ejercen la representación legal de sus hijos y tienen el deber y el derecho de cuidar su personalidad, sus derechos y sus intereses, cualquiera que sea el lugar en que necesiten protección, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. También se destaca la función de los padres en su obligación legal de asistir a las reuniones de padres de alumnos realizadas en las escuelas.

544. Además, la ley autoriza a los padres a representar a sus hijos, a cuidar de sus bienes y a proveer a sus necesidades. Las restricciones impuestas a la orientación por los padres están determinadas estrictamente por la ley y se aplican por los órganos competentes exclusivamente en interés del niño.

545. Las decisiones acerca de medidas para la protección de los intereses personales y patrimoniales de los menores se adoptan por los organismos de bienestar social o los tribunales.

546. Los padres tienen derecho a protección judicial en caso de que cualquier tercero retenga sin su autorización a sus hijos.

547. Si los padres actúan en forma contraria al interés de sus hijos, los organismos de bienestar social o los tribunales tienen legalmente el derecho de intervenir adoptando las medidas correspondientes de protección establecidas por el derecho de familia. Si se cumplen los requisitos legales, la patria potestad se sustituye, se limita o se cancela. El Código de la Familia prescribe las siguientes medidas de protección por el derecho de familia:

- el apercibimiento a un progenitor para indicarle errores u omisiones en el cuidado y crianza de sus hijos;
- la supervisión del ejercicio de la patria potestad;
- la privación del derecho de vivir con el niño y ocuparse de su crianza;
- la internación de los niños con perturbaciones de conducta;
- la privación de la patria potestad.

548. Las dos primeras medidas son preventivas y sólo complementan la patria potestad, mientras que la aplicación de las demás medidas separa al niño de sus padres limitando o cancelando la patria potestad.

549. Con el fin de suministrar a los padres asistencia profesional en la adecuada crianza de sus hijos, la Ley de Asistencia Social reglamenta la posibilidad de establecer centros de asesoramiento para padres de niños con dificultades de desarrollo, trastornos de comportamiento, etc.

550. En la República de Croacia, la Ley sobre los Registro del Estado (Gaceta Oficial 96/93) establece la obligación de inscribir el nacimiento en un Registro de Nacimientos que contiene los siguientes datos: nombre y apellido, sexo, día, mes, año y hora del nacimiento, y ciudadanía. Además, el Registro de Nacimientos debe contener datos sobre los padres del niño: nombre y apellido, apellido de soltera de la madre, lugar y fecha de nacimiento, ciudadanía, residencia permanente y domicilio. De este modo, además de llevar datos actualizados, se protege la identidad del niño, así como el derecho a saber en cualquier momento quiénes son sus padres.

551. La obligación de registrar al niño depende del lugar en que haya nacido. Si nace en un establecimiento sanitario, éste tiene la obligación de inscribir el nacimiento. Si el niño nace fuera de un establecimiento sanitario, el padre tiene la obligación de registrarlo, o la persona en cuyo apartamento ha nacido, o la madre una vez que se ha recuperado del parto. En cualquier caso, todos los niños deben inscribirse en el Registro del lugar de su nacimiento.

552. La ley dispone también que la inscripción de los nacimientos debe registrarse en un plazo de 15 días contados desde el nacimiento. Como todos los niños deben registrarse, lo mismo ocurre con los nacidos muertos. En este caso, el plazo de inscripción es de 24 horas desde el parto. La obligación de llevar el Registro de Nacimientos y de inscribir todos los nacimientos protege la identidad de todos los niños.

553. Todos los ciudadanos de la República de Croacia tienen garantizado el derecho y el deber de usar su nombre personal, formado por el nombre de pila y el apellido. De este derecho o deber deriva la obligación de que a todo niño se le dé un nombre de pila. También debe determinarse su apellido. Sus padres deben convenir en el nombre de pila que ha de darse al niño. En cuanto al apellido, los padres pueden convenir en que el niño lleve el apellido de uno de ellos o de ambos. En la mayoría de los casos, en Croacia, se da al niño el apellido de su padre. En cuanto al nombre de pila, los padres están obligados a establecerlo de común acuerdo y, si uno de ellos ha muerto, todos los derechos referentes al nombre de pila del niño corresponden al otro progenitor. Si los padres no se ponen de acuerdo sobre el nombre de pila del niño, ambos han muerto o no pueden ejercer la patria potestad o son desconocidos, el nombre de pila se asigna al niño por su tutor, con el consentimiento del centro de asistencia social. En estos casos el plazo para la inscripción en el Registro competente es de dos meses contados desde la fecha de nacimiento del niño.

554. En caso de adopción del niño, cuando la adopción se realiza con efectos de filiación, el nombre de pila del niño se determina conforme a las disposiciones de una ley especial. El nombre del niño adoptado se le asigna por los padres adoptantes, quienes lo inscriben en el Registro de Nacimientos como progenitores. Es importante señalar que, después de las adopciones de esta clase, no se admite la impugnación de la paternidad ni de la maternidad.

555. En el caso de adopción, los padres adoptantes pueden asignar un nombre al menor. El hijo adoptivo recibe el apellido de los padres adoptantes, salvo cuando éstos deciden que conserve su propio apellido o agregue el apellido de los adoptantes al suyo propio. Los padres adoptantes pueden inscribirse en el Registro de Nacimientos como progenitores. Si el menor adoptado ha cumplido 12 años de edad, es preciso contar con su consentimiento respecto del cambio de nombre de pila y de apellido, así como respecto de la inscripción de los padres adoptantes como progenitores. No se admite la impugnación de la maternidad ni de la paternidad en caso de adopción o cuando los padres adoptantes han sido inscritos como progenitores.

556. La protección de los niños que son víctimas de descuido o de abuso no nos satisface. La aplicación de las dos medidas de protección establecidas por el derecho de familia sólo tiene lugar cuando ya se han producido consecuencias graves para el desarrollo psicológico y físico regular del niño (lesiones personales graves, abuso sexual, grave descuido de la educación, malnutrición, etc.).

557. La protección de esos niños supone una participación más acentuada de organizaciones no gubernamentales a nivel local. Esas organizaciones deben gozar del apoyo del gobierno nacional y las administraciones locales y actuar en estrecha colaboración con ellos.

558. Tales actividades ya se han desarrollado en Split (la asociación denominada "Mirta") y en Zadar (Centro de Asesoramiento Familiar, Caritas). Junto con la prevención, las actividades locales de las organizaciones no gubernamentales incluyen el trabajo directo con las víctimas de la violencia (centros de asesoramiento, teléfonos de emergencia y refugios para las víctimas de violencia en el hogar, etc.).

559. Una de las categorías de niños en situación más delicada es la de los niños que carecen del cuidado de sus padres.

560. Conforme al Código de la Familia, se considera que los niños carecen del cuidado de sus padres en los siguientes casos:

1. cuando los padres han muerto, no están identificados o se desconoce su lugar de residencia durante más de un año;
2. cuando los padres han sido privados de la patria potestad;
3. cuando los padres han sido privados de capacidad legal o no la han adquirido todavía;
4. cuando los padres están ausentes y no están en condiciones de atender regularmente a sus hijos ni han encomendado su cuidado y su crianza a otra persona que, en opinión del organismo de supervisión, cumpla las condiciones de un padre adoptivo.

561. El niño carente de la atención de sus padres se pone al cuidado de un tutor.

562. Según los datos de los centros de bienestar social, al 31 de diciembre de 1996 había 2.242 niños sujetos a tutela.

563. La forma más adecuada de atender las necesidades de los niños que carecen del cuidado de sus padres y de los niños cuyos padres no están en condiciones de cumplir sus deberes de tales ni es probable que lo hagan en breve plazo consiste en la adopción. El principal requisito para la adopción es que debe ser beneficioso para el menor. Para determinarlo es preciso el consentimiento de los padres o que el Código de la Familia establezca que puede disponerse sin el consentimiento de los padres.

564. La internación en hogares de guarda es una medida destinada a los menores que carecen del cuidado de sus padres y cuyo desarrollo se encuentra en peligro debido a su situación de familia.

565. Según la opinión técnica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la colocación del niño en un hogar de guarda es un medio más adecuado para atender sus necesidades que la internación en un hogar para niños.

566. La red de instituciones de bienestar social de la República de Croacia cuenta con 14 hogares para niños carentes del adecuado cuidado de sus padres. Los hogares actuales son de gran capacidad (unos 120 niños). El tiempo medio de permanencia de los niños en esos hogares es de cuatro años.

567. La Constitución de la República de Croacia dispone que debe darse una atención social especial a los inválidos, en particular los niños.

568. El número total de niños con invalidez o discapacidad física o mental en la República de Croacia, internados en los centros de bienestar social, se sitúa alrededor de 8.865 (según los datos del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social correspondientes al 31 de diciembre de 1996).

569. Actualmente existen en Croacia 23 instituciones públicas de bienestar social que prestan asistencia a personas con discapacidad física o mental. Este total comprende:

- dos establecimientos para niños y jóvenes con invalidez corporal (en Oštro, Kraljevica y Zagreb);
- un establecimiento para personas con deficiencia visual (en Zagreb);
- tres establecimientos para personas con deficiencia auditiva (en Zagreb, Rijeka y Split);
- 17 instituciones para personas con trastornos mentales (tres en Zagreb; una en Velika Gorica; una en Lug, cerca de Samobor; una en Stan...if, cerca de Dugo Selo; una en Šibenik; una en Sv. Filip Jakov; dos en Split; una en Vodnajn, con una filial en Pula; una en Rijeka; una en Zajezda; una en Jaškov; una en Daruvar; una en Dubrovnik; y una en Vrlika).

570. Debido a los problemas sumamente específicos que se relacionan con los niños minusválidos y con las necesidades diferentes y acentuadas de toda su familia, la Ley de Bienestar Social (Gaceta Oficial 73/97) establece un nuevo derecho de los niños con discapacidades graves: el derecho a una prestación por discapacidad. Esos niños pueden realizar de ese modo su derecho personal a la asistencia. Esta prestación tiene por objeto que los niños discapacitados puedan permanecer con sus familias.

571. También corresponde mencionar a los niños con problemas de comportamiento. La legislación penal distingue la noción de niño (persona menor de 14 años, penalmente inimputable) de la noción de menor (persona de entre 14 y 18 años, que tiene responsabilidad penal).

Cantidad de niños y menores con problemas de comportamiento
registrados en los centros de bienestar social

Año	Cantidad de niños	Cantidad de menores	Total
1994	1 811	5 076	6 887
1995	2 443	6 246	8 689
1996	1 947	5 503	7 450

572. En la República de Croacia, una nueva Ley sobre los Tribunales de Menores y el Código de la Familia dispuso nuevas formas de cuidado y ayuda a los adultos jóvenes (de entre 18 y 21 años de edad), por lo que existen datos estadísticos correspondientes a 1997 y 1998 acerca de esta categoría, de la que también se ocupan los centros de bienestar social.

Total, por edades			Menores	
Año	De 0 a 18 años	De 18 a 21 años	Varones	Mujeres
1995	7 303	1 445	6 518	785
1996	8 763	2 963	7 672	1 092

Fuente: Datos suministrados por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

573. En los casos de niños con problemas de comportamiento, incluidos los que han cometido delitos y los menores con problemas de comportamiento que no han cometido delitos o se han rechazado denuncias por aplicación del principio de proporcionalidad, se aplican las medidas de protección del derecho de familia.

Educación

574. El sistema de educación de la República de Croacia representa el más vasto de sus sistemas sociales, que comprende 3.500 establecimientos de enseñanza con unos 950.000 niños y jóvenes en el sistema de establecimientos preescolares, de enseñanza primaria y de escuelas secundarias, instituciones de enseñanza superior, universidades e institutos de educación de adultos, con unos 75.000 trabajadores de la enseñanza.

575. La educación primaria es obligatoria y gratuita en la República de Croacia para todos los niños. A todos los niños se les ofrece educación preescolar, secundaria y superior en iguales condiciones. Se han realizado esfuerzos para que todos los niños obtengan la clase de educación más adecuada a sus capacidades. Hasta ahora, la clasificación más obvia de los programas de estudios es la que corresponde a los programas para los niños corrientes y para los niños con dificultades de desarrollo. En los últimos tiempos se ha discutido cada vez más acerca de la necesidad de pluralismo pedagógico y escolar, la necesidad de contar con escuelas de diferentes tipos y diversos programas de estudios a lo largo de toda la línea vertical del sistema de enseñanza (desde la educación primaria hasta la enseñanza universitaria). En materia de educación se adoptan nuevas leyes que establecen las medidas que permiten la mejor selección de los programas preescolares, escolares y universitarios en conformidad con las posibilidades, las necesidades y la capacidad de los niños y los jóvenes.

576. En la República de Croacia, la ley establece los derechos y las posibilidades de establecer escuelas y la educación de los ciudadanos. Existen leyes que determinan las condiciones para la fundación de establecimientos preescolares, escuelas primarias y secundarias con diversos programas. Los artículos 65 y 66 de la Constitución de la República de Croacia disponen la posibilidad de establecer escuelas e institutos de enseñanza privados.

577. Sobre la base de las disposiciones constitucionales se dictan leyes que estipulan la posibilidad de crear establecimientos de enseñanza con diferentes programas. De conformidad con la legislación en vigor, las personas físicas y jurídicas y las comunidades religiosas, previa aprobación del Ministerio de Educación y Deportes, pueden crear establecimientos preescolares y escuelas primarias y secundarias. Se presta atención especial a los niños talentosos, a los que padecen deficiencias de desarrollo, a los de grupos y minorías nacionales, a los hijos de ciudadanos croatas en el extranjero, así como a los programas preescolares que son obligatorios para todos los niños de seis años de edad.

578. La enseñanza primaria es obligatoria para todos los niños desde los seis años y medio hasta los 15 años de edad. Se distinguen dos períodos: la enseñanza hasta el cuarto grado y la enseñanza por materia entre el quinto y el octavo. El programa de estudios para las escuelas primarias está unificado. La educación primaria obligatoria se cumple en 787 escuelas primarias centrales y 1.768 filiales. Existen en la República de Croacia cuatro escuelas primarias privadas. Asisten a las escuelas primarias 418.318 alumnos (98%). En esas escuelas trabajan 36.555 personas (26.706 maestros y colaboradores y 9.849 trabajadores de personal no docente). Después de las operaciones militares denominadas "Relámpago" y "Tormenta" se restableció el funcionamiento de 91 escuelas primarias en las regiones liberadas (38 escuelas centrales y 53 filiales), con 11.903 alumnos. La mayoría de los alumnos matriculados completan la educación primaria (alrededor de 98%) e ingresan después en las escuelas secundarias (alrededor del 94%).

579. Los alumnos que completan su educación primaria y secundaria obligatoria en la República de Croacia no reciben formación para ninguna actividad productiva ni se les orienta particularmente a determinada escuela secundaria. La matrícula en los programas de las escuelas secundarias depende en gran medida del rendimiento escolar y de las opciones del estudiante.

580. En el año escolar de 1996/97 había en la enseñanza secundaria 361 escuelas, con el siguiente detalle:

- 70 escuelas superiores independientes;
- 95 escuelas técnicas y conexas con programas de cuatro años;
- 81 escuelas industriales y otras escuelas de oficios (con diversos programas conexos), de tres años de duración;
- 86 escuelas secundarias mixtas (con varios programas diferentes, en islas y pequeños asentamientos);
- 21 escuelas de artes;
- 8 escuelas privadas (dos para carreras en economía, una de gastronomía, una para técnicos dentales, tres escuelas superiores y una escuela de artes aplicadas);
- 2 escuelas superiores con programas deportivos.

Asisten a estas escuelas 199.554 estudiantes (54,53%).

581. La mayoría de las escuelas de oficios tienen programas técnicos de cuatro o de tres años de duración. En el conjunto de las escuelas secundarias trabajan 18.034 personas.

582. Después de las operaciones militares denominadas "Relámpago" y "Tormenta" se restableció el funcionamiento de 11 escuelas secundarias con 1.728 estudiantes en las zonas liberadas del país.

583. Conforme a las disposiciones de la Ley sobre los Nombres Personales, toda persona tiene el derecho de cambiar su nombre, y lo mismo ocurre con los menores. El nombre de un menor puede modificarse a solicitud de sus progenitores o padres adoptantes y, cuando no pueden ponerse de acuerdo, el consentimiento se otorga por el órgano de tutela competente. El niño mayor de diez años debe dar su consentimiento. Lo mismo rige para los hijos nacidos fuera de matrimonio, pero cuando se ha determinado la identidad de su padre.

Ciudadanía

584. Con respecto al derecho de ciudadanía, la Ley sobre la Ciudadanía Croata está basada en el principio del origen, aunque los niños también pueden adquirir la ciudadanía croata en otras formas. En consecuencia, el principio básico para la adquisición de la ciudadanía consiste en la ciudadanía de los padres, de modo que si éstos son ciudadanos croatas sus hijos también adquieren la ciudadanía de Croacia.

585. Los niños adquieren la ciudadanía croata por origen en diversos casos: cuando ambos padres eran ciudadanos croatas en el momento del nacimiento del niño; cuando lo era uno de sus padres en el momento de su nacimiento y el niño nació en Croacia; cuando el niño nació en el extranjero y uno de sus padres, en ese momento, era ciudadano croata y el otro era apátrida o de ciudadanía desconocida; cuando el niño ha sido adoptado con efectos de filiación por ciudadanos croatas, independientemente de que el niño sea ciudadano extranjero o apátrida; cuando el niño ha nacido en el extranjero y uno de sus padres, en el momento del nacimiento del niño, era ciudadano croata, siempre que al cumplir los 18 años el niño se registre como ciudadano croata ante el organismo de la República de Croacia autorizado en el extranjero, o en Croacia si fija residencia en su territorio, en cuyo caso se le considerará ciudadano croata desde el momento de su nacimiento.

586. Sin embargo, para proteger el interés del niño, éste tiene derecho a ser ciudadano croata si ha nacido o ha sido encontrado en el territorio de la República de Croacia y sus dos progenitores son desconocidos o de ciudadanía desconocida o apátridas. En estos casos, el niño perderá la ciudadanía croata adquirida por origen si posteriormente, cuando tiene 14 años de edad, se determina que los dos padres del niño son ciudadanos extranjeros.

587. Además del origen, los niños pueden adquirir la ciudadanía croata por naturalización. Los hijos de emigrantes croatas pueden adquirir este derecho.

588. Los niños que pueden adquirir la ciudadanía croata también pueden perderla en ciertas condiciones. La ciudadanía de un niño puede cancelarse por revocación si así lo solicitan sus dos progenitores cuya ciudadanía ha sido cancelada por revocación, o cuando se ha cancelado por revocación la ciudadanía

de uno de ellos y el otro es un ciudadano extranjero. Conforme a estas disposiciones, se considera que las personas son niños hasta la edad de 18 años. La ciudadanía croata puede cancelarse por revocación en los casos de menores de 18 años a pedido de sus padres adoptantes que son ciudadanos extranjeros y han adoptado al niño con efectos de filiación.

589. Además de la revocación, puede cancelarse la ciudadanía croata de un niño por renuncia. Ello puede ocurrir a solicitud de ambos progenitores cuya ciudadanía ha sido cancelada por renuncia, o cuando se ha cancelado la ciudadanía croata de uno de los padres y el otro es un ciudadano extranjero. La ciudadanía croata se cancelará por renuncia a solicitud de los padres adoptantes en los casos de niños menores de 18 años que han sido adoptados con efectos de filiación por ciudadanos extranjeros.

590. No obstante, cuando un niño pierde la ciudadanía croata en cualquiera de las formas indicadas precedentemente, ya sea por revocación o por renuncia, puede recuperarla a la edad de 18 años si reside en la República de Croacia y formula una declaración escrita por la que se considera ciudadano croata. Estas dos condiciones deben cumplirse cumulativamente.

591. Importa mencionar que, a pesar de que la solicitud de adquisición de ciudadanía de un menor de 18 años se presenta por sus progenitores mediante una declaración escrita según la cual se considera ciudadano croata, cuando se trata de la adquisición o cancelación de la ciudadanía el consentimiento de los niños mayores de 14 años de edad es obligatorio.

Artículo 25

592. Conforme al artículo 44 de la Constitución, todos los ciudadanos de la República de Croacia tienen derecho, en igualdad de condiciones, a participar en la dirección de los asuntos públicos y tener acceso a las funciones públicas.

El artículo 45 de la Constitución dispone lo siguiente:

"Todos los ciudadanos de la República de Croacia que hayan alcanzado la edad de 18 años tendrán derecho de voto universal y en condiciones de igualdad. Este derecho se realizará mediante elecciones directas por voto secreto."

593. En las elecciones para el Parlamento Nacional de Croacia y del Presidente de la República de Croacia, la República asegura el sufragio de todos los ciudadanos que en ese momento se encuentran fuera de sus fronteras. En consecuencia, pueden votar en el Estado en que se encuentren o en cualquier otra forma establecida por la ley.

594. El artículo 16 de la Ley Constitucional asegura el derecho a la representación proporcional en el Parlamento de la República de Croacia y en los órganos ejecutivos representativos de la administración local autónoma.

595. Los miembros de comunidades y minorías étnicas y nacionales ejercen sus derechos políticos como los demás ciudadanos, a través de instituciones basadas en las siguientes normas: la Constitución, la Ley Constitucional sobre Derechos Humanos y Libertades y los Derechos de las Comunidades y Minorías Étnicas y

Nacionales, y la Ley Constitucional sobre la no aplicación temporal de ciertas disposiciones de la Ley Constitucional sobre los Derechos Humanos y Libertades y los Derechos de las Comunidades y Minorías Étnicas y Nacionales de la República de Croacia, la Ley sobre las elecciones de representantes al Parlamento de la República de Croacia, y la Ley de modificación de la Ley sobre elecciones de representantes al Parlamento de la República de Croacia (Gaceta Oficial 68/95), la Ley sobre la elección de representantes a los órganos de administración local autónoma y unidades de administración (Gaceta Oficial 90/92, 69/95 y 59/96, artículos 10, 11, 28 y 65) y la Ley sobre los Partidos Políticos.

596. Los miembros de las comunidades y minorías étnicas y nacionales han elegido a ocho representantes en la Cámara de Representantes del Parlamento de Croacia, a través de unidades electorales especiales y de sus propios partidos. Se eligen tres representantes de los partidos políticos serbios y uno por las comunidades y minorías étnicas y nacionales italiana, húngara, checa y eslovaca, rutena y ucraniana, y alemana y austríaca. La representación de los miembros de comunidades y minorías étnicas y nacionales en los órganos de administración local autónoma es proporcional a su participación en la población total de la respectiva unidad local autónoma.

597. La Ley Constitucional sobre los Derechos Humanos y Libertades y los Derechos de las Comunidades y Minorías Étnicas y Nacionales en la República de Croacia, en su artículo 18, dispone lo que sigue:

Los miembros de las comunidades y minorías étnicas y nacionales que participan en la población de la República de Croacia con más de un 8% tendrán derecho a estar representadas, en proporción al porcentaje que representan en la población total, en el Parlamento y el Gobierno de la República de Croacia y en los órganos de la autoridad judicial suprema.

Los miembros de las comunidades y minorías étnicas y nacionales cuya participación en la población de la República de Croacia sea inferior al 8% tendrán el derecho de elegir en total a cinco representantes en la Cámara de Representantes del Parlamento de la República de Croacia.

Los parlamentarios mencionados en el párrafo 2 de este artículo serán representantes de todas las comunidades y minorías étnicas y nacionales que los hayan elegido y estarán obligados a proteger sus intereses.

El procedimiento de la elección y el retiro de los representantes mencionados en los párrafos 1 y 2 de este artículo se establecerán por la ley y otras reglamentaciones referentes a las elecciones en la República de Croacia.

La representación de las comunidades y minorías étnicas y nacionales mencionadas en el párrafo 1 de este artículo en otros órganos del Estado de la República de Croacia se establecerá por la Ley de Organización de las Autoridades del Estado.

La aplicación de los párrafos 1 y 5 de este artículo con arreglo al artículo 2 de la Ley Constitucional sobre la no aplicación temporal de determinadas disposiciones de la Ley Constitucional sobre los Derechos Humanos y Libertades de las Comunidades y Minorías Étnicas y Nacionales

fue cancelada hasta la publicación de los resultados del primer censo de la República de Croacia.

598. El artículo 19 de la Ley dispone lo siguiente:

Los miembros de comunidades o minorías étnicas y nacionales tienen el derecho de estar representados en los órganos de administración local autónoma en proporción a su participación en la población de la respectiva unidad de administración autónoma.

Los derechos mencionados en el párrafo 1 de este artículo se determinarán por la ley que establezca la organización de la administración autónoma y la reglamentación respectiva.

599. La Ley sobre las elecciones de representantes al Parlamento de la República de Croacia, en su artículo 2º, dispone lo siguiente:

"Los representantes serán elegidos por un plazo de cuatro años por los ciudadanos croatas mayores de 18 años, en elecciones directas por voto secreto."

El artículo 3 dispone:

"Podrán ser elegidos representantes los ciudadanos croatas mayores de 18 años."

600. La Ley de Modificaciones de la Ley de Elecciones de los Representantes al Parlamento de la República de Croacia (Gaceta Oficial 68/95) dispone lo siguiente en su artículo 58a:

"Hasta que se anuncien los resultados del censo de población de la República de Croacia, no se aplicarán a las elecciones de representantes a la Cámara de Representantes las disposiciones de los artículos 10, 22, párrafos 1 y 3 del artículo 23 y artículo 26 de esta Ley.

En la Cámara de Representantes, en el período al que se refiere el párrafo 1 de este artículo, se elegirá a 127 representantes.

En las elecciones para la Cámara de Representantes, en el período al que se refiere el párrafo 1 de este artículo, los miembros de las comunidades o minorías étnicas y nacionales tendrán el derecho de elegir a ocho representantes.

Los miembros de la comunidad o minoría étnica serbia elegirán a tres representantes en una circunscripción electoral formada por todo el territorio de la República de Croacia. Entre los candidatos de esa circunscripción electoral, quedarán elegidos los tres que obtengan mayor número de votos. Si no es posible determinar cuáles tres han recibido el mayor número de votos por igualdad de votos entre candidatos, las elecciones se repetirán. Los miembros de las minorías húngara, italiana, checa y eslovaca, así como rutena y ucraniana y alemana y austríaca elegirán, en cada caso, a un representante a la Cámara de Representantes en circunscripciones electorales especiales que se determinarán por la Ley

sobre las circunscripciones electorales para la Cámara de Representantes del Parlamento de la República de Croacia, conforme a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 23 de esta Ley. Si la representación de las comunidades o minorías étnicas y nacionales establecida en el párrafo 3 de este artículo no se obtiene en las elecciones para la Cámara de Representantes, el número de representantes en esa Cámara se incrementará en un escaño a fin de que se alcance la representación establecida, y se considerará elegido representante al miembro de la comunidad o minoría que haya sido candidato pero no haya sido elegido en la lista del Estado que haya obtenido mayor número de votos."

601. La Ley sobre la Elección del Presidente de la República dispone:

Artículo 1

El Presidente de la República de Croacia será elegido por los ciudadanos croatas mayores de 18 años (en adelante: "votantes") en elección directa por voto secreto y por un plazo de cinco años.

Artículo 2

Podrá ser elegido Presidente de la República de Croacia cualquier ciudadano croata mayor de 18 años de edad.

Artículo 6

Queda garantizada a todos los votantes la libertad de elección y el secreto del voto.

Nadie podrá ser llamado a responsabilidad por haber votado ni por no haber votado.

Nadie podrá exigir que un votante declare el voto que ha emitido.

La Ley sobre la elección de representantes a los órganos de administración local autónoma y circunscripciones administrativas, en su artículo 2, dispone lo siguiente:

"Los miembros de los órganos representativos de administración local y de administración local autónoma y las unidades de administración serán elegidos por los ciudadanos croatas mayores de 18 años con residencia en el territorio de la respectiva unidad autónoma para cuyos órganos representativos se haya convocado a elecciones, y que estén inscritos en el registro de electores del lugar de residencia."

Artículo 3

"Todo ciudadano croata mayor de 18 años que resida en una unidad local de administración autónoma y esté inscrito en el registro de electores podrá ser elegido miembro del órgano representativo de esa unidad de administración autónoma."

Artículo 10

"Los ciudadanos croatas que sean miembros de comunidades o minorías étnicas y nacionales que representen más del 8% del cuerpo electoral de la unidad de gobierno local autónomo o la unidad de gobierno y administración locales autónomos tendrán el derecho de estar representados en el órgano representativo de la misma unidad local de gobierno autónomo o unidad local de gobierno y administración autónomos.

Los miembros de comunidades o minorías étnicas y nacionales que representen menos del 8% del cuerpo electoral a nivel nacional tendrán el derecho de estar representados en el órgano representativo de la unidad local de gobierno autónomo o la unidad local de gobierno y administración autónomos en la forma que establezcan las reglamentaciones de esas mismas unidades."

Artículo 28

"Si la representación de los grupos o minorías étnicos y nacionales no se alcanza en las elecciones en conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el número de representantes en los órganos locales de gobierno autónomo o las unidades locales de gobierno y administración autónomos se incrementará hasta alcanzar el número necesario para lograr la representación requerida. Los miembros de cada minoría que fueron sus candidatos en las listas para los órganos representativos de las unidades locales de gobierno autónomo o unidades locales de gobierno y administración autónomos y no resultaron elegidos se considerarán elegidos en el orden y en la proporción de los votos obtenidos por cada lista en las elecciones."

602. La Ley sobre el referéndum y otras formas de decisión y manifestación directas de los ciudadanos, en su artículo 5, establece lo que sigue:

"Los ciudadanos habilitados para votar (en adelante: "votantes") cuyo lugar de residencia se encuentre en la República de Croacia y los votantes cuyo lugar de residencia esté en el extranjero pero se encuentren en el país en el momento de celebración del referéndum tendrán derecho a participar en los referendos nacionales.

Los votantes cuyo lugar de residencia se encuentre en el territorio de la unidad local de gobierno autónomo en que se haya convocado el referéndum tendrán derecho a participar en el referéndum local.

Los votantes cuyo lugar de residencia se encuentre en el territorio en que tenga lugar determinada forma de decisión o declaración individual tendrán derecho a participar en un referéndum consultivo, una asamblea local de ciudadanos y en la presentación de peticiones."

603. No se han adoptado medidas ni se han dictado sentencias respecto de la reglamentación destinada a la puesta en práctica de las disposiciones de esta Convención.

604. Todos los ciudadanos de la República de Croacia tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y tienen derecho de acceso a las funciones públicas conforme a lo indicado en el artículo 25 del Pacto.

Artículo 26

605. El artículo 46 de la Constitución establece que todas las personas tendrán derecho a formular peticiones y denuncias, y presentar propuestas al Gobierno y demás órganos públicos y a recibir su respuesta.

606. La Constitución de la República de Croacia, en su artículo 14, dispone claramente:

Los ciudadanos de la República de Croacia gozarán de todos los derechos y libertades sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento, educación, condición social u otras particularidades.

Todas las personas serán iguales ante la ley.

607. La Constitución dispone, además, que en la República de Croacia los miembros de todas las nacionalidades y minorías serán iguales.

608. Los miembros de todas las naciones y minorías tienen garantizada la libertad de expresión de su nacionalidad, la libertad de usar su idioma y su escritura, y su autonomía cultural.

609. Las libertades y derechos sólo pueden restringirse en virtud de la ley para proteger la libertad y los derechos de terceros y el orden público, la moral y la salud.

610. Todos los ciudadanos y extranjeros serán iguales ante los tribunales, los órganos de gobierno y demás órganos que ejercen funciones públicas.

611. Los servicios jurídicos serán autónomos e independientes y prestarán asistencia jurídica a los ciudadanos en conformidad con la ley.

612. El artículo 29 de la Constitución dispone:

Toda persona sospechosa o acusada de delito tendrá los siguientes derechos:

- el de ser juzgada imparcialmente por un tribunal competente determinado por la ley;
- el de ser informada en el menor plazo posible de las imputaciones existentes contra ella y de las pruebas de cargo;
- el de ser asistida por un abogado defensor y tener con él libre comunicación, y el de ser informada de este derecho;

- el de ser juzgada en su presencia si está a disposición del tribunal, y de asumir su propia defensa o contar con la asistencia de un abogado defensor de su propia elección.

La persona acusada no será obligada a prestar testimonio contra sí misma ni a reconocer su culpabilidad.

Las pruebas obtenidas ilegalmente no serán admitidas en los procedimientos judiciales.

613. La privación de la libertad sólo puede basarse en una orden judicial (artículo 24 de la Constitución).

El artículo 24 de la Constitución establece que:

"Ninguna persona será detenida ni encarcelada sin orden judicial emitida por escrito y basada en la ley. Esa orden deberá leerse y notificarse a la persona en el momento de su detención.

La policía podrá detener sin orden judicial a una persona de quien se sospeche razonablemente que ha cometido un delito grave definido por la ley. Toda persona detenida o encarcelada será informada de inmediato de los motivos de su detención y de sus derechos determinados por la ley.

Toda persona detenida o encarcelada tendrá derecho de recurrir ante un tribunal, que decidirá sin demora acerca de la legalidad de la detención."

614. Fuera de lo anterior, los derechos fundamentales, el alcance y las facultades de la policía están determinadas por la Ley de Procedimiento Penal.

615. Así, el párrafo 1 del artículo 177 de la Ley de Procedimiento Penal define el objetivo básico y el contenido de las actividades en los aspectos jurídicos y penales de la defensa del orden interno ("si existen fundamentos para sospechar que se ha cometido un delito que da lugar a acción pública, las autoridades de policía estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para descubrir a su autor, evitar que éste o sus cómplices huyan o se oculten, descubrir y obtener indicios del delito y elementos con valor probatorio, y obtener todas las informaciones que puedan resultar útiles para el éxito en el desarrollo de los procedimientos penales").

616. El párrafo 2 del mismo artículo autoriza a los organismos de defensa del orden interno a adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo esas funciones (procurar información de los ciudadanos, llevar a cabo inspecciones de los medios de transporte, pasajeros y equipajes, restringir la circulación en determinado territorio durante el tiempo absolutamente indispensable, tomar las medidas necesarias respecto de la determinación de la identidad de personas u objetos, dictar órdenes de detención o de incautación de objetos y adoptar otras medidas necesarias).

617. Las autoridades de policía pueden convocar a los ciudadanos, y el motivo de la convocación debe hacerse constar en la citación. La persona que omite comparecer puede ser conducida por la fuerza únicamente si se le ha informado al

respecto en la citación. Sobre la base de las informaciones obtenidas, las autoridades de policía deben formular un informe sobre el delito.

618. A este respecto tiene suma importancia la disposición del artículo 95 de la Ley de Procedimiento Penal, conforme a la cual las autoridades de policía están facultadas para detener a una persona por cualquiera de los motivos previstos en el artículo 102 de esa Ley (que contiene las disposiciones sobre la detención, que puede ser obligatoria o facultativa). Las autoridades de policía deben presentar a esa persona sin demora ante el juez instructor competente.

619. Si debido a obstáculos insalvables no resulta posible presentar a la persona ante el juez instructor dentro de las 24 horas, la persona autorizada está obligada a presentar una explicación especial.

620. A menos que la persona detenida se oponga a ello, su familia debe ser informada de la detención por un funcionario oficial.

621. Además de la detención, los funcionarios oficiales tienen el derecho de mantener encarcelada a la persona a fin de proteger las libertades y derechos de terceros y el orden jurídico, la moral pública y la salud. Esa detención no puede durar más de 24 horas, y la persona autorizada tiene la obligación de informar al detenido sobre los motivos de su detención y, dentro de las seis horas siguientes al arresto, de informar igualmente a la familia de la persona detenida o a otra persona que ésta indique. La detención debe ser objeto de una resolución contra la cual el detenido tiene el derecho de apelar. Los plazos para el cumplimiento de estas medidas son extremadamente breves.

Artículo 27

622. La República de Croacia asegurará a todos los miembros de minorías nacionales la autonomía cultural y el derecho a su identidad, cultura y religión, el uso público y privado del idioma y la escritura, la educación, el acceso a los medios de difusión, la protección de los monumentos y todo el patrimonio cultural, así como la libre posesión y utilización de signos y símbolos de esas minorías nacionales.

623. Ciertas disposiciones de la Ley Constitucional sobre los Derechos Humanos y Libertades y los Derechos de las Comunidades o Minorías Étnicas y Nacionales se cumplen directamente en la realización de la autonomía cultural. En algunos casos hacen falta normas reglamentarias de las unidades locales de gobierno autónomo. En virtud de una aplicación directa del párrafo 1 del artículo 7 de la Ley Constitucional, los miembros de minorías nacionales de la República de Croacia pueden usar libremente su idioma y su escritura en la vida privada y pública.

624. De conformidad con el artículo 12 de la Constitución, el idioma croata y la escritura latina son de uso oficial en la República de Croacia. En virtud del mismo artículo de la Constitución y con arreglo al párrafo 2 del artículo 7 y el artículo 8 de la Ley Constitucional, es posible el uso oficial de dos o más idiomas y escrituras. Debe dictarse una ley para establecer el uso oficial de determinados idiomas o escrituras de minorías nacionales de la República de Croacia en los procedimientos seguidos ante los órganos de administración

gubernamental, tribunales, servicios públicos y organismos con funciones públicas creados por ley.

625. Los miembros de las minorías nacionales realizan sus derechos políticos, del mismo modo que todos los demás ciudadanos, a través de las instituciones regulares del sistema sobre la base de las siguientes leyes: la Constitución; la Ley Constitucional; la Ley sobre las elecciones de representantes al Parlamento de la República de Croacia; la Ley sobre la elección para los órganos representativos de las unidades locales de gobierno y administración autónomos; y la Ley sobre los Partidos Políticos. Los miembros de las minorías nacionales están representados en la Cámara de Representantes por ocho representantes, de los cuales tres son elegidos por la minoría nacional serbia (a través de varios partidos políticos) y uno por cada una de las minorías italiana, húngara, checa y eslovaca, rutenas y ucraniana, y alemana y austríaca. La representación de los miembros de las minorías nacionales en los órganos de gobierno local autónomo se realiza principalmente en proporción a la participación de esas minorías en la población de la respectiva unidad local de gobierno autónomo. Durante 1997 el Parlamento de Croacia dictó varias leyes que establecen los derechos de las minorías nacionales: la Ley sobre las Asociaciones y la Adhesión a la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y los Protocolos N° 1, 4, 6, 7 y 11 de dicha Convención; el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales y la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias.

626. La República de Croacia ha firmado los siguientes tratados: Tratado sobre la Protección de la Minoría Húngara en la República de Croacia y de la Minoría Croata en la República de Hungría; Tratado entre la República de Croacia y la República de Hungría sobre cooperación en materia de cultura, educación y ciencias; Tratado de Normalización de las Relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia; Ley de Confirmación del Acuerdo entre la República de Croacia y la República Italiana sobre los derechos de las minorías; y Decreto sobre la Confirmación del Acuerdo entre la República de Croacia y el Gobierno de la República Eslovaca sobre cooperación en materia de cultura, educación, ciencias y deportes.

627. La República de Croacia colabora en las relaciones entre las minorías nacionales y sus Estados de origen con el fin de promover el desarrollo nacional, cultural y lingüístico.

628. La Comisión para la Relaciones con las Comunidades Religiosas vela por los derechos religiosos de todos los ciudadanos, así como de los miembros de minorías nacionales.

629. Los miembros de minorías nacionales tienen garantizada la conservación y el desarrollo de su identidad (étnica, nacional, cultural, lingüística, religiosa, etc.), tanto individualmente como junto con otros ciudadanos.

630. Los miembros de minorías nacionales eligieron a sus representantes ante el Consejo de las Minorías Nacionales, acordaron la Decisión sobre el establecimiento del Consejo de Europa y dieron comienzo a su labor. El Consejo de las Minorías está formado por 14 miembros, con un representante de cada minoría nacional. De este modo se establecieron las condiciones para un diálogo

permanente entre las minorías nacionales y el Gobierno y los órganos que ejercen autoridad del Estado.

631. El Consejo de las Minorías, como organización no gubernamental, coopera con los representantes de minorías nacionales en el Parlamento de Croacia. No es una institución sustitutiva de los representantes de las minorías, sino una institución complementaria. El Consejo vigila el cumplimiento de la política de mantenimiento y promoción de la protección de las minorías nacionales, estudia problemas y adopta posición sobre todos los proyectos de leyes y reglamentos que establecen la protección de las minorías nacionales. Presenta opiniones y peticiones al Parlamento y el Gobierno, así como a sus órganos, para su examen y la adopción de soluciones, y coopera con todos los organismos del Gobierno y de la comunidad internacional.

632. El Gobierno de la República de Croacia aplica progresivamente el modelo de realización de los derechos étnicos a través de instituciones regulares y autorizadas de la República, responsables profesional y administrativamente de aspectos determinados de la vida social de todos los ciudadanos, tanto para la población mayoritaria como para los miembros de minorías nacionales. De este modo, se aplica el principio de la integración en el logro de la identidad cultural y nacional. Los derechos étnicos que no pueden realizarse a través del funcionamiento de instituciones regulares se aseguran por intermedio de diversas organizaciones no gubernamentales e instituciones de las minorías nacionales, la financiación de programas culturales y la protección complementaria que de este modo se da a las minorías para preservarlas de la asimilación.

633. La realización de los derechos étnicos de las minorías nacionales se asegura mediante la organización y coordinación de la supervisión profesional en los siguientes campos:

- el campo de la educación, a través del Ministerio de Educación y Deportes;
- el campo de la literatura, a través de la Biblioteca Nacional y Universitaria;
- el campo de la investigación social, a través del Ministerio de Ciencias y Tecnología;
- el campo de los museos y las actividades de archivo y preservación del patrimonio cultural, a través del Ministerio de Cultura;
- el acceso a los medios de difusión electrónicos, a través de la Radio y Televisión de Croacia.

634. Los derechos étnicos que no pueden realizarse a través del funcionamiento de las instituciones regulares se aseguran mediante la financiación de programas culturales de organizaciones no gubernamentales. Se trata de programas de los siguientes campos: la información (diversos periódicos), y la divulgación de actividades culturales de aficionados, las manifestaciones culturales especialmente apoyadas por el Gobierno de la República de Croacia a propuesta de la Oficina para las Comunidades y Minorías Étnicas y Nacionales.

635. El Gobierno de la República de Croacia dictó un Decreto sobre los criterios para el otorgamiento de asistencia económica a programas de organizaciones e instituciones no gubernamentales de las minorías nacionales y los métodos de fiscalización y cumplimiento de los programas de las organizaciones e instituciones no gubernamentales de minorías nacionales cuyos derechos étnicos no se realizan a través del funcionamiento de las instituciones regulares.

636. Conforme al Decreto del Gobierno de la República de Croacia, la realización de programas y la utilización de fondos se evalúan por el Comité de Expertos de la Oficina para las Comunidades y Minorías Étnicas y Nacionales.

Periódicos y editoriales

637. Para los miembros de la minoría nacional italiana de la República de Croacia, de Eslovenia y los suscriptores de Italia (sobre la base de la cooperación de la Unión Italiana de Rijeka y la Universidad Popular de Trieste) actúa una empresa independiente de publicación de periódicos y ediciones, "Edit", con sede en Rijeka. Se han publicado el diario "La voce del popolo", la revista infantil "L'arcobaleno", la publicación bimensual "Panorama" y el periódico literario "La Battana".

638. Para los miembros de la minoría nacional checa existe una empresa editora de periódicos, "Jednota", con sede en Daruvar, que ha editado el semanario "Jednota", el periódico mensual para niños "Naš koutek" y el anuario "Prehled" y "„eški narodni kalendar".

639. Para los miembros de la minoría nacional eslovaca, la Sociedad Cultural Eslovaca edita un periódico mensual titulado "Pramen".

640. Para los miembros de la minoría nacional húngara, la junta editorial "HunCro" publica un semanario titulado "Új Magyar Képes Újság", la publicación mensual "Horvátoszági Magyarság", el periódico infantil "Barkoca", el anuario "Rovatká" y los libros "Szentkaszlo - Laslovo".

641. La Sociedad de Científicos y Artistas Húngaros llevó a cabo un programa de información electrónica titulado MAHO para cuatro organizaciones no gubernamentales y sociedades culturales de húngaros, en forma electrónica y en la Internet.

642. Para los miembros de la minoría nacional de rutenos y ucranianos, la junta editorial "Nova dumka" edita el periódico bimensual "Nova Dumka", la revista para niños y jóvenes "Vjen...if" y el libro "Sociedad Cultural y Educativa de Rutenos y Ucranianos de Zagreb".

643. Para los miembros de la minoría nacional serbia, la "SDK Prosvjeta" publica trimestralmente "Prosvjeta" y el periódico infantil "Bijela p...ela", "Narodni srpski kalendar", la crónica titulada "SDK Prosvjeta" y los libros "Rasulo" por Nebojša Devetka, la colección de poemas "Autoportret s dušom" (Autorretrato con alma), por Divna Ze...evif, la novela "Ameri...ki sladoled" (Helado estadounidense), por Drago Kokanovi, "Kordunaški proces" (El Proceso Kordun), por „edomir Višnji, "Etni...ko ...išfenje" (Limpieza étnica) por Svetozar Livada, etc. La comunidad de serbios de Croacia publica una revista titulada

"Naš glas" (Nuestra voz), y el Foro Democrático Serbio edita un periódico mensual denominado "Identitet". La Iniciativa para el Congreso Nacional Serbio publica un periódico mensual denominado "Alkion"; y la asociación "Tolerancija" ha completado los preparativos para la publicación del libro "Participación de los miembros de la minoría nacional serbia de las regiones liberadas de Croacia en la defensa de Croacia contra la agresión".

644. Para los miembros de la minoría nacional de alemanes y austríacos existe una junta editorial denominada "Deutsches Wort", que edita un periódico trimestral de igual título, así como una publicación anual denominada "VDG Jahrbuch 97", con los documentos de la conferencia sobre "Los alemanes y austríacos en el Círculo Cultural Croata".

645. Para los miembros de la minoría nacional judía, la Comunidad Judía de Zagreb publica un periódico bimensual titulado "Ha-kol", así como el anuario "Voice", en idioma inglés, y el calendario judío.

646. Los eslovenos están organizados en la República de Croacia en la Alianza de Sociedades Eslovenas, que edita la publicación bimensual "Bilten" y la publicación trimestral "Novi odmev".

647. La comunidad de albaneses publica en la República de Croacia el periódico "Informatori". Se ha editado un libro titulado "Los albanos y clementinos en Hrtkovci y Nikovci (1737-1997)", por Don Frok Zefig; "Provijest Arbanasa", por Tullio Erbera y "Konstantin Balšif", por el profesor Dr. Milan Šufly.

648. La Sociedad Cultural de Bosnios de Croacia, llamada "Preporod", publica dos periódicos, una publicación bimensual titulada "Behar", un periódico sobre temas culturales y sociales y un periódico informativo llamado "Behar Journal", el anuario para niños "Jasmin" y un libro titulado "Obi...aji Bošnjaka" (Costumbres bosnias), por Edib Muftif.

649. La Alianza de Sociedades de la Población Romaní de Croacia publica bimensualmente "Romano Akharipe" y un periódico trimestral llamado "Romengo „afipi".

650. La comunidad nacional de montenegrinos de Croacia publica el periódico "Facta Montenegrina".

651. La comunidad de macedonios de la República de Croacia publica el periódico "Makedonski glas". En su departamento de edición, publican los libros "Prometej Makedonski", por Ognen Bojadžiski, y una colección de poemas titulada "Moj put" (Mi camino).

Actividades culturales

652. Las minorías nacionales organizan diversas actividades culturales. La mayoría de ellas están a cargo de sociedades culturales. Cuando una minoría cultural no cuenta con tales sociedades, las actividades se realizan por organizaciones no gubernamentales a nivel nacional. Su labor es subvencionada con cargo al presupuesto del Estado.

653. Los miembros de la minoría nacional italiana cuentan con tres sociedades culturales: la Sociedad Cultural Artística "Fratellanza", de Rijeka; la Sociedad Cultural y Artística "Marko Garbin", de Rovinj, y la Sociedad Cultural "Lino Marijanni", de Pula.

654. Los miembros de la minoría nacional checa cuentan con 22 sociedades culturales, las llamadas "„eške besede", mientras que los miembros de la minoría nacional de eslovacos disponen de cuatro sociedades culturales y artísticas.

655. Los miembros de la minoría nacional húngara están organizados en la Unión Demócrata de Húngaros de Croacia, la Alianza de Húngaros en la República de Croacia y la Sociedad de Científicos y Artistas Húngaros de la República de Croacia.

656. Los miembros de la minoría nacional de rutenos y ucranianos tienen ocho sociedades culturales y artísticas que participan, todas ellas, en la celebración central, en Slavonski Brod, titulada "Manifestaciones de la cultura de los rutenos y ucranianos de la República de Croacia".

657. Los miembros de la minoría nacional serbia realizan su programa de actividades culturales de aficionados a través de un subcomité de la Sociedad Cultural Serbia "Prosvjeta".

658. El subcomité de Zagreb organizó foros en materia de historia, artes, idiomas, literatura, enseñanza, religión, psicología y ciencias; reuniones de danza y celebraciones de fiestas serbias; la presentación de dos libros; veladas cinematográficas; veladas musicales; las actividades del Taller Teatral "Miletif" y del club "Jefimija", así como exposiciones.

659. Los subcomités de Rijeka, Gomirje, Drežnice, Vrbosko, Jasenka, Sisak, etc., también organizaron diversos foros, disertaciones y otras actividades culturales y artísticas.

660. Los miembros de la minoría nacional de alemanes y austríacos cuentan con cinco asociaciones: Alianza de Alemanes y Austríacos (con sede en Osijek), Comunidad de Alemanes de Croacia, Comunidad Nacional Alemana, Asociación de Austríacos en Alemania, y Federación Nacional de Alemanes de Croacia.

661. Estas asociaciones organizaron diversas disertaciones sobre historia, cultura, historia, promoción del patrimonio cultural de los alemanes en Croacia, cursos de alemán, coros y una serie de foros, exposiciones y disertaciones.

662. Los miembros de la minoría nacional judía cuentan con su sociedad cultural, denominada "Miroslav Šalom Freiburger"; una sociedad de canto llamada "Lira"; y la galería "Milan e Ivo Steiner". Existe un grupo folklórico, "Or šemeš" y un grupo vocal e instrumental, "Đozer", que funcionan dentro de la comunidad judía. Toman parte en la manifestación denominada "La creación cultural de las minorías nacionales en la República de Croacia". La comunidad judía de Zagreb conmemoró el Día de la Independencia de Israel y las festividades de Yom Kippur, Rosh Hashanah y Purim. Organizaron una exposición de fotografías titulada "Vrijeme stvara slike" (El tiempo crea fotografías), por Alise Douer y Ursula Seeber.

663. Los eslovenos están organizados en la Alianza de Sociedades Eslovenas, que abarca la labor de tres sociedades culturales: "Bazovica", de Rijeka, "Slovenski dom", de Zagreb, y "Triglav", de Split.

664. Estas sociedades culturales y educativas organizaron varias actuaciones de coros mixtos, diversas disertaciones, exposiciones y conciertos y la celebración de la jornada cultural "Día de Prešern".

665. La comunidad de albaneses cuenta con su propia sociedad cultural llamada "Skhendija". Esa comunidad organizó la presentación de un libro y el "Día de la bandera albanesa", en Rovinj y Rijeka.

666. La Sociedad Cultural de Bosnios de Croacia, llamada "Preporod" (Renacimiento), tiene filiales en Rijeka y Split. Organizaron diversas veladas culturales, encuentros en festividades tradicionales, el aniversario de la Sociedad, exposiciones de bellas artes y la presentación del libro.

667. Se subsidiaron las actividades de dos asociaciones de romaníes: la Alianza de Romaníes de Croacia y la Comunidad de Romaníes de Croacia. Ambas asociaciones celebraron el 8 de abril, Día Mundial de los Romaníes.

668. La Comunidad Nacional de Montenegros de Croacia y la Sociedad Cultural "Montenegro - Montenegrina" organizaron una celebración de la festividad tradicional "Petrovdan" (Día de San Pedro), una exposición de cuadros de diversos autores y varias disertaciones.

669. La comunidad de macedonios cuenta con cinco sociedades culturales: "Ko...o Racin", de Pula; "Ilinden", de Rijeka; "Brafa Miladinovci", de Osijek; "Makedonija", de Split; y "Krste Misirikov", de Zagreb. La comunidad macedonia organizó conmemoraciones de veladas macedonias y el Día de Racin, Ilinden, la Semana de Cinematografía Contemporánea Macedonia, las veladas poéticas "Struške ve...eri" (Veladas "Struga"), y exposiciones de pinturas de autores macedonios.

670. Además de estos tipos de actividades culturales, las minorías disponen de bibliotecas bien organizadas y, en colaboración con el Ministerio de Cultura, se ocupan del cuidado de su patrimonio cultural y proponen proyectos de investigación social evaluados por el Ministerio de Ciencias y Tecnología según las normas aplicables a todos los proyectos del Plan Nacional de Investigación Científica. Las construcciones de escuelas se financian con cargo al presupuesto del Estado en colaboración con los países de origen. La enseñanza en los idiomas de las minorías nacionales forma parte del programa de enseñanza unificado de la República de Croacia, y las escuelas cuentan con libros en los idiomas de las minorías nacionales.

671. Ya hemos informado acerca de la Radio y Televisión de Croacia y la producción de programas para las minorías nacionales en relación con el artículo 19 del Pacto.

672. Con ocasión del 50º aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el séptimo aniversario del reconocimiento internacional de la República de Croacia, el 24 de enero de 1998 tuvo lugar en la sala de conciertos "Vatroslav Lisinski" un programa musical denominado "La creación cultural de las minorías nacionales de la República de Croacia",

organizado por la Oficina para las Comunidades o Minorías Étnicas y Nacionales. El programa fue elaborado por un comité especial cuyos miembros fueron propuestos por las minorías nacionales. En él se ejecutaron danzas folklóricas y música de las minorías nacionales. También se organizó una exposición de libros y la promoción de un catálogo sobre las actividades editoriales de las minorías nacionales entre 1991 y 1998.

673. Por recomendación de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa se estableció un órgano asesor independiente, el Consejo de las Minorías. En él se organizan los intereses de las minorías nacionales, individual y conjuntamente. El Consejo propone también al Parlamento Nacional de Croacia y al Gobierno de la República de Croacia la solución de ciertos problemas que podrían surgir en esta materia. El Consejo quedó constituido el 23 de enero de 1998. Un representante de la comunidad judía de Zagreb fue elegido Presidente del Consejo, y un representante de la Alianza Checa fue elegido Vicepresidente del Consejo. Ambos fueron elegidos por el término de un año.
